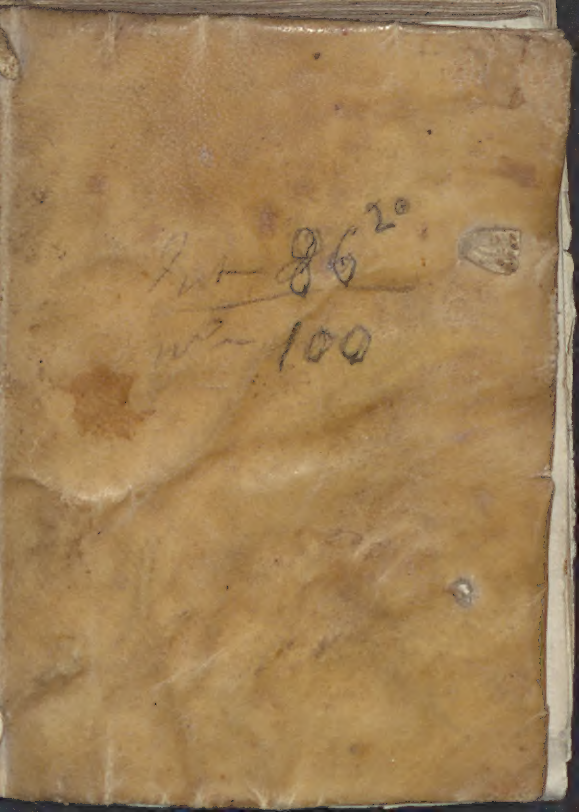
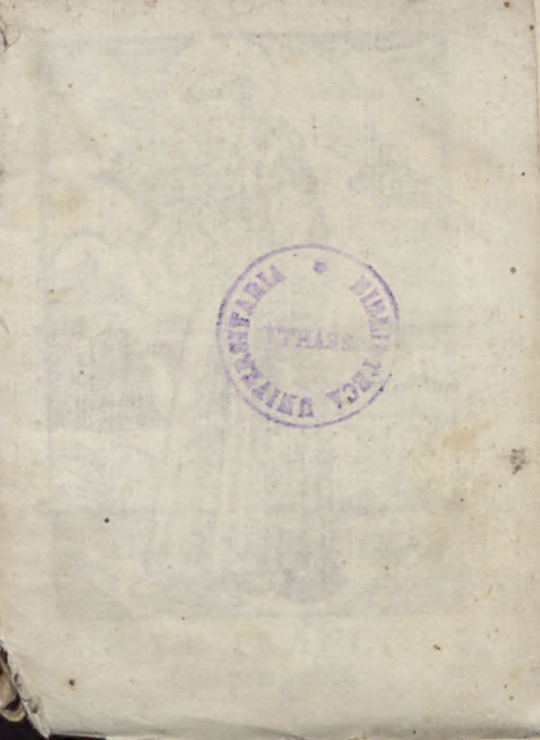

86 2°
100





SANCTÆ FRANCISCÆ;
Ora pro nobis.

NOTA:

☞ Tercera Impreſ-
ſion: lleva añadidas las Ru-
bricas en Romance, y la Via-
Sacra en la forma que la an-
dan los Religioſos de N. P. S.
Franciſco, à diligencia del P.
Fr. Franciſco Ramos, Predi-
cador, y Mro. de Novicios de
la Caſa Grande de Sevilla.

✠

BREVISSIMA EXPLICACION

DE LAS OBLIGACIONES DE EL Fraile menor, hecha con ceñidas palabras, para que con mas commodidad la tengan à mano los nuevos.

COMPUESTA

POR EL M. R. P. Fr. AUGUSTIN de la Oliva, hijo de la Sta. Recoleccion de la Provincia de Andalucia.

SACALA A LUZ

D. FRANCISCO PEREZ DE SOTO, Mercader de Libros en Calle de Genova.

QUIEN LA DEDICA

A N. S. P. S. FRANCISCO.

CON LICENCIA:
En Sevilla, por *D. Joseph Navarro y Armijo*, en calle Genova.

AL SERAPHIN LLAGADO;
A L A L F E R E Z
DE LA CATHOLICA IGLESIA,
A L A P O S T O L I C O
IMITADOR DE EL EVANGELIO,
A L P A T R I A R C H A
DE LOS POBRES,
A N. S. P. S. FRANCISCO.

UN Hijo vueſtro, Seraphin Padre mio, deſeando, que todos los que lo ſon por la profeſsion de vueſtra Evangelica Regla, lo ſepan ſer en las obras, ſe pone à vueſtros llagados pies con eſte tratadillo. En èl, para que tengan à mano las nuevas plantas de el Jardin de deleytes del verdadero Salomon (*Clemente V. in prol. Expoſ.*) cerrado firmemente con muros de Regular Obſervancia, à que viniendo el Amado Hijo de Dios, coge myrrha de penitencia, que con ſuavidad maravilloſa derrama fragrancia de ſantidad) el fru-

 to

to de la femilla, y verdades del Evangelio, que derramafteis por la Regla de vueftros hijos (*Nicol.III.in prol.Expof.*) las he cogido de varios Authores. Recibid, Padre mio, el defeo de que todos acierten à hacer lo que deben. Y fi yo, como mal hijo, planta enferma, no he dado el fruto, que prometi, cometiendo muchos yerros, y no andando la fenda de vueftros Mandamientos, con vueftra intercefsion lo harè, cumpliendo la palabra, que à Dios, à fu Santifsima Madre mi Señora, y à vos di en mi profefsion. Si vos os empeñais, como os lo pido, fio en la Divina bondad, perdonarà mis graves culpas, y renovarà mi vida, que acabe en fu fanto fervicio. Amen.

APRO-

APROBACION DEL R. P. LECTOR Fr. Pedro Cueto, de la Sagrada Orden de Predicadores.

POr comiſsion, y mandato del Sr. Doctor D. Gregorio Baſtan y Aroſtegui, Dignidad deſta Sta. Igleſia, Proviſor, y Vicario General, y Viſitador de los Conventos de Monjas de eſte Arzobiſpado, he viſto eſte tratado, q̃ ſe intitula: *Breviſsima explicacion de las obligaciones del Fraile menor, &c.* compueſto por el M.R.P.Fr. Auguſtin de la Oliva, Vicario Provincial de la Provincia de Andalucia, è hijo de la Sta. Recoleccion; y pudiera en cierta manera eſtrañar que à mi ſe me cometieſſe ſu cenſura, pues por hijo, y hermano amantiſsimo deſta Seraphica Religion, no podrà eſcapar de apaſsionado mi juicio en cauſa tan propria, ſino ſupiera, que hai paſſiones, que ſirven à la razon como criadas ſuyas, que van detràs; como al contrario, las que van delante, y ſe antici-

pan à ella, le sirven de nublado, que le obscurece; doctrina comun, y cierta del Angelico Doct. 1.2.q.24.art.3. Con este presupuesto, no temi à mi proprio afecto, entrandome à leer estas Sagradas Leyes, y Estatutos, que miradas à la luz del Sto. Evangelio, no desdicen en el menor apice de la pureza deNra.Sta.Fè, y de las loables costumbres;antes son un sagrado resumen de la Lei Evangelica, un perfectissimo dechado, y unavivissima idea de formar Stos. siendo el texto de la Regla de Nro. Seraphin Padre un puro Evangelio, y siendo las Glossas, è Interpretes, varones tan Stos., y doctos, que donde ellos han puesto la mano, no tiene la lima que hacer.

Alabo en gran manera el prudente dictamen de permitir el tratado preambulo de la Oracion, como medio unicamente necessario para conseguir la observancia de tan Sto. Instituto. Parece, que se havia aconsejado el Author con

S,

S. Dionisio Areopagita, quando en el Libro de *Divinis nominibus, cap.3.* dice: *Ante omnia ab oratione incipere est utile, sicut Deo nos ipsos tradentes, & venientes.* Que quererse entregar à Dios, sin comenzar por este medio, es manifiesto yerro, segun el orden desta providencia: *Nullum credimus ad salutem, nisi Deo invitante venire, nullum invitatum salutem suam, nisi Deo auxiliante operari; nullum nisi orantem auxilia promereri.* Dice S. Augustin en el lib. de Ecclesiasticis dogmatibus, c. 56. Conseguir auxilios para tan ardua empressa, como es la observancia de una Evangelica perfeccion, sin instar una, y muchas veces à Dios por ellos, es lo mismo, que querer conseguir el fin sin los medios, el Puerto sin la navegacion, la vida sin el alimento, como dice el Cardenal Cayetano; por tanto, juzgo por dignissimo de que se dè à la estampa el dicho tratado, para la publica utilidad de

los

los Religiosos menores, que lo puedan tener pre manibus, para mirarse en èl como en espejo, que fue el motivo, que tuvo Nro. P. S. Vicente Ferrer para escribir otro en la misma conformidad, breve, y compendioso para los Religiosos de Nra. Religion. Assi lo siento, salvo meliori, en este Colegio Mayor de Sto. Thomas de Sevilla, en 20. de Abril de 1684.

Fr. Pedro de Cueto.

APprobaron este Libro los Padres Frai Juan Gonzalez Lector Jubilado, y Regente de los Estudios del Convento de Nra. Sra. de Loreto; y Fr Francisco Pablo Ortiz, Lector de Theologia de Visperas de dicho Convento.

LICENCIA.

NOS el Doct. D. Gregorio Rastan y Arostegui, Arcediano de la Ciudad de Ecija, Dignidad en la Sta. Iglesia Metropolitana desta Ciudad de Sevilla, Provisor, y Vicario General en ella, y su Arzobispado, y Visitador de los Conventos de Monjas sujetos à la Jurisdiccion Ordinaria, por el Illmo. y Rmo. Sr. Don Ambrosio Ignacio Spinola y Guzman, por la gracia de Dios, y de la Sta. Sede Apostolica, Arzobispo desta dicha Ciudad, y Arzobispado, del Consejo de S. M. &c. Damos licencia, por lo que toca à este Tribunal, para que se pueda imprimir, è imprima un Libro intitulado: *Brevissima explicacion de las obligaciones del Fraile menor, para que con mas commodidad la tengan à mano los nuevos*; compuesto por el Padre Fr. Augustin de la Oliva, hijo de la Sta Recoleccion de la Provincia de Andalucia, del Orden de S. Francisco; atento à no

con-

contener cosa contra N. Sta. Fè Catholica, y buenas costumbres, sobre que ha dado su censura, y parecer la persona à quien lo cometimos. Y mandamos, que esta Nra. licencia, y la dicha censura, y parecer se imprima al principio de cada Libro. Dada en Sevilla à veinte y un dias del mes de Abril de mil seiscientos y ochenta y quatro años.

Doct. D. Gregorio Bastan y Arostegui.

Por mandado del señor Provisor.

D. Juan de Tapia.

Tiene licencia del Sr. Juez para que se imprima, dada en 26. de Mayo de 1742. como consta de su original.

PRO-

PROLOGO.

1. DEseando, que los Religiosos, hijos de Nro. Serafico P. S. Francisco en esta Provincia del Andalucia, tengan un breve compendio, para mirar las obligaciones con que voluntariamente se ofrecieron à Dios en agradable perpetuo holocausto, y las traten de ordinario, confiriendo como se guardaràn mejor, he recogido este tratadillo (que solo para nuevos es) de varios Expositores; en que tambien và la Regla, para q̃ la traigan consigo, como lo encarga N. P. S. Francisco, hasta morir abrassados con ella.

2. Muchas exposiciones hai, hasta los Summos Pontifices se han ocupado en esto, Gregorio IX. Nicolao III. Clemente V. Juan XXII. y otros; y ahora por ultimo N.SS.P. Innocēcio XI. dando

sus

ſus declaraciones, ſegun la mente del Legislador con decreto Apoſtolico, para con èl quitar eſcrupulos, deſpertar los dormidos, y dar à todos luz, ſin la qual apenas ſe puede caminar en nueſtro eſtado ſin tropezar, y aun caer.

3. En eſte breve epitome eſtàn recogidas las verdades de todos, y ſirve como de indice, ò tabla, para hallar en ellos lo que cada uno quiſiere buſcar; y aunque es breve el tratado, ninguna coſa neceſſaria dexa de tocar poco, ò mucho. El Señor nos dè luz, para que ſin tropezar acabemos nueſtra vida Evangelica en ſu perfecta obſervancia, y por ella lleguemos à la felicidad de la Patria.

4. Y como ſea neceſſario ſaber orar, para ſaber cumplir con Nro. eſtado que como ſe dirà es la vida mixta, pondrè antes un breviſsimo tratado (por no hacer mucho volumen eſte) en que ſe dice, què es Oracion, què partes tiene, y

què contiene cada parte, y despues otro con la explicacion de Nra. Regla. Reciban mis hermanos la buena voluntad de su aprovechamiento, y rueguen à Dios por mi.

Prefaccion necessaria al Fraile menor.

1. TOdos los Religiosos tienen obligacion debaxo de culpa grave, à anhelar, y caminar à la perfeccion de la charidad, y à procurarla de veras, (aunque no por esso estàn obligados à ser perfectos, como lo està el Obispo, cuyo estado es de Maestro de perfeccion, y el de Religiosos es de discipulo, q̃ atiende à aprender la perfeccion de la vida Christiana, que consiste especial, y essencialmente en la observancia de los Mandamientos de la charidad de Dios, y del proximo, segundaria instrumentalmente en los consejos Evangelicos. La razon es, porque la perfeccion de qualquiera cosa, consiste en unirse con su proprio fin, y por esso la perfeccion del hombre consiste en la charidad, que une nuestras almas con Dios, que es nuestro ultimo, y beatissimo fin.) Es sentencia comun, y tan cierta, quanto

terri-

terrible, para quien ni actual, ni virtualmente tiene intento de aprovechar en la charidad, y perfecciõ de las virtudes.

2. No quebranta esta obligacion de modo, que estè en pecado mortal el Religioso que guarda su Regla, y dà buen exemplo, &c. aunque tenga imperfecciones, y haya sido remiso. sino ha hecho acto contrario, resolviendose à no ir delante en el camino de la perfeccion, que si esto ha hecho, està en estado de condenacion, aunque actualmente no tenga otro pecado grave.

3. La ignorancia crasa, y vincible de qualquiera Regla, no escusa de pecado mortal al que la professa, que no es seguridad para no caer, tener cerrados los ojos. Ignorancia crasa, y vincible es, quando por negligencia notable ignora lo que està obligado à cumplir, que no lo podrà hacer si lo ignora. Desdichados de los ignorantes, q̃ faltando en la Re-

gla sin escrupulo alguno, se vàn al Infierno por el camino de la perdicion, tan lexos de poner remedio à sus yerros, quanto lo estàn de tenerlos por tales.

4. Refiere un Author grave el caso siguiente. Un Religioso, tenido por mui docto, tuvo un aviso asi: Parecia le en vision imaginaria, que le decia Dios, q̃ estaba en gran peligro de condenarse, y al presente en estado de condenacion. Y como èl se afligiesse mucho, y le preguntasse à la Divina Magestad, que por què culpas estaba en tal peligro, y tan mal estado; le respondiò N. Sr. que por la ignorancia culpable, que tenia de su Regla, y de las demàs obligaciones de Christiano, y Religioso. Con esta respuesta creciò su afliccion, y le dixo à Dios: Hai en mi Provincia por ventura muchos, q̃ me llevan ventaja en ciencia, y en el conocimiento de mis obligaciones? No sabeis vos, q̃ he estu-

estudiado tanto como otro èn orden à ellos? Pues como me decis, que estoi en estado de condenacion por ignorancia? A esto le respondiò el Sr. No estàs en tal peligro por la ignorancia especulativa, sino por la ignorancia practica, que tienes de tus obligaciones. Confessaba despues este Religioso, q̃ tocò como cierto, que aunque havia estudiado tanto como otro las cosas de su obligacion especulativamente; pero que viniendo al cumplimiento practico de ellas, tenia grandes ignorancias; porque aunque sabia las doctrinas generales, y especiales de su Regla, quando obraba en cumplimiento de ellas, y havia de ponerlas en exercicio, no reparaba, ni miraba por menudo las cosas, sino que las dexaba passar, tomandolas por mayor, siendo muchas de obligacion grave, y que le tocaban por oficio remediarlas, ò impedirlas, y q̃ havia cometido culpas con-

tra la pobreza; ò uſando coſas mas pre-
cioſas, baſtando las viles, ſin repararlo, ò porque eran mas en numero de las q̃ havia meneſter; por los quales pecados, decia eſte Religioſo, que evidentemente conociò que ſi ſe huviera muerto, le huviera condenado Dios juſtiſsimamẽte por ſus ignorancias. Aih de aquellos, q̃ no eſtudian, ni ſaben las obligaciones de ſu eſtado! Pues ſi eſte varon, tenido comunmente por docto, confeſſaba, q̃ juſtiſsimamente le huviera condenado Dios, por no ſaberlas practicamente deſpues de haverlas eſtudiado, y con tanta ſuficiencia, què ſerà de los que toman à bulto eſte negocio, y que no cuidan de ſaber, ni eſtudiar aun lo mui forzoſo? Y què ſerà de los Prelados, que cometen tantas omiſsiones, por no inquirir por menudo ſus obligaciones, y ſaber del modo de proceder de ſus ſubditos, particularmente oficiales? Dios les

dè luz, y à mi perdon del tiempo que lo he sido.

5. Demàs desto, todos los Religiosos estàn obligados à saber qual sea su propio Instituto, el fin, y las partes dèl; assi como qualquiera professor debe saber lo que professa. Y para que nuestros Religiosos tengã conocimiento deste punto tan importante, advirtiendo lo siguiente.

6. Certissima cosa es, que el ultimo fin, assi de Religiosos, como de Seglares, es uno, porque todos caminan à la vida eterna, viviendo como deben, teniendo puesta la mira en la vision clara de Dios, y fruicion de la perfecta charidad, que tendran en el Cielo. Esta es la vida eterna, y ultimo fin del hombre.

7. Antes de llegar à aquel ultimo, y beatifico fin, hai otro fin no ultimo, al qual caminan todas las Religiones, y este es la perfeccion de la charidad, que se

puede alcanzar en eſta vida, la qual, aunque no llega à la ultima perfeccion del eſtado de la Gloria; con todo es un excelentiſsimo grado de perfeccion, mui digno de ſer buſcado, con todos los trabajos, y exercicios de la vida Monaſtica. En todo eſto convienen todas las Religiones.

8. Ahora, cada una de ellas tiene ſu proprio Inſtituto, que ſe compone del fin, que es proprio ſuyo, y de las partes principales de ſu obſervancia. Deſta diſtincion eſpecifica nace la variedad maravilloſa de las Religiones, que con los particulares, y proprios fines, en los quales no todas convienen, caminan al fin de la perfeccion de la charidad, en el qual convienen todas. Aſsi vemos, que una Religion eſcoge por Inſtituto, y fin proprio ſuyo, la contemplacion; eſtas ſon las Monacales. Otras, los exercicios de la vida activa, y deſtas unas confieſ-

ſan,

ſan, y predican, otras ſiguen la hoſpita-lidad, otras redimen captivos, y con eſ-ta variedad de fines immediatos, aſpiran al fin mediato, y comun de la Divina caridad.

9. Es de notar, que hai muchas Reli-giones, que han eſcogido los dichos fi-nes immediatos; pero tienen diverſos Grados, y diferentes Reglas, y Conſti-tuciones, ò manera de caminar à aquellos fines; lo qual baſta para que ſean dife-rentes Religiones, por quanto para diſ-tincion eſpecifica de coſas morales, no es meneſter mas diferencia, que la en di-chas coſas ſe halla.

10. Digo, pues, que nueſtro Inſtitu-to es mixto, y compueſto de accion, y contemplacion, como conſta de la miſ-ma Regla, que ambos fines abraſſa, imi-tando a Chriſto en todas las coſas, guar-dando ſu Evangelio, en unas coſas de-baxo de precepto, y en otras de conſe-

 jo,

jo, segun la obligacion, y fuerza de palabras, que pone la misma Regla. Assi lo declararon tambien los Pontifices. Con advertencia, que el principal fin es atender à vacar à Dios, y contemplar las cosas Divinas, y segundariamente à los exercicios de la vida activa, como se colige de aquellas palabras del cap. 5. *Trabajen fiel, y devotamente, en manera, que alanzada la ociosidad, no amaten el espiritu de la santa Oracion, y devocion, à el qual todas las otras cosas temporales deben servir.* Devocion es, un querer prompto, y determinado para las cosas del culto Divino, y para el trato con Dios, &c. y del cap. 10. *Mas miren, que sobre todas las cosas deben desear tener el espiritu del Sr. y su santa obra, orar siempre à Dios de puro corazon, &c.* Y en el cap. 9. instruyendo à los Predicadores, dice: *En la predicacion que hacen, sean examinadas, y castas sus palabras.*

anun-

anunciando vicios, y virtudes, pena, y gloria. Y esto mismo han de mostrar por la obra, con la imitacion de Christo, manso, humilde, desnudo, y crucificado, que à esse intento tiran los demàs capitulos, preceptos, amonestaciones, y exhortaciones de nuestra Regla, que tiene por titulo: *La Regla, y vida de los Frailes menores esta: Conviene à saber, guardar el Sto. Evangelio de N. Sr. Jesu-Christo.* Y los exercicios de N. Sr. Jesu-Christo, eran atender principalmente à la Oracion; para esto se retiraba à los montes solo: *Ascendi in montem solus orare.* S. Math. al huerto: *Illuc frequenter convenerat. Cum dimisisset eos; abiit in montem orare.* S. Marc *Erat pernoctans in oratione Dei*; no porque lo huviesse menester, sino para enseñanza nuestra y despues la conversion de las almas, predicando, enseñando, &c. *Capit facere & docere.* Primero obrò las virtudes, y des-

pues

pues las enseñò: *Non verbis tantum*, dixo Cypriano, *de oratione Dominica. Sed & factis Dominus orare nos docuit: ipse orans frequenter, & depricans, quid facere nos opporteret, exempli sui contestatione demonstrat.* Y esto dexò establecido en el Evangelio, para los q̃ le imitaren: *Qui fecerit, & docuerit.* Assi lo dixo S. Pablo à Thimoteo: *Attende tibi, & doctrinæ*, primero *tibi*, y luego *doctrinæ*: *Attendite vobis, & universo gregi.* Y los Apostoles: *Nos verò orationi, & ministerio verbi instantes erimus*, primero *orationi*, despues *ministerio verbi.*

11. Este orden ha de tener el hombre Evangelico, dice S. Augustin. Lo primero, ha de tener al amor de Dios sobre todas las cosas, lo segundo, nuestra misma alma, lo tercero, la del proximo, lo quarto, el cuerpo. Primero atendia N. P. S Francisco (como consta de toda su vida) à orar; por esto eran los retiros à di-

diversas partes solitarias: *Solus ergo clasus orans*. Despues à reducir almas: *Non sibi soli vivere*, dice de èl la Iglesia; esto es, no paraba en esto solo, aunque era lo principal à que atendia: *Sed. & aliis proficere*; sino que despues de esto acudia à aprovechar à otros. Este es el camino real, que predicò, y anduvo Christo N. Sr. y sus Apostoles.

12. Tres veces hace mencion N.P.S. Francisco en su Regla de la Sta.Oració, queriendola persuadir à sus hijos, mas que à todas las otras cosas, como quien sabia por experiencia, ser el alma, y vida del Religioso, pues con ella anda siépre el alma en la presencia Divina unida con Dios, y del todo compuesta, devota, paciente, amorosa, casta, pobre, humilde, obediente, y en todo lo bueno constante, y fuerte; y en fin, la Oracion es el arcaduz divino, por el qual, como de una fuente perenne de la Divina

cle-

clemencia, vienen à el alma todos los bienes, y perseveran; por esso concluye nuestro Padre: *El que perseverare hasta el fin, este serà salvo.*

13. De modo, que el Instituto de la Religion Seraphica, es mixto, y abrassa los dos fines dichos, y la Regla, Constituciones, y Exercicios, son los medios, por los quales se alcanzan aquellos dos fines, y no tienen nuestros Religiosos necessidad de buscar otros caminos, ò medios para ellos, que los que nuestras leyes señalan, y de esta manera, y no de otra, caminaràn à la perfeccion de la charidad, que no es otra cosa, que guardar la Lei de Dios, y las cosas que son comunes a los otros Christianos, y juntamente las partes de el instituto proprio de cada qual, con aquella mira de caminar à la perfeccion.

14. Acerca de las obligaciones de nuestro estado, digo ahora, que los tres

votos solemnes, y los preceptos de Nra. Regla, obligan à los professos à pecado mortal. Las Constituciones, Estatutos, y otras ordenaciones de los Superiores, no obligan à culpa, sino à pena, donde se impone: salvo si por otro derecho natural, ò Divino huviere obligacion, y dõde se pone obediencia, ò excomunion. Assi lo declaran las mismas Constituciones. Con las noticias de estos puntos, sabrà qualquiera Religioso diferenciar su estado, del de los demàs Christianos, y Religiosos.

TRATADO DE LA ORACION.

Advertencia.

1 LA Theologia mystica es la mayor sabiduria, y mas profunda ciencia de quantas aprenden los hombres. La razon es clara, porq̃ aspira à la union con Dios, hasta llegar à conseguirla. Tiene esta ciencia dos principios, ò precepto, generales; uno, apartar el corazon

de

de todo lo que no es Dios; otro, volver el corazon totalmente à Dios con perfecta union de caridad. Para desprender el corazon de lo que no es Dios, son menester muchas reglas, ò preceptos; mas estando ya limpio, corre, ò vuela con gran ligereza à unirse con Dios, haciendose throno de su grandeza. Este fin se consigue mediante la Oracion, que es el alma de nuestras obras.

2. La Oracion es de dos maneras, vocal, y mental; la vocal, es quando habla la voca, atendiendo el corazon, que si assi no es, no es propriamente Oraciõ. Mental es, quando callando la voca habla el corazon con Dios; por esso se difine: *Est elevatio mentis in Deum*, y aunque es verdad, que el espiritu de la Oracion es don de Dios, y la dà à quien quiere; con todo es necessario, que se disponga el alma para recibirlo, y exercitarse. Esto han de hacer con Regla

los nuevos; digo los nuevos, porque las personas, que ya estan exercitadas, y aprovechadas en espiritu, y luego que se ponen à orar, se hallan con interior sentimiento, y arrojan la voluntad à el amor de Dios, gastando la hora, y aun el dia en esto; no decimos, que dexen el estylo de su Oracion, y se guien por las Reglas, que aqui pondrèmos. Estas caminen, ò vuelen con el orden, ò regla del fuego, q̃ les ha encendido el amor, amor, q̃ es el mejor ordẽ pues lo dà Dios.

3. Pero quien comienza, sino se guiare por Reglas, errarà; pues no ha de ser de mejor condicion, para recibir dones espirituales el negligente, que el cuidadoso, que se gobierna por las Reglas, que los Stos. dicen (aunque sin confianza en su industria, y artificio, sino solo en la misericordia Divina.) Estas se reducen à siete comunmente; esto es, dividen la Oracion en siete partes, que son, Preparacion,

racion, Leccion, Meditacion, Contemplacion, Hacimiento de gracias, Petició, Conclusion, ò Epilogo.

4. Algunos Maestros de espiritu no quieren, que la contemplacion entre en este orden de las partes de la Oracion; porque dicen es causa de errar los nuevos; y que aunque es verdad, q̄ se puede comprehender debaxo del nombre de Oracion, por ser una altissima elevacion del alma à Dios; con todo esso, hablando propriamente, dicen, hai gran diferencia, y que los nuevos, queriendo probar à contemplar, pierden el tiẽpo, y el provecho de la Oracion ordinaria. Consulte el nuevo al Maestro espiritual por quien se gobierna, y acertarà.

5. Antes de entrar en la explicacion de cada una destas partes de la Oracion, ha de advertir el que desea orar, que ha de procurar tres cosas, y son el fin, que le ha de mover. La primera, la honra, y glo-

glotia de Dios, que quiere ser conocido, temido, amado, adorado, y reverenciado de sus criaturas, y sin atencion à la paga, este es el fin primero. La segunda, alcanzar de Dios gracia, virtudes, perfecciones, y perseverancia en hacer su Divina voluntad. La tercera, conseguir perdon de sus pecados, victoria contra las tentaciones, mortificacion de sus apetitos, y fortaleza contra los enemigos. Estas dos son el fin segundario; aunque no en igual grado. Ha de entender, que en aquel tiempo de Oracion, no tiene que hacer otra cosa, aunque sea la de mas precio, porque de este lo ha de hacer mayor.

PREPARACION.

Primera parte de la Oracion.

PReparacion, es en dos maneras, una general, esta es la que trahe la persona espiritual, con un continuo cuidado de andar en la presencia de Dios, de no

no ofenderle, de cumplir con las obligaciones de su estado, de darle gusto en sus obras, de huir las ocasiones de distraimiento, y los cuidados de otras cosas contrarias al recogimiento interior.

2 Antes de passar adelante, porque digo, que ha de andar en la presencia de Dios, es necessario que sepa, què es presencia de Dios; la qual es una aplicació del alma à pensar en Dios, y con esta aplicacion decimos que le tenemos presente, que si bien Dios està presente en todo lugar, aunque nosotros no pensemos en ello, no se dice, que le tenemos presente, ò que estamos en presencia de su Mag. segun el sentido, y lenguage de los Stos. sino hacemos aquella aplicació del alma, esta es en quatro maneras.

3. La primera, es la del Smo. Sacramento, con quien el alma habla en su presencia, conociendo ser su verdadero Dios, sin que sea necessario hacer discursos,

curſos, ni imaginar para buſcar la Divina preſencia.

4. La ſegunda, es imaginaria, que es quando la meditacion forma una imagen, ò figura de Chriſto, la qual trahe junto à sì, ò dentro de sì, con quien habla, y trata ſus negocios.

5. La tercera, es intellectual, que nace de el conocimiento de la Fè, con que ſabe, que està Dios preſente en todo lugar, por eſſencia, preſencia, y potencia, y le conſidera, que à toda criatura le eſtà dando sèr, y le trahe tan preſente, y cerca de sì, que no ha meneſter buſcarle en otra parte, ni formar imagen alguna en la imaginacion.

6. La quarta, es la unitiva, la qual hace, que el alma trahiga dentro de sì à Dios, en quien eſtà obrando, y vive en quietud, y repoſo, ſin que haya movimiento, ni penſamiento, que no ſea de Dios en ella, y de ella en Dios.

7. Para todo genero de perſonas, eſpecialmente para quien por indiſpoſicion natural, ò accidental habitual, no puede diſcurrir, y tener horas continuas de Oracion, ſirve la preſencia de Dios de Oracion continuada, de que les reſultan efectos admirables; tienen un no sè què Divino, en mirar, hablar, &c.

8. Cada uno guarde aquella manera de preſencia de Dios, con que mejor ſe hallare, y procure nunca perderla de una, ò de otra manera; y ſi ſe fatigare con una, paſſe, y acuda à otra, y à otra.

9. La otra preparacion es eſpecial; eſto es, atender quien ſoi yo, q̃ me atrevo à hablar con Dios: de aqui nace el conocimiento proprio, la humildad, y cõtricion. Quien es Dios, con quien voi à hablar: de aqui nace la reverencia, temor, y amor. Luego ſe diſpone lo que ſe ha de tratar con Dios: de aqui nace la atencion, y orden de la Oracion, que

si estamos tribulados, es bien acordarnos de Dios summamente misericordioso, para confiar en su Mag. Si tibios, que es summa bondad, para amarle. Si tristes, que es nuestra gloria. Si indevotos, que tiene Magestad infinita. Si desaprovechados, su justicia, &c. que por no guardar este orden, han perdido algunos mucha parte del fruto de la Oraciõ.

10. Siguese un breve examen de la conciencia, un acto de contricion, firme proposito de la emienda, de la Confession generol, y darse alguna corta penitencia, como un Pater noster, y Ave Maria, despues: *Veni Sancte Spiritus &c.* con que se pide à Dios la pureza, q̃ tan necessarìa es para la Oracion. Con estos afectos de reverencia, y amor para con la Divina Mag. y de humildad para cõsigo mismo, despreciandose, y doliendose de la vileza del pecado, comience à orar, como lo hizo el Publicano, cuya

Oracion agradò tanto à Dios. Reputese por indigno de que el Sr. le oiga; y si despues de gran rato se quedare seco, tenga por gran merced de Dios, el haverle consentido estàr delante de su Magestad.

LECCION.

Segunda parte de la Oracion.

1. DEspues de haverse preparado, ò antes, lea brevemente, y con respeto, alguna cosa à proposito para la Oracion, poniendo cuidado en percibir lo que và leyendo; de lo qual escogerà los puntos que mas le han de aprovechar, quando los medite; mas esto se ha de hacer, no para obligarse à aquello, q̃ entonces se lee, porque ha de haver libertad, para que si en la meditacion de otro punto hallare mas fruto, y le llevare mas el espiritu, acuda à èl, como à mina donde tiene mas cierta la riqueza; mas es necessariò huir la vagueacion; y en

en fin, la propria necessidad le darà motivos bastantes para la meditacion.

2. Es bien leer para meditar los Evágelios, los Mandamientos de la Lei de Dios, los Articulos de la Fè, la Regla que cada uno professa; y si cada dia se meditare un Mandamiento de Dios con su declaracion; un punto de la Regla, para perfeccionarse en la guarda de las leyes, presto se llegaria à vivir con rectitud, que es uno de los fines de la Oracion. Son buenos los libros que mueve los afectos del anima, como los de la Passiõ de N. Sr. Jesu-Christo; los quatro Novissimos, Muerte, Juicio, Infierno, y Gloria; la gravedad de los pecados, la miseria de la vida humana, &c.

MEDITACION.

Tercera parte de la Oracion.

1. MEditacion se llama el discurso, que hace el entendimiento, que và buscãdo la verdad, para persua-

dir la voluntad à alguna virtud, que si no lleva este fin, mas se dirà estudio, q̃ meditacion; parte de oracion, ha de ser pura, y libre de pensamientos impertinentes. Si estos fatigaren, puede ayudarse de la Oracion vocal, ò pedir à Dios, que mande à los vientos se sossieguen. No ha de ser haciẽdo fuerza, para tener lagrymas en tiẽpo de sequedad, queriẽdo sacar con fuerza sentimientos del espiritu; sino con sossiego, y paciencia, procurando entender bien los puntos, q̃ se vàn meditando, perseverando el traherlos à la memoria, que los representa al entendimiento, y este à la voluntad, para exercitar las virtudes que contienen, repitiendo actos de ellas, como se vàn discurriendo.

2. Es de notar, q̃ hai muchos, q̃ no tienen habilidad, ni cabeza para meditar, y hacer discursos, y suele Dios darles excelentissima contemplacion con quie-

quietud interior, y recogimiento; y si estos quieren meditar por fuerza, no aciertan, y salen désabridos, desconfiando de poder tener Oracion; porque no todas veces viene el espiritu de la contemplacion, quietud, y devocion, que procuran. Hallanse algunos de estos bié con un libro, estanse recogidos leyendo de espacio, y con sosiego, y con la misma leccion les levanta el Sr. el espiritu à contemplacion altissima, sin que preceda alguna otra meditacion.

CONTEMPLACION.

Quarta parte de la Oracion.

1. CONtemplacion, es una vista quieta de la verdad hallada, ò la suspension, ò detencion que hace el entendimiento en alguna cosa, en q̃ ya no discurre, sino la està conociendo atentamente con la luz, que tiene adquirida por la meditació, y se està exercitando la voluntad en el acto que pretendia;

tendia; de modo, que quando el entendimiento medita, và discurriendo por muchos conceptos, y coligiendo unos de otros. Esta es meditacion; mas quando se detiene en alguno, en que halla luz, y la volũtad, y fervor se llama aqui contemplacion; lo qual entenderà bien, el que exercitando las partes de la Oracion, fuere levantado del Sr. à la verdadera contemplacion, la qual no viene por nuestras diligencias, ni quando el alma la quiere, y procura orando mentalmente, sino por singular gracia del Sr. q̃ suspende el alma quando quiere. Por esto dividen la contemplacion en natural; esto es, adquirida con fuerza naturales, supuesta la gracia de Dios, y en sobrenatural, que es la que totalmente no depende de diligencias humanas, sino la dà absolutamente el Señor.

2. La buena ha de ser humilde, reconociendola por merced de Dios, y teniendote

dote

dose por indigno della; y quando no se la dieren, sino sequedad, prosiga con sus discursos, no afligiendose, pues no se le debe. Aquella serà mejor contemplaciõ, que mas le humillare, purificare la conciencia, le causare mayor temor, y amor de Dios, guarda de su Lei, y exercicio de virtude; la q̃ desto se desviare, aunque tenga cosas, q̃ parezcan mui altas, y aun milagrosas, como revelaciones, sentimientos, &c. es mui peligrosa.

3. Ha de ser à modo de coloquio, dõde à veces hable el alma con Dios, y à veces calle, estando atenta, y esperando las palabras interiores, y escondidas, que suelen venir en este profundo silencio, atencion, y presencia de su Señor,

4. Los efectos de la contemplacion, en que puede haver seguridad, ò peligro, no se explican aqui, porque es materia mui dilatada.

HA-

HACIMIENTO DE GRACIAS.

Quinta parte de la Oracion.

1. HAcimiento de gracias, es un reconocimiento de los beneficios recibidos de Dios, quando le alabamos por ellos, ha de ser concertado, y que salga del mismo espiritu de la contemplacion, que se lleva, y la vaya continuando. Ha de ayudar à ganar fruto, augmentando, y confirmando los propositos, ganados en la misma Oracion, dando gracias à Dios por ellos, y no dexandonos llevar por descuido à otros deseos, de suerte, que perdamos el afecto, que queriamos ganar. Y aunq̃ qualquiera virtud, q̃ sacamos de la Oracion es buena, mas de no proseguir una, hace quedarnos imperfectos en el medio camino de nuestro aprovechamiento.

2. Este hacimiento de gracias ha de ser principio de confianza, para entrar en la peticion, que quien pide con fè

conſeguirà, y es gran coſa engrandecer la confianza, agradeciendo los beneficios, y teniendo por cierto, q̃ ninguna coſa q̃ cõviene negarà un Sr. tan liberal.

PETICION.

Sexta parte de la Oracion.

1. LLegamos à la Oracion como pobres à pedir limoſna à un gran Sr. rico de miſericordias. La peticion es la principal parte de la Oracion, ha de ſer con humilde confianza, reconociendo la indignidad, y que no merece alcanzar merced alguna, sì caſtigo, por atreverſe à hablar con Mag. tan ſoberana; pero teniendo Fè, que alcanzarèmos del Señor, por quien es, lo que neceſsitamos à mayor gloria ſuya.

2. Ha de ſer eficaz, y fervoroſa, con encendido deſeo, que la tibia, y floxa no merece ſer oida. Se han de exercitar en ella las virtudes con actos interiores. Si pedimos Fè, haciendo actos de Fè; ſi humildad,

mildad, de humildad, &c Lo que cada uno ha de pedir, se lo acordarà su necessidad; mas es conveniente, que quien comienza à exercitar la Oracion, sepa pedir, y exercitarse, pregunte, ò lea, y acertarà.

CONCLUSION, O EPILOGO.

Septima parte de la Oracion.

1. LA ultima parte de la Oracion mental se llama Epilogo, ò Conclusion. En esta se hace memoria de lo que se ha tratado en la Oracion, principalmente de lo que mas eficacia hizo en la conciencia, y se determina à executar aquellos deseos, que entonces se recopilan. Este Epilogo es principio del examè de la conciencia, y Regla del aprovechamiento; hacese en èl un breve examen de la Oracion, que se ha tenido, porque si se ha distraido, se emiende en la Oracion siguiente; y si hai que comunicar con el Maestro espiritual, se comunique.

Se

Se ha de hacer en èl memoria de las palabras, ò conceptos, que mas eficacia le han hecho en la Oracion, para acordarse de ellas en el tiempo de la necessidad, y para hacer firme proposito de poner por obra lo que en la Oracion ha entendido, arrojando con el mayor fervor, y devocion que pudiere la voluntad en la virtud, à que por entonces se viere mas movido, y hacer muchos actos de ella. Assi se và aprovechando, y se procura vivir como conviene, proponiendo hacerlo assi por toda la vida.

2. Esta es una breve summa de la Oracion, y sus partes, que darà motivo al q̃ la exercitare, à estudiar, y consultar, para el acierto, que no le puede haver sin Maestro, ni sin èl adquirir la perfeccioñ; que si es breve su doctrina, y en poco tiempo se puede declarar, son mui grãdes los mysterios que en ella se encierran, y toda la vida es menester exercitarse para entenderlos.

Nota

Nota fuera de lo dicho, lo ſiguiente.

1. QUien ſe diere al exercicio de la oracion, debe tomarlo de veras, advirtiendo, que el orar no es ſolo penſar bien, teniendo buenos propoſitos, ſino que es neceſſario, que à la Oracion acompañen las obras hechas con perfeccion, y que por falta de las circunſtancias debidas no ſe pierdan.

2. Ha de obrar con reſolucion tres coſas, Oracion, mortificacion, y exercicio de virtudes; no comẽzar hoi uno, y mañana otro. Sin eſto, ſerà ſueño, no Oració.

3. Diximos, que el fin de la perfeccion Chriſtiana, y Religioſa, es la union cõ Dios, mediante la charidad. Eſta no es igual en todos los juſtos, tiene grados; los Stos. y Doctores ponen tres diverſos, ſegun los diſtintos efectos, que en el alma cauſan.

4. El primer grado ſe llama de principiantes, y ſon aquellos q̃ nacen de nue-

yo à Dios. El ſegundo; es de los q̄ aprovechan, y ſon los que van creciendo en diſcrecion. El tercero, es de los perfectos, y ſon los que han llegado à la edad de Varones.

5. Eſtos tres eſtados correſponden à tres vias, que llaman los Myſticos: *Purgativa, Iluminativa, y Unitiva*. La Purgativa, es propria de los que comienzã, porque en ella ſe purgan los pecados. La Iluminativa, es donde adquieren luz, y virtudes los que aprovechan. La Unitiva, es, cuyo efecto ſon los actos encendidos de amor de Dios, que hacen los perfectos.

6. De eſto ſe ſigue ſer neceſſario, que antes de llegar el alma à la via Unitiva, donde perfecciona la charidad, paſſe por la Purgativa, donde ſe limpian las culpas, y por la Iluminativa, donde ſe adquieren virtudes, para proporcionarſe mas con Dios, y diſponerſe à la transformacion

formacion por amor, que hace en la Unitiva.

7. El fin de la Purgativa, es expeler el pecado con lagrymas, y contricion, y assi es su blanco la pureza del alma. De la Iluminativa, la verdad, y conocimiẽto de Dios. De la Unitiva, el amor. En la Purgativa hai el conocimiento proprio. En la Iluminativa, el de Dios. En la Unitiva trata de unirse, y trãsformarse en èl.

8. En todas tres vias la guia ha de ser Jesu-Christo N. Sr. En la Purgativa, representandonos sus dolores, moviendonos à compassion, y aborrecimiento del pecado, por cuyo remedio padeciò. En la Iluminativa, sus virtudes, para imitarlas. En la Unitiva, su grande amor, para movernos à èl, y transformarnos en èl.

9. Y aunq distinguimos estas tres vias por los tres exercicios diferentes; esto es, pureza, luz, y amor, no se ha de entẽder, q en cada via no se exercitan los actos

de

de las otras, q̃ en la Purgativa, no ſolo hai dolor de pecados, ſino tambien luz, conocimiento de verdades, y amor de Dios. En la Iluminativa hai luz, purgacion, y amor Divino. En la Unitiva ſe halla todo eſto con mas perfeccion.

10. Haceſe eſta diſtincion, apropriando à cada eſtado ſu exercicio, para dar à entender, que el mas proprio, y en que de ordinario ſe debe exercitar, el que eſtà en aquel grado; y aſsi como comparados eſtos caminos entre sì, primero es la pureza, luego la luz, deſpues la union con Dios, conſiguientemente dentro de los limites de cada via, el primero exercicio ha de ſer la pureza, el ſegundo la luz, el tercero la union.

PURGATIVA.

1. A La via Purgativa toca limpiar de culpas, y perfeccionar el alma. El primer grado es: *Deploratio miſeriæ, & imploratio Divinæ miſericordiæ.* S. Bue-

ventura. Llorar los pecados, conocer ſu fealdad, tener dolor de ellos, deteſtarlos, guerra à las paſsiones, y pedir à hacer Dios miſericordia.

2. El ſegundo, aniquilacion de sì miſmo, conocimiento propio, y de la miſericordia, y juſticia Divina en orden à perdonar, y caſtigar el pecado, con que ſe funda el temor de Dios, que es principio, y como apoſentador de la Divina gracia.

3. El tercero el amor à Jeſu-Chriſto N. Sr. que tantas miſericordias ha uſado, y tanto amor nos tuvo, que ſe diò en precio, y paga de nueſtras deudas tan à coſta ſuya.

4. De eſtos exercicios nace la adverſion al pecado, el temor de la juſticia Divina, el aborrecimiento de sì miſmo, el conocimiento proprio, la converſion à Dios, la eſperanza del perdon, el propoſito de la emienda, la compaſsion de los dolores

lores de Christo, y el amor à su Magestad sobre todas las cosas criadas.

ILUMINATIVA.

1. LA via iluminativa, es la proxima disposiciõ para la Unitiva. El primer grado es la abnegacion de las passiones del alma, hacer guerra à la propria voluntad, mortificar el amor proprio, y moderar los afectos con el freno de la razon, y especialmente al que predomina, y Capitanèa à los demàs.

2. El segundo, es el conocimiento de Christo N. Sr. ò como en si mismo, segũ la Fè, y contemplacion en esta vida se alcanza, ò en orden à nosotros, como Author de todo nuestro bien; lo primero, es mas alto, y perfecto; lo segundo, mas provechoso para encender el alma en amor de Dios.

3. El tercero, este amor, procurando, que nazca de la consideracion de los beneficios recibidos de su mano. Quien es

el que padece, que padece quantos dolores padece, por quien los padece, con què amor los padece: esto basta para encender amor en un yelo.

4. De estos exercicios nace la adversion de pecados veniales, el todo à las imperfecciones, causadas de las passiooes mal mortificadas; la conversion à Dios, puramente por Dios; la solicitud de adquirir las virtudes, y la imitacion de Christo nuestro Redemptor.

UNITIVA.

1. EL fin de la via Unitiva, es una intima union, y transformacion en Dios. El primer grado es, pureza de corazon, y se alcanza cõ la vida abstraida (quanto el estado lo permite) de toda cõversaciõ humana, teniendo cerrada la puerta del corazõ, para q̃ ninguna aficiõ le perturbe, desnudando el entendimiento de toda imagen de cosas criadas.

2. El segundo es luz, y conocimiento de

de Dios, ò por contemplacion de las cosas Divinas, segun la Fè las enseña (este es un modo) ò por la Fè del mismo Dios (este es otro) en quanto por ella no alcanzamos quien sea; y assi acerca de la essencia de Dios està nuestro conocimiẽto, como los ojos del ciego cerca de la luz; porque solo nos dice la Fè, que este Dios es sobre todo lo q̃ podemos conocer, y entender; pero no dice quien sea, ò como sea en sì mismo.

3. Por contemplacion negativa (este es otro modo) se conoce Dios tambien, q̃ es mirar el alma à Dios con una simple vista, conociendo, q̃ es inefable, incomprehensible, y para nosotros en este estado ininteligible como es en sì. Aqui no conoce à Dios como es su substancia, su essencia, su bondad, sino como es incõprehensible, esto es, Dios es una cosa sobre todo lo que podemos imaginar.

4. Este se llama conocimiento negati-

vo,no porque niega en Dios predicados; por donde pueda ser conocido, sino porq̃ niega en Dios las imperfecciones, q̃ en las criaturas conocemos, y en nosotros la possibilidad de cõcepto, para conocer como es Dios; assi como no poder ver un hombre el Sol, no es porq̃ el Sol no sea visible, sino porque està privada de fuerza la potencia visiva para verle fixamẽte, esto es: *Intrare caliginem Divinam, & radium tenebrarum*. El Areopagita.

5. De estos modos de conocer à Dios, y especialmente por los del è, se sigue el tercer grado, q̃ es exercitarse el alma en actos anagogicos; esto es, en aspiraciones, y vivos deseos de unirse con Dios; q̃ aũque no le conoce como es en sì mismo, por ser inefable, incomprehensible, como enseña la Fè, y nuestro entendimiento tan desproporcionado, conoce juntamente, q̃ es infinitamente digno de ser loado, y amado. Con este conocimiento general

de

de Dios se levanta, sin acordarse mas de otro conocimiento alguno, con aspiraciones, y encédidos deseos à Dios deseãdo hacerse una misma cosa, una misma voluntad, y un mismo espiritu con èl.

6. Nota, que aunque el principal exercicio de la via Unitiva sea este, no por esso se excluyen otros exercicios de particulares conocimiẽtos de Dios, de Christo N. Sr. y de los actos de virtudes, exercitandolas; v.g. humildad, resignacion, agradecimiento, mirar la vida de su Magestad, y particularmẽte el grãde amor, q̃ nos tuvo, que es la materia mas propria de la via Unitiva.

7. De aqui nace la adversion de todo pensamiento, memoria, inclinacion à criaturas, volverles las espaldas, ò darles con el pie, la pureza de corazõ, ocupado en Dios, y vacio de ellas, y de sus consuelos: *Renuit consolari anima mea nisi in te Deus meus.* Tener cerrada la puerta,

no solo à lo q̃ puede manchar, sino à lo q̃ puede ocupar. La conversion à la uniõ, y transformacion con Dios, deseando hacerse un mismo espiritu, y una misma cosa por amor con èl, mediante las aspiraciones, y exercicios dichos. Estos son los nortes, entre los quales de ordinario se ha de caminar en esta via à que ayuda tener los ojos en la vida de Christo N. Sr. y en sus perfecciones.

8. Hemos dicho, que en cada una de estas tres vias hai tres exercicios espirituales, estos mismos desde el principio, q̃ una alma comienza, se vàn continuando en los tres estados, y perfeccionando, porque estas tres vias todo es un mismo camino, y và à parar à un fin, que es la justicia, y perfeccion Christiana; pero distinguimos tres segun el mayor augmento en los insignes exercicios, y efectos, que nacen de la gracia.

9. Esto supuesto, las columnas espiri-

tuales, ſobre que ha de ir hombre edificando, ſe reducen à los tres exercicios dichos. *Pureza* à que ſe camina por cõtricion, &c. haſta alcanzar aquel la pureza de corazon, que merece vèr à Dios. *Luz*, que conſiſte en conocerſe à sì, y à Dios, que es en lo que puſo S. Auguſtin la Philoſofia Chriſtiana: *Noverim me, novenerim te*. Y N. P. S. Franciſco: *Quien ſois vos, y quien ſoi yo*; y con eſto crece el conocimiento de Dios, de las perfecciones Divinas, y la humildad del menoſprecio proprio. *Amor*, en q̃ crece eſte conocimento proprio, haſta llegar à una aniquilacion profunda, ſumiendoſe en el abyſmo de la humildad, y holgandoſe con el menoſprecio, y por conſiguiente el conocimiento de Dios paſſa de las perfecciones, à poner los ojos en el miſmo Dios, obſcureciendoſe, y anegandoſe en aquella immenſa claridad, y a entrarſe en aquellas Divinas tinieblas.

10. Y para mas claridad, todos estos exercicios se reducen à diversos movimientos. Uno, y el mas principal, ha de ser entre dos terminos, que es de adversion, y conversion. La adversion de todo pecado, y deshorden. La conversion à Dios, procurando entrarse en èl por amor. El camino deste movimiento es Christo Nro. Redemptor; la imitacion de sus virtudes el medio para llegar à esta union. Estos dos puntos son los dos Polos de nuestra vida espiritual; quien en esto se exercitare, alcanzaràn la perfeccion de ella, y todo se reduce à salir un hombre de si, y entrar en Dios.

11. Los modos, y medios para exercitar todo esto con perfeccion, quitados todos los impedimentos, que se pueden ofrecer en dichos exercicios, el tiempo que se ha de estàr en cada via, ò camino, veanse en los Stos. y Doctores mysticos, que en la brevedad deste tratadi-

llo.

llo no caben, y son muchos los q̃ Nra. miseria, y el Demonio ponen para apartarnos de lo que tanto importa, ò para que trabajemos sin fruto.

REGLA DE N. P. S. FRANCISCO.

HOnorio Obispo, siervo de los siervos de Dios: A los amados hijos Fr. Francisco, y à los otros Frailes de la Orden de los Frailes menores, salud, y Apostolica bendicion. Suele condescender la Silla Apostolica à los piadosos votos, y dar favor de buena voluntad à los honestos deseos de los q̃ lo demandan: Por lo qual, muy amados hijos en el Sr. à vuestros piadosos ruegos inclinados, la Regla de vuestra Orden, aprobada por Innocencio Papa de buena memoria, nuestro antecessor, escrita por las presentes, por authoridad Apostolica os la confirmamos, y con defension del presente escrito la guarnecemos; la qual es tal.

EN

EN EL NOMBRE DEL Sr. COMIENZA la Regla de los Frailes menores.

CAPITULO I.

LA Regla, y vida de los Frailes menores es esta: Cõviene à saber, guardar el Sto. Evangelio de Nro. Sr. Jesu-Christo, viviẽdo en obediencia, sin proprio, y en Castidad. Fr. Francisco promete obediencia, y reverencia al Sr. Papa Honorio, y à sus Successores, q̃ canonicamente entraren, y à la Iglesia de Roma. Y los otros Frailes sean obligados à obedecer à Fr. Francisco, y à sus Successores.

CAPITULO II.

De aquellos que quieren tomar esta vida, y en què manera deben ser recibidos.

SI algunos quisieren tomar esta vida, y vinieren à Nros. Frailes, invienlos à sus Ministros Provinciales, à los quales solamente, y no à otros, sea otorgada licencia para recibir Frailes. Mas los Ministros

Miniſtros con diligencia los examinen de la Fè Catholica, y de los Ecleſiaſticos Sacramentos. Y ſi todas eſtas coſas creyeren, y las quiſieren fielmente confeſſar, y haſta la fin firmemente guardar, y no tienen mugeres, ò ſi las tienẽ, y ya entraron las mugeres en Monaſterio, ò ellas les hayan dado licencia con authoridad del Obiſpo de eſſe Obiſpado, hecho ya voto de continencia, y las mugeres ſean de tal edad, que de ellas no pueda nacer ſoſpecha, digan à ellos la palabra del Sto. Evangelio, que vayan, y vendan todas ſus coſas, y eſtudien de las dar à los pobres; lo qual ſino pudieran hacer, baſtales la buena voluntad. Y guardenſe los Frailes, y los Miniſtros, que no ſean ſolicitos de ſus coſas temporales, potque libremente hagan de ſus coſas lo que el Sr. les inſpirare; mas ſi conſejo fuere demandado, los Miniſtros hayan licencia de los em-

biar à algunos, que téman à Dios; con consejo de los quales, sus bienes sean dados à los pobres. Despues otorguenles los paños de la probacion: conviene à saber, dos tunicas sin capilla, y cuerda, y paños menores. y caparon hasta la cinta; salvo, si à los Ministros otra cosa, segun Dios, alguna vez fuere visto, que conviene. Y acabado el año de la probacion, sean recibidos à la obediencia, prometiendo de guardar siempre esta vida, y Regla. Y en ninguna manera les conviene salir fuera de esta Religion, acerca del Mandamiento del Sr. Papa; porque ninguno, que pone mano al arado, y mira atràs, es conveniole al Reino de Dios. Y aquellos, que ya prometierõ obediencia, hayan una tunica con capilla, y otra sin ella, los que la quisieren haver. Y los q̃ por necessidad son constreñidos, puedan traer calzado. Y todos los Frailes sean vestidos de vestiduras

viles, y puedanlas remendar de ſacos, y de otras piezas con la bendicion deDios. A los quales amoneſto, y [illegible]o amoneſto, que no deſprecien, ni juzguen à los hombres, que vieren de veſtidos veſciduras blandas, y de color, uſar de mãjares, y beberes delicados; mas mucho mas cada uno juzgue, y menoſprecie à sì miſmo.

CAPITULO III.

De el Oficio Divino, y ayuno, como los Frailes deben ir por el mundo.

LOS Clerigos digan elOficio Divino, ſegun la Orden de la Sta. Igleſia de Roma, ſacado el Pſalterio, del qual podràn haver Breviarios. Mas los Legos digan veinte y quatro veces el Pater noſter por Maytines; por Laudes cinco, por Prima, Tercia, Sexta, y Nona, por cada una de ellas ſiete, por Viſperas doce, por Completas ſiete, y oren por los difuntos, y ayunen deſde la fieſta de to-

dos Stos. hasta la Natividad del Sr. y la Sta. Quaresma, que comienza desde la Epiphania, hasta quarenta dias continuos; la qual consagrò el Sr. con su Sto. ayuno, los q̃ de voluntad la ayunaren, benditos sean del Sr. y los que no quisieren no sean constreñidos; mas la otra, hasta la Resurreccion del Sr. ayunen. Y en los otros tiẽpos, no sean obligados à ayunar, salvo el Viernes; mas en tiempo de manifiesta necessidad, no sean obligados los Frailes al ayuno corporal. Aconsejo, y amonesto à mis Frailes en el Sr. Jesu-Christo, que quando vàn por el mundo, no peleen, ni contiendan en palabras, ni juzguen à los otros, mas sean benignos, pacificos, y moderados, mansos, y humildes, y hablen honestamente à todos, assi como conviene. Y no deben ir à cavallo, salvo si por manifiesta necessidad, ò enfermedad sean constreñidos. Y en qualquier casa que entrarẽ,

pri-

primeramente digan: Paz sea en esta casa; y segun el Sto. Evangelio, de todos los manjares, que delante les son puestos, les sea licito comer.

CAPITULO IV.

Que los Frailes no reciban dineros, ò pecunia.

MAndo firmemente à todos los Frailes, que en ninguna manera reciban dineros, ò pecunia, por sì, ò por interpuesta persona; mas para las necessidades de los enfermos, y para vestir los otros Frailes, por amigos espirituales, los Ministros, y Custodios solamente hayã solicito cuidado, segun los lugares, y tiẽpos, y frias tierras, assi como à la necessidad vieñe q̃ cõviene. Aquello siempre, salvo, dineros, ò pecunia no reciban.

CAPITULO V.

De la manera de el trabajar.

LOS Frailes, à los quales el Señor diò gracia de trabajar, trabajen fiel, y de-

devotamente en manera, q̃ alanzada la ociosidad, que es enemiga del alma, no amaren el espiritu de la Sta Oracion, y devocion, al qual todas las otras cosas temporales deben servir. Y de el precio de su trabajo, reciban las cosas necessarias al cuerpo, para si, y sus hermanos, salvo dineros, ò pecunia. Y esto humilmente, assi como conviene à siervos de Dios, y seguidores de la mui alta pobreza.

CAPITULO VI.

Que los Frailes no apropien à si alguna cosa, y del pedir de la limosna, y de los Frayles enfermos.

LOS Frailes no apropien à si alguna cosa, ni casa, ni lugar, ni otra alguna cosa; mas assi como peregrinos, y advenedizos en este mundo, en pobreza, y humildad, sirviendo al Sr. vayan por limosna con confianza: ni les conviene haver verguenza, porque el Sr. se hizo po-

pobre por nos en èste mundo. Esta es la la altèza de la mui alta pobreza, que à vosotros mis mui amados hermanos estableciò herederos, y Reyes del Reino de los Cielos: hizoos pobres de las cosas temporales, y ensalzoos por virtudes. Esta sea vuestra parte, la qual lleva à la tierra de los vivientes; à la qual, mui amados hermanos, de todo en todo os allegando, por el nombre de N. Sr. Jesu-Christo, ninguno otra cosa debaxo del Cielo, para siempre querais haver. Y donde quiera que son, y se hallaren los Frailes, demuestrense domesticos unos à otros entre sì, y seguramente manifieste uno à otro su necessidad; porq̃ si la madre ama, y cria à su hijo carnal, quãto con mayor diligencia debe qualquiera amar, y criar à su hermano espiritual? Y si alguno dellos cayere en enfermedad, los otros Frailes le deben servir, como querrian q̃ à ellos sirviessen.

CAPITULO VII.

De la penitencia, que se ha de imponer à los Frailes que pecan.

SI alguno de los Frailes, aquexandolos el enemigo, mortalmente pecaren, por aquellos pecados, de los quales fuere ordenado entre los Frailes, q̃ hayan recurso à solos los Ministros Provinciales, sean obligados los dichos Frailes de recurrir à ellos, quanto mas aìna podràn sin tardanza; y los Ministros, si son Sacerdotes, con misericordia les impugnan penitencia; y si Sacerdotes no son, haganseła imponer por otros Sacerdotes de la Orden, assi como à ellos pareciere, q̃ mejor conviene, segun Dios. Y debense guardar, que no se aìren, ni conturben por el pecado de alguno, porque la ira, y conturbacion en sì, y en los otros, impiden la charidad.

CAPITULO VIII.

De la eleccion del Ministro General, y del Capitulo de Pentecostès.

TOdos los Frailes sean obligados de haver siempre uno de los Frailes desta Religion en General Ministro, y siervo de toda la fraternidad, y à èl sean obligados firmemente de obedecer, el qual falleciendo, sea hecha eleccion de successor por los Ministros Provinciales, y Custodios en el Capitulo de Pentecostès; en el qual los Ministros Provinciales, sean obligados siempre en uno convenir, adonde quiera que por el General Ministro fuere establecido; y esto una vez en tres años, ò en otro termino mayor, ò menor, assi como por el dicho Ministro fuere ordenado. Y si en algun tiempo pareciere à la Universidad de los Ministros Provinciales, y Custodios, el sobredicho Ministro no ser suficiente al servicio, y por comun de los Frailes,

ſean obligados los dichos Frailes, à los quales es dada la eleccion en nombre del Sr. elegir à otro en Cuſtodio. Mas deſpues de el Capitulo de Pentecoſtès, pueda cado uno de losMiniſtros, y Cuſtodios, ſi quieren, y à ellos fuere viſto q̃ conviene, en eſſe miſmo año en ſu Cuſtodia, llamar una vez ſus Frailes à Capitulo.

CAPITULO IX.

De los Predicadores.

LOS Frailes no prediquen en el Obiſpado de algun Obiſpo, quando por èl les fuere contradicho. Y ninguno de los Frailes ſea oſſado de todo en todo predicar al Pueblo, ſalvo ſi por elMiniſtro General deſta fraternidad fuere examinado, y aprobado, y dèl le ſea el oficio de la predicacion concedido. Amoneſto, otro ſi, y exhorto à eſſos miſmos Frailes, que en la predicacion q̃ hacen ſean examinadas, y caſtas ſus palabras,

à

à provecho, y edificacion de el Pueblo, anunciandoles los vicios, y virtudes, pena, y gloria, con brevedad del Sermon, porque palabra abreviada hizo el Señor ſobre la tierra.

CAPITULO X.

De la amoneſtacion, y correccion de los Frailes.

LOS Frailes, q̃ ſon Miniſtros, y ſiervos de los otros, Frailes, viſiten, y amoneſten à ſus Frailes humilde, y charitativamente los corrijan, no les mandando alguna coſa q̃ ſea contra ſu anima, y nueſtra Regla. Y los Frailes que ſon ſubditos recuerdenſe, que por Dios negarõ ſus proprias voluntades: Donde firmemente les mando, que obedezcan à ſus Miniſtros en todas las coſas, que prometieron al Sr. de guardar, y no ſon contrarias à ſu anima, y nueſtra Regla. Y donde quiera que ſon los Frailes, que ſupieſſen, y conocieſſen ellos, no poder guar-

guardar la Regla espiritualmente, à sus Ministros debã, y puedã recurrir. Y los Ministros charitativa, y benignamente los reciban, y tanta familiaridad hayan acerca de ellos, que les puedan decir, y hacer como Sres. à sus siervos; porque asi debe ser, que los Ministros sean siervos de todos los otros Frailes. Amonesto, otro si, y mucho amonesto en el Sr. Jesu-Christo, que se guarden los Frailes de toda sobebia, vanagloria, invidia, cuidado, y solicitud de este mundo, detracion, y murmuracion; y no curen los que no saben letras, de aprender letras; mas miren que sobre todas las cosas deben desear tener el espiritu del Sr. y la su Sta. obra; orar siempre à Dios de puro corazon, y haver humildad, y paciencia en la persecucion, y enfermedad, amar à aquellos, que nos persiguen, reprehenden, y acusan, porq̃ dice el Sr. Amad à vuestros enemigos, y rogad por los q̃ os per-

persiguen, y falsamente acusan Bienaventurados los que padecen persecució por la Justicia, porq̃ de ellos es el Reino de los Cielos; mas el que perseverare hasta el fin, este serà salvo.

CAPITULO XI.

Que los Frailes no entren en los Monasterios de las Monjas.

MAndo firmemente à todos los Frailes, que no hagan sospechosas cõpañias, ò consejos de mugeres, y no entren en los Monasterios de las Monjas, salvo aquellos à los quales de la silla Apostolica es otorgada licẽcia espiritual, ni puedan ser compadres de varones, ni mugeres, porque por esta ocasion entre los Frailes, ò de los Frailes no nasca escandalo.

CAPITULO XII.

De los que quieren ir entre los Moros, y otros Infieles.

SI algunos de los Frailes, por Divina inspiracion, quisieré ir entre los Moros,

ros, y otros Infieles, pidan para ello licencia à sus Ministros Provinciales; mas los Ministros no dèn licencia à algunos para ir, salvo à aquellos, que vieren ser idoneos para embiar. Para estas cosas mando à los Ministros, que pidan al Sr. Papa uno de los Cardenales de la Santa Iglesia de Roma, que sea Gobernador, Defensor, y Corregidor desta fraternidad; porque siempre subditos, y sujetos à los pies de esta Sta. Iglesia, estables en la Fè Catholica, la pobreza, y humildad, y el Sto. Evangelio de N. Señor Jesu-Christo guardemos, el qual firmemente prometimos. Pues à ninguno de los hõbres de todo en todo sea licito aquesta letra de nuestra confirmacion quebrantar, ò con ossadia pressumptuosa ir contra ella. Y si alguno esto presumiere de intentar, sepa, que caerà en la indignacion de Dios todo Poderoso, y de los Bienaventurados sus Apostoles S. Pedro

y

y S. Pablo. Dado en Letran à veinte y nueve de Noviembre en el año octavo de nuestro Pontificado.

Erunt hæc in corde tuo, & narrabis ea filiis tuis, & meditaberis sedens, in domo tua, & ambulans in itinere, dormiens, atque resurgens. Deut.

TESTAMENTO DE NUESTRO S. P. S. FRANCISCO.

DIOS N. Sr. quiso dàr su gracia à mi Fr. Francisco, para que assi començasse à hacer penitencia. Y porque como yo fuesse entonces envuelto en pecados, erame mui amargo vèr los leprosos; pero el Sr. me traxo entre ellos, y usè Misericordia con ellos. Y apartandome de ellos, aquello q̃ antes me parecia amargo, me fue convertido en dulcedumbre del cuerpo, y del anima, y desde à poco salì del siglo. Y el Sr. me diò tal Fè en sus Iglesias, que assi simplemente adorasse, y dixesse: Adoran-

molte

Adoramoste Smo.Sr.Jesu-Christo aqui, y en todas tusIglesias,q̃ son por el mũdo, y decimoste q̃ por tuSta.Cruz,redimiste el mũdo.Despues diòme elSr.y dà tãtaFè en losSacerdotes,q̃ vivẽ segũ el orden de la Sta.Iglesia Romana, por el ordẽ q̃ tienen, que si me persiguieren, quiero recurrir à ellos. Y si yo tuviesse tanta sabiduria, quanta Salomon tuvo, y hallasse los pobrecillos Sacerdotes de este mundo, en las Parochias donde moran, no quiero predicar contra su voluntad; y à ellos, y à todos los otros quiero temer, amar, y honrar como à mis Sres. Y no quiero en ellos considerar pecado, porquanto à al Hijo de Dios acato en ellos,y son mis Sres.y por esto lo hago, que no veo alguna cosa corporal en este mundo de aquel Altissimo Hijo de Dios, sino su Smo.Cuerpo, y su preciosa Sangre; lo qual ellos reciben, y solos ellos lo administran à los otros, y estos

Smos,

Smos Myſterios, ſobre todas las coſas quiero honrar, y reverenciar, y en lugares precioſos colocar. Los mui Stos. nõbres, y palabras ſuyas, adonde quiera que las hallare eſcritas, y eſtar en lugares no convenibles, quiero cogerlas, y ruego que ſean cogidas, y en lugar honeſto colocadas. Y à todos los Theologos, y à los q̃ nos adminiſtran las Stas. y Divinas palabras, debemos honrar, y acatar, y aſsi como à aquellos, que nos adminiſtran eſpiritu, y vida. Y deſpues que el Sr. me diò cargo de Frailes, ninguno me enſeñaba lo que havia de hacer; mas el mui Alto me revelò q̃ debia vivir, ſegun la forma del Sto. Evangelio, y yo en pocas palabras, y ſimples lo hice eſcribir, y el Sr. Papa me lo confirmò. Y aquellos que venian à recibir eſta vida, todas las coſas, que podian haver, daban à los pobres, y eran contentos con una tunica dentro, y fuera re-

mendada, los que querian, con la cuerda, y paños menores, y no queriamos haver mas. Los Clerigos deciamos el Oficio, segun la orden de los otros Clerigos, y los Legos decian el Pater noster, y de buena voluntad estabamos en las Iglesias, y eramos idiotas, y sujetos à todos. Yo trabajaba de mis manos, y quiero trabajar, y los otros Frailes quiero firmemente, q̃ trabajen de trabajo honesto, y los que no saben aprendanlo, no por codicia de recibir el precio de su trabajo; mas por el buen exemplo, y por alanzar la ociosidad, quando no nos dieren el precio de nuestro trabajo, recurramos à la mesa del Sr. demandando limosna de puerta en puerta. Esta salutacion me revelò el Sr. que dixesse: El Sr. os dè paz. Guardense los Frailes, q̃ las Iglesias; y pobrecillas moradas, y todas las otras cosas, q̃ para ellos son edificadas en ninguna manera las reciban, si
no

no fueren conformes à la Sta. pobreza, la qual en la Regla prometimos, siendo en ellas hospedados, como peregrinos, y advenedizos Mando firmemente por obediencia à todos los Frailes, donde quiere que estàn, que no se atrevan à demandar alguna letra en la CorteRomana, pòr sì, ò por interpuesta persona, para Iglesia, ni para lugar alguno, ni su especie de predicacion, ni por persecucion de sus cuerpos; mas donde quiera que no fueren recibidos, huigan à otra tierra à hacer penitencia con la bendicion de Dios. Yo firmemente quiero obedecer al MinìstroGeneral, y à aquel Guardien, que le pluguiere de me dar. Y assi quiero ponerme en sus manos, q̃ no pueda ir, ni hacer cõtra su obediencia, y voluntad, porq̃ es mi Sr. Y aunque yo sea simple, y enfermo, siempre quiero haver un Clerigo, que rece el Oficio, segun en la Regla se contiene. Y

todos los otros Frailes ſean obligados à obedecer à ſus Guardianes, y hacer el oficio ſegun la Regla. Y ſi ſe hallaſſen algunos, que no rezaſſen el Oficio Divino ſegun la Regla, y lo quiſieſſen variar en otra manera, ò que no fueſſen Catholicos; todos los Frailes dõde quiera que ſon, por obediencia ſean obligados, ſi en alguna parte hallaren alguno de ellos, de lo tomar, y preſentar à el Cuſtodio mas cercano de aquel lugar Y el Cuſtodio por obediencia ſea obligado de lo guardar firmemente de dia, y de noche como à hombre apriſsionado, en manera, que no pueda ſer librado de ſus manos, haſta que por ſu propria perſona lo preſente en manos de ſu Miniſtro; y el Miniſtro ſea obligado por obediencia de lo inviar con tales Frailes, q̃ de dia, y de noche lo guarden aſsi como hõbre encarcelado, haſta q̃ de preſente ante el Sr. Oſtienſe, que es ſeñor
Pro-

Protector, y Corregidor de esta fraternidad. Y no digan los Frailes, esta es otra Regla, porque esta es una recordacion, aviso, y amonestacion, y el mi testamento, que yo Fr. Francisco, pequeñuelo siervo vuestro, hago para vosotros mis Frailes benditos; porque la Regla que al Sr. prometimos mas Catholicamente guardamos. Y el General Ministro, y todos los Ministros, y Custodios, por obediencia sean obligados à no añadir, ni quitar cosa alguna en estas palabras. Y tengan siempre esse escrito cerca de la Regla; y en todos los Capitulos que hacen, quando leen la Regla, lean estas palabras. Mando firmemente por obediencia à todos mis Frailes, Clerigos, y Legos, que no pongan glossas en la Regla, ni en estas palabras, diciendo assi, ò assi se han de entender; mas como el Sr. me diò, simple, y puramente, decir, y escrivir la

Regla, y estas palabras, assi simplemente, sin glossa, quiero que las entendais, y con Santa obra hasta la fin guardeis. Y aquel que estas cosas guardare alcance en el Cielo la bendicion del mui alto Padre Celestial, y en la tierra sea lleno de la bendicion de su mui amado Hijo, con el mui Sto. Espiritu Consolador, con todas las Virtudes Celestiales, y con todos los Stos. Y yo Fr. Francisco, pequeñuelo siervo vuestro, quanto puedo os confirmo dentro, y fuera esta santissima bendicion. Amen.

Ex firmamento trium ordinum.

O Testamentum pacis. Testamentum nulla oblivione delendum, nulla dedignatione spernendum, nulla superor dinatione contraria mutandum: Testamentum non morte testatoris, sed immortalis vitæ condenatione sancitum. Beatus qui non,

non ſpernit, vel abiicit charitatis incorruptibile teſtamentum. fertile humilitatis ſemi num, deſiderabilem paupertatis theſaurũ, tanti Patris ſibi traditione legatũ.

No obliga à pecado alguno el teſtamento de N. P. S. Franciſco, ſegun las declaraciones de los Pontifices Gregorio XI. y Nicolao III. y comunmente los Expoſitores; ſi bien los buenos hijos, que deſean conformarſe con la voluntad, è intencion de ſu Seraphin Padre, deben hacer dèl grande eſtimaciõ, y mas pudiendo ſervir por declaracion de la Regla en muchos lugares.

Es de advertir, que aunque ſe repite en la Regla, que los Frailes guarden el Sto. Evangelio de N. Sr. Jeſu-Chriſto; eſto es, los conſejos no ſe ha de entender, que todo obliga igualmente; porque fuera de los veinte y quatro preceptos dichos lo demàs ſon amoneſtaciones, ò conſejos (à los quales eſtamos

 obli-

obligados como los demàs Christianos, aunque con mayor respeto por la insinuacion de N.P.S.Francisco) y algunas licencias, ò libertades. Ita D. Bonav. in 1.2. & 12.Regul.Nicol.III.& Clement. V: in suis declarationibus.

PRIVILEGIOS CONCEDIDOS POR Christo N.Sr. à N.P.S. Francisco.

REfiere el Papa Clemente IX haver oido de la voca de N.P.S.Frãcisco, que alcanzò del Sr. tres privilegios.

1. Que quantos mas Frailes fuessen en la Orden tanto mejor, y mas abundantemente los proveeria.

2. Que ninguno en su Abito podria morir mala muerte, con tal que viva conforme à la Regla.

3. Que qualquiera, que persiguiesse su Orden, serà gravemente castigado del Señor.

Otros tres privilegios dixo N.P.S. Frãcisco le havia concedido Nro. Sr. Jesu-

Christo, quando en forma de Seraphin le imprimiò las llagas.

1. Que su Religion duraria hasta la fin del mundo.

2. Que ninguno, que en su Orden quisiesse vivir mal, podria en ella durar mucho.

3. Que qualquiera, que amasse de corazon su Religion, quanto quier que fuesse pecador, conseguiria Misericordia de Dios Nro. Señor.

Tres Reglas escribiò nuestro Seraphico P. S. Francisco. La primera confirmò Innocencio III. vivæ vocis oraculo. La segunda se perdiò. La tercera es la que hoi tenemos, y confirmò con Bula Honorio III. à 29 de Noviembre el año octavo de su Pontificado. Tiene doce capitulos, que nos encaminan à la perfeccion Evangelica, à imitacion de los doce Apostoles, significados en las doce piedras, q̃ los doce Capitanes de Israel

tomaron, quando passaron à la promission, representacion de la Sta. Ciudad, que viò S. Juan en su Apocalipsi con doce fundamentos, y doce puertas. Son setenta y dos los versos que contiene, como los Discipulos del Señor.

Llamasse nuestra Regla Evangelica, porq̃ la substancia de ella es sacada del Sto. Evangelio, de tal modo, que quitado lo q̃ toca à la historia, y milagros, y dexando todo aquello, que en materia de perfeccion Christo N. Sr. enseñò à sus Apostoles, esta es nuestra Regla, el El Evangelio; assi lo dice N.P. El Santo Evangelio guardemos, el qual firmemẽte prometimos (y aun con esta diferencia, que muchas cosas, que en el Evangelio son consejos solo, en nuestra Regla son preceptos, que obligan à pecado mortal.) Y no es nueva, sino la que diò su Magestad. San Buenaventura: *Non est ergo regula, aut vita hæc nova*

res, sed proculdubio renovarà magnaque est hujusmodi regula professoribus materia solatii, qui soli in hoc mundo vitam illam ad litteram profitentur, quam Apostolis ad prædicandum missis Dominus commendavit. Escribiòse de orden de N. P. S Francisco, mas dictòla el Espiritu Sto. Assi lo dice el Seraphin en su testamento: El Sr. me revelò, que debia vivir segun la forma del Sto. Evangelio, y yo en pocas palabras, y simples lo hice escribir, y el Sr. Papa me lo confirmò. Y assi dixo Nicolao III. en la exposicion de nuestra Regla, que inssertò en el cuerpo del derecho, que descendiò de las alturas del Padre de las lumbres, que fue inspirada por el Espiritu Sto. que fue enseñada, y practicada por el Hijo de Dios; que contiene en si el testamento de toda la Sma. Trinidad, q̃ està fundada en las palabras del Sto. Evangelio, y corroborada con los Exẽplos de Christo, y sus Apostoles,

Esta Regla es la vida perfecta, porq̃ se llega mas à la vida perfecta, que para los mas perfectos enseñò, y guardò Christo N. Sr. y sus Apostoles: *Hæc est regula Fratrum Minorum. Scilicet Domini nostri Jesu-Christi Sanctum Evangelium observare.* Y aquella es Religion mas perfecta, que teniendo el mas perfecto fin, tiene mejores, y mas eficaces medios para alcanzarlo, segun aquello del Philosofo: *Quod magis accedit ad maximè tale, est magis tale.* Los tres votos essenciales, que se hacen professando esta Regla, y son los medios, que disponen al fin de la charidad, son mas estrechos, y en grado mas perfecto, que en las demàs, como se puede vèr por los muchos preceptos que à cada uno pertenecen: ergo.

Aqui se advierte, que aunque al tiempo de professar decimos: Hago voto, y prometo guardar la Regla de los Frailes

Me-

Menores; no ſon votos todos los preceptos, que en la Regla ſe contienen (aunq̃ algunos lo dixeron aſsi.) Muchos preceptos sì, *tranſeunt in votum*, dixo San Buenaventura, y quiere decir el Santo, perfeccionan, y modifican, ò eſpecifican los votos. Lo q̃ ſe quiere decir con aquellas palabras, *voveo, & promitto*, es, prometo, no abſoluta, y generalmẽte todas las coſas contenidas en la Regla, ſino *viviendo en obediencia, ſin proprio, y en caſtidad*; tales, y tan perfectos, quales en la Regla ſe contienen, y eſpecifican con los preceptos que les tocan. De manera, que los votos modifican la Regla, y los preceptos modifican nueſtros votos, determinando qual ſea la Pobreza, Obediencia, y Caſtidad, que el Fraile Menor promete à Dios. Vamoslos explicando.

OBEDIENCIA.

A eſte voto pertenecen muchos pre-

ceptos,

ceptos, con q̃ no se limita nuestra obediencia à lugar, por las palabras de el cap. 6. ni tiene limite en lo que se nos puede mandar por el cap. 10. como no sea contrario à Nra. anima, y Regla.

En aquellas palabras del primer cap. de la Regla, Fr. Francisco promete obediencia, y reverencia al Sr. Papa Honorio, y à sus Successores, que canonicamente entraren, y à la Iglesia de Roma. Hai precepto particular en la Regla de los Menores, demàs del universal, que tienen todos los Christianos por Derecho Divino, à obedecer al Romano Pontifice, como à Vicario de Christo en la tierra: en Sede vacante, à el Colegio de los Cardenales, ò al Concilio General; porque aunque N. P. S. Francisco se nõbra à sì solo; pero esta obediencia no la promete solo en persona suya, sino en nombre de toda su Orden. Assi lo declara el Sr. Papa Clemente V. en el Pro-

logo

logo de su exposicion sobre Nra. Regla. Lo mismo tiene S. Buenaventura, y comunmente todos los Expositores; y dà la razon N.P. en el cap. 12. quando manda se pida para Protector un Cardenal de la Sta. Iglesia Romana, diciendo: *Porque siempre subditos, y sujetos à los pies de esta Sta. Iglesia, estables en la Fè Catholica, la pobreza, la humildad, y el Sto. Evangelio de nuestro Sr. Jesu-Christo guardemos, el qual firmemente prometimos.* Donde es de notar la sujecion de N.P.S. Francisco, y de su Orden à la Iglesia Catholica, pues por las primeras palabras de el primer Capitulo con que comienza su Regla, y las ultimas de el duodecimo con que las acaba este fin se conoce.

POBREZA.

A Este voto pertenecen muchos preceptos. La nuestra tiene eminencia sobre todas las otras, pues bien co-

mun, ni en particular podemos tener cosa propria.

CASTIDAD.

POR este voto nos obligamos à ser castos, y tenemos muchos preceptos de culpa grave, para parecerlo; porque quiere nuestra Regla, que seamos como una mui pura Virgen, y Doncella vergonzosa, y Sta. como claramente se colige de muchos lugares de ella.

Porque tengan en esta Obrilla lo necessario los Novicios para el tiempo de su Profession, pongo en ella la DoctrinaChristiana (y por si fuere necessario) su explicacion. Los preceptos de Nra. Regla, casos reservados, &c. que antes de los terceros votos, dicen en la Comunidad. Y porque en el Capitulo General, que se celebrò en Victoria año de 1694. à 29. de Mayo se manda con todo rigor en el numero tercero de los *pro utraque familia*, que los Novicios di-

digan en esta ocasion *memoriter* las declaraciones de Nicolao III. y Clemente V. *Lingua Latina, vel vernacula ad majorem facilitatem & intelligentiam, saltem summariè, compendiosè, & quo ad omnia puncta substantialia.* En esta forma las pondrè, porq̃ las tengan à mano.

DOCTRINA CHRISTIANA:

PERSIGNARSE.

POR la señal de la Santa ✠ de nuestros enemigos ✠ libranos Sr. Dios nuestro. ✠ En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Sto. Amen.

PADRE NUESTRO.

PAdre nuestro, q̃ estàs en los Cielos, santificado sea tu nombre. Venga à nos tu Reino. Hagase tu voluntad, assi en la tierra, como en el Cielo. El Pan nuestro de cada dia danosle hoi, y per-

perdonanos nueſtras deudas, aſsi como noſotros perdonamos à nueſtros deudores, y no nos dexes caer en la tentacion. Mas libranos de mal. Amen Jeſus.

AVE MARIA.

DIOS te ſalve Maria, llena de Gracia, el Sr. es contigo. Bendita tu tu eres entre todas la mugeres, y bendito el Fruto de tu Vientre Jeſus. Santa Maria Madre de Dios, ruega por noſotros pecadores, ahora, y en la hora de nueſtra muerte. Amen.

CREDO.

CReo en Dios Padre todo poderoſo, Criador del Cielo, y de la tierra, y en Jeſu-Christo ſu unico Hijo Señor nueſtro, que fue concebido por obra del Eſpiritu Sto. Naciò de Santa Maria Virgen. Padeciò debaxo del Poder de Poncio Pilato. Fue crucificado, muerto, y ſepultado, y deſcendiò à los Infiernos. Al tercero dia reſucitò entre los

muer-

muertos. Subiò à los Cielos. Eſtà ſentado à la dieſtra de Dios Padre todo poderoſo. De alli ha de venir à juzgar à los muertos. Creo en el Eſpiritu Santo. La Santa Igleſia Catholica. La comunion de los Santos. La remiſsion de los pecados. La Reſurreccion de la carne. La vida perdurable. Amen.

SALVE.

DIOS te ſalve Reina, y Madre de Miſericordia, vida, y dulzura, eſperanza nueſtra. Dios te ſalve à ti llamamos los deſterrados hijos de Eva; à ti ſuſpiramos gimiendo, y llorando en eſte valle de lagrymas. Ea, pues, Señora abogada nueſtra vuelve à noſotros eſſos tus ojos miſericordioſos. Y deſpues deſte deſtierro mueſtranos à Jeſus, Fruto Bendito de tu Viẻntre. O Clemente! ò Piadoſa! ò Dulce Virgen Maria, *ruega* por nos Sta. Madre de Dios, para que ſeamos dignos de las promeſſas de nueſ-

tro Señor Jeſu-Chriſto. Amen.

LOS MANDAMIENTOS DE LA LEI de Dios ſon diez: los tres primeros pertenecen al honor de Dios, y los otros ſiete al provecho del proximo.

1. AMar à Dios ſobre todas las coſas.
2. No jurar ſu Sto.Nombre en vano.
3. Santificar las Fieſtas.
4. Honrar padre. y madre.
5. No matar:
6. No fornicar.
7. No hurtar.
8. No levantar falſo teſtimonio, ni mentir.
9. No deſear la muger de tu proximo.
10. No codiciar los bienes agenos.

Eſtos diez Mandamientos ſe encierran en dos, en amar à Dios, y à tu proximo como à ti miſmo. Amen Jeſus.

LOS MANDAMIENTOS DE LA Sta. Madre Iglesia son cinco,

1. OIr Missa los Domingos, y fiestas de guardar.

2. Confessar à lo menos una vez en el año por la Quaresma, ò antes, si espera peligro de muerte, ò si ha de comulgar.

3. Comulgar por Pasqua Florida.

4. Ayunar, quando lo manda la Sta. Madre Iglesia.

5. Pagar diezmos, y primissias.

LOS SACRAMENTOS DE LA SANTA Madre Iglesia son siete.

1. BAptismo.
2. Confirmacion.
3. Penitencia.
4. Comunion.
5. Extrema-Uucion.
6. Orden.
7. Matrimonio.

LA CONFESSION.

YO pecador me confiesso à Dios todo Poderoso, y à la Bienaventurada siẽpre Virgen Maria, al Bienaventurado S. Miguel Archangel, à S. Juan Baptista, à los Stos. Apostoles S. Pedro, y S. Pablo, à todos Stos. y à Vos Padre, que pequè gravemente con el pensamiento, palabra, y obra, por mi culpa, por mi grandissima culpa. Por tãto ruego à la Bienaventurada siempre Virgen Maria, y al Bienaventurado S. Miguel Archangel, à S. Juan Baptista, à los Stos. Apostoles S. Pedro, y San Pablo, à todos los Santos, y à vos Padre, que rogueis por mi à Dios nuestro Señor.
Amen.

LOS ARTICULOS DE LA FE SON catorce: los siete primeros pertenecen à la Divinidad, y los otros siete à la Humanidad de N. Sr. Jesu-Christo.

Los q̃ pertenecen à la Divinidad son estos.

1. CReer en un solo Dios todo Poderoso.
2. Creer, que es Padre.
3. Creer, que es Hijo.
4. Creer, que es Espiritu Santo.
5. Creer, que es Criador.
6. Creer, que es Salvador.
7. Creer, que es Glorificador.

Los que pertenecen à la Santa Humanidad son estos.

1. CReer, q̃ N. Sr. Jesu-Christo, en quanto Hombre fue concebido por obra del Espiritu Sto.

2. Creer, que naciò de Santa Maria Virgen, siendo ella Virgen antes de el Parto, en el Parto, y despues del Parto.

3. Creer, que recibiò muerte, y Passion

ſion por ſalvar à noſotros pecadores.

4 Creer, que deſcendiò à los Infiernos, y ſacò las Animas de los Stos. Padres, que eſtaban eſperando ſu Santo Advenimiento.

5. Creer, que reſucitò al tercero dia de entre los muertos.

6. Creer, que ſubiò à los Cielos, y eſtà ſentado à la dieſtra de Dios Padre todo Poderoſo.

7: Creer, que vendrà à juzgar à los vivos, y à los muertos; conviene à ſaber, à los buenos para darles Gloria, porque guardaron ſus Santos Mandamientos, y à los malos pena perdurable por que no los guardaron.

LAS OBBAS DE MISERICORDIA ſon catorce, las ſiete Corporales, y las ſiete Eſpirituales.

Las Corporales ſon eſtas.

1. VIſitar los enfermos.
2. Dàr de comer al hambriento.

Dar.

3. Dar de beber al ſediento:
4. Veſtir al deſnudo.
5. Dar dar poſada al Peregrino.
6. Redimir al Captivo.
7. Enterrar los muertos.

Las Eſpirituales ſon eſtas.

1. ENſeñar al que no ſabe,
2. Dar buen conſejo al que lo ha meneſter.
3. Corregir al que yerra.
4. Perdonar las injurias.
5. Conſolar al triſte.
6. Sufrir con paciencia las flaquezas de nueſtros proximos.
7. Rogar à Dios por los vivos, y muertos.

LOS PECADOS MORTALES ſon ſiete.

1. SOberbia.
2. Avaricia.
3. Luxuria.
4. Ira,

5. Gula.
6. Embidia.
7. Pereza.

CONTRA ESTOS SIETE VICIOS hai siete Virtudes.

Contra Soberbia, Humildad.
Contra Avaricia, Largueza.
Contra Luxuria, Castidad.
Contra Ira, Paciencia.
Contra Gula, Templanza.
Contra Embidia, Charidad.
Contra Pereza, diligencia.

LOS ENEMIGOS DEL ALMA son tres.

Mundo, Demonio, y Carne.

LAS POTENCIAS DEL ALMA son tres.

Memoria, Entendimiento, y Voluntad.

LOS SENTIDOS CORPORALES son cinco.

Vèr, Oir, Oler, Gustar, y Tocar.

LAS VIRTUDES THEOLOGALES.
ſon tres.

Fè, Eſperanza, y Charidad.

LAS VIRTUDES CARDINALES
ſon quatro.

PRudencia, Juſticia, Fortaleza, y Templanza.

LAS POSTRIMERAS SON QUATRO.

Muerte, Juicio, Infierno, y Gloria.

LOS DOTES DE LA GLORIA SON
quatro.

CLaridad, Subtilidad, Agilidad, è Impoſsibilidad.

LOS DONES DEL ESPIRITU SANTO
ſon ſiete.

1. DOn de Sabiduria.
2. Don de Entendimiento.
3. Don de Conſejo.
4. Don de Fortaleza.
5. Don de Ciencia.
6. Don de Piedad.
7. Don de temor de Dios.

LOS

LOS FRUTOS DEL ESPIRITU SANTO *son doce.*

1. CHaridad.
2. Gozo Eſpiritual.
3. Paz.
4. Longanimidad.
5. Paciencia.
6. Liberalidad.
7. Bondad.
8. Benignidad.
9 Manſedumbre.
10. Pè.
11. Coutinencia.
22. Caſtidad.

LAS BIENAVENTURANZAS *ſon ocho.*

1. BIedaventurados los pobres de Eſpiritu, porque de ellos es el Reino de los Cielos,

2. Bienaventurados los manſos de corazon, porq̃ ellos poſſeeràn la rierra.

3. Bienaventurados los que lloran, por-

porque ellos ſeran conſolados.

4. Bienaventurados los q̃ han hambre, y ſed de Juſticia, porque ellos ſeràn hartos,

5. Bienaventurados los miſericordioſos, porque ellos alcanzaràn miſericordia.

6. Bienaventurados los limpios de corazon, porque ellos veràn à Dios.

7. Bienaventurados los pacificos, porque ellos ſeràn llamados Hijos de Dios.

8. Bienaventurados los que padecen perſecucion por la Juſticia, porque de ellos es el Reino de los Cielos.

LOS PRECEPTOS DE NUESTRA Sagrada Religion ſon veinte y quatro, dividenſe en tres partes, ocho expreſſos, ò eminentes, doce equiponentes, y quatro que tienen fuerza de mandamiento.

Siguenſe los ocho expreſſos, ò Eminentes, que por ſer tan claros ſe llaman aſsi.

PRimero, q̃ à ningun Fraile le es licito ſalir de Nra. Sagrada Religion.

2. Que no reciban dinero, ò pecunia por sì, ò por interpueſta perſona.

3. Que no apropien à sì coſa alguna en comun, ni en particular.

4. Que obedezcan à ſus Miniſtros en todo aquello que prometieron al Señor de guardar.

5. Que no tengan ſoſpechoſas compañias, ni conſejos de mugeres.

6. Que no entren en los Monaſterios de las Monjas.

7. Que no ſean compadres de varones, ò mugeres.

Que

8. Que los Ministros, y Custodios pidan al Sr. Papa un Cardenal, que sea Protector de esta Fraternidad.

Siguense los doce Equipolentes.

PRimero, q̃ no traigan mas de un Abito con Capilla, y otro sin ella.

2. Que no traigan calzado, sin tener manifiesta necessidad, y licencia.

3. Que anden vestidos de vestiduras viles.

4. Que los Frailes han de rezar el Oficio Divino, segun la Ordẽ de la Sta. Iglesia Romana. Y los Legos digan los Padre nuestros, y rueguen à Dios por los difuntos.

5. Que ayunen desde la Festividad de Todos Stos. hasta la Natividad del Sr. todos los Viernes del año, y la Quaresma mayor.

6. Que no puedan andar à caballo sin tener manifiesta necessidad, y licencia.

7. Que los Ministros, y Custodios tégan

gan solicito cuidado de vestir los Frailes, y cuidar los enfermos.

8. Que si algun Fraile cayere enfermo, los Frailes le sirvan, como quisieran ellos ser servidos.

9. Que los Frailes no prediquen en Obispados, que por el Señor Obispo les fuere contradicho.

10. Que los Frailes no prediquen à el Pueblo; sin estàr primeramente examinados por el Ministro Provincial.

11. Que si algun Fraile viere no poder guardar la Regla espiritualmente, recurra à su Ministro sin tardanza.

12. Que todo lo que està puesto en la Regle acerca de la recepcion, y Abito de losNovicios, enteramente se guarde.

Siguense los quatro que tienen fuerza de mandamiento.

EL primero, que si algun Fraile, instigado del Demonio, pecare mortalmente en alguno de los casos reservados,

vados, recurra à su Ministro sin tardanza.

2. Que los Ministros, y Custodios tengan solicito cuidado de convenir à Capitulo General.

3. Que tengan los Frailes un General, que sea Fraile desta Fraternidad.

4. Que si los Ministros, y Custodios, à quienes es cometida la eleccion, vieren que no es à proposito el Ministro General, deban, y puedan elegir otro en su lugar.

Los casos reservados de nuestra Sagrada Religion al Ministro General, ò Provincial, son catorce.

EL primero, inobediencia contumaz.

2. Acto de propriedad en alguna cosa.

3. El pecado de la carne.

4. Solicitacion de cierta ciencia de el pecado de la carne.

5. Tocamiẽtos impudicos, ò enormes.

6. Injeccion de manos violentas.

7. Hurto de cosa notable, ò frequentada en cosas pequeñas,

8. Falso testimonio en juicio.

9. Falso testimonio infamatorio:

10. Echamiento de libelo infamatorio.

11. Falsificacion de sello, ò firma de persona notable, ò puesta en dignidad.

12. Deponer falsamente à algun Fraile delante del Juez.

13. Abrir las cartas de los Prelados, y detenerlas maliciosamente.

14. Querer, que se revoque, ò revocar lo que està bien visitado, y puesto en razon.

Las Modificaciones, que requieren para recurrir à pecunia, son en tres maneras, Causas, Modos, y Cautelas: las causas son cinco.

LA primera, que sea la necessidad verdadera, y no fingida.

2. Que sea propria, y no egena.

3. Que sea presente, preterita, ò emi-

4. Que no haya otra limosna indiferente.

5. Que la cosa, para que se pide el dinero, no pueda ser havida mendigando de puerta en puerta,

Los Modos son seis.

EL primero, que no se pida prestado, por sì, ni por otro, ni para sì, ni para otro.

2. Que no señale persona, que reciba el dinero, hasta que el dante se escuse.

3. Que se le declare à el dante la necessidad, para q̃ se requiere el dinero.

4. Que no se pida mas de lo que vale la cosa, que se ha de comprar.

5. Que se le declare al dante, que el dinero es suyo, mientras no se gastare.

6. Que quando el dinero ha de passar por muchas manos, se le pida licencia al dante, para subdelegar persona, ò personas, que lo reciban.

Las cautelas ſon tres.

LA primera, que entiendan los Frailes, que no tienen dominio, ni adminiſtracion ſobre el dinero, ſino que es del dante, mientras no ſe gaſtare.

2. Que el dinero dado para una coſa, no le pueda gaſtar en otra ſin licencia del dante, ò preſſumpta ſuya probable.

3. Que no pueda pedir cuentas juridicas del dinero, ni en que ſe gaſtò.

BREVE COMPENDIO DE LAS DEclaraciones del Sr. Papa Nicolao Tercero ſobre nueſtra Regla.

LA expoſicion del Sr. Papa Nicolao III. ſobre nueſtra Regla contiene quince Articulos, y en el primero declara ſu Santidad, que los Frailes Menores por la profeſsion de ſu Regla ſolo eſtàn obligados à la guarda de aquellos conſejos Evangelicos, que en ella eſtàn pueſtros con palabras de mandamiento, vedamiento, ò iguales à mandamiento.

En

En el 2. Articulo declarà ſu Santidad, que los Frailes Menores pueden tener el uſo ſimple de aquellas coſas, que preciſamente ſon neneſſarias para el oficio, y eſtado de cada uno; pero no la propriedad, ſeñorio, y derecho de uſar.

.En el 3. Articulo declara ſu Santidad, que la propriedad, y ſeñorio de las coſas, que uſan los Frailes, es de la Igleſia Romana, ſalvo ſi el dante ha reſervado para sì el dominio expreſſamente.

.En el 4. Articulo declara ſu Santidad, que las Caſas, y Conventos, en que moran los Frailes, las uſen durante la voluntad de los dantes, y que contra ella no ſe atrevan à vivir en dichos lugares, ſalvo la Igleſia, y cimenterio, porque de eſto es Dueño el Pontifice, y nos concede el uſo.

En el 5 Articulo declara ſu Santidad ſer licito à los Frailes buſcar preſtado, no interviniendo obligacion civil, ò politica

litica de volver el empreſtito, y que para recurrir à pecunia ſon meneſter doce condiciones, que ſon aquellas, que dividen los Expoſitores en Cauſas, Modos, y Cautelas.

En el 6. Articulo declara ſu Santidad, que las mandas de los teſtamentos contrarias à nueſtro eſtado, como ſon viñas, caſas, ò heredades para poſſeerlas, y tener de ellas uſufructo, no las recibamos; pero que las podemos recibir, para que vendidas por perſonas idoneas, de ſu precio ſe nos ſocorran nueſtras neceſsidades.

En el 7. Articulo declara ſu Santidad, que la commutacion de los libros, y de otras coſas muebles no ſe puede hacer ſino con authoridad del Miniſtro General, ò Provincial, y que quando ha de ſer por via de venta, ò precio taſſado, la ha de hacer el Syndico.

En el 8. Articulo declara ſu Santidad,

que los Frailes puedan usar de mas de dos tunicas, y que los Ministros, y Custodios pueden cometer à otros el cuidado de vestir los Frailes, y curar los enfermos.

En el 9. Articulo declara su Santidad, que los Frailes del Choro, que se ocupan en el Oficio Divino, no sean constreñidos à el trabajo corporal.

En el 10. Articulo declara su Santidad, que el precepto de la Regla de no predicar contra la voluntad de los Obispos se ha de entender à la letra, y que la aprobacion pueda hacerla tambien el Ministro Provincial en Capitulo con los Difinidores.

En el 11. Articulo declara su Santidad, que no solo al Ministro General, sino tambien à los Provinciales es licito recibir Frailes à la Orden.

En el 12. Articulo declara su Santidad, que basta vayan à el Capitulo General

el Provincial, y un Custodio de cada Provincia, los quales llevan las voces, y veces de toda la Universidad de los Frailes.

En el 13. Articulo declara su Santidad, que el Precepto de no entrar en el Monasterio de las Monjas se ha de entender universalmente de todos los Conventos de Religiosas, y q̃ esto se ha de entender en lo que toca à la Clausura, y Oficinas interiores.

En el 14. Articulo declara su Santidad, que los Frailes Menores no estàn obligados à la guarda del testamento de N. P. S. Francisco.

En el 15. Articulo confirma su Santidad, las demàs Declaraciones de sus antecessores.

Siguese el Compendio de las Declaraciones del Sr. Papa Clemente V.

ESta Declaracion contiene 9. Articulos, y en el 1. confirma su Santidad

dad la Declaracion del Sr. Papa Nicolao Tercero, y en particular lo que toca al primer Articulo.

En el 2. Articulo declara ſu Santidad, que las palabras pueſtas en la Regla por imperativo modo no obligan à los Frailes, ſino ſolo aquellas, que ſon declaradas ſer iguales à mandamiento.

En el 3, Articulo declara ſu Santidad, que los Frailes Menores ſe abſtengan de las coſas temporales de los Novicios, y de darles conſejos para ſu repartimiẽto; pero que ſi los Novicios libremente quiſieren dar alguna coſa de limoſna, la puedan recibir para el remedio de ſus neceſsidades.

En el 4. Articulo declara ſu Santidad, que los Frailes no pueden uſar de mas de dos tunicas, una con capilla, y otra ſin ella; y aunque eſta declaracion parece contraria à la del Sr. Nicolao III. con todo eſſo no ſe opone, porque aſsi

Clemente V. como Nicolao III. dexa la determinacion de este Articulo al juicio de los Prelados, para que consideradas las necessidas de los Frailes puedan dar licencia para 3. tunica mutatoria.

En el 5. Articulo declara su Santidad, que los Frailes no son obligados à mas ayunos, que los que en la Regla son declarados, excepto los que por la Iglesia obligan à los demàs Christianos.

En el 6. Articulo declara su Santidad, que guardando los Frailes en el socorro de sus necessidades, y recurso à pecunia las causas, modos, y cautelas del Sr. Papa Nicolao III. no pueden ser dichos recurrir à pecunia por sì, ni por interpuesta persona, y añade otras dos cautelas. La 1. que entiendan los Frailes, que no tienen dominio, ni administracion sobre la pecunia, sino que es del dante, ò del Pontifice. La 2. que no puedan pedir cuentas juridicas, ni proprietarias.

En

En el 7. Articulo declara su Santidad, 9. dudas, que le fueron preguntadas, y sobre ellas dice. Lo 1. que no podemos ser herederos. Lo 2. que no podemos tener Rentas situadas, porque estas en derecho son havidas por raices. Lo 3 que no podemos assistir personalmente à los pleitos, y execuciones, quando en ellos se tratan cosas, que han de ser convertidas en provecho de los Frailes. Lo 4. que no se entremetan en las execuciones, ni traer à juicio à nadie por cosas temporales. porque estas cosas no se pueden hacer sin contradiccion, litigio, y administracion de pecunia; pero que no contradice à nuestro estado dar consejo para estas cosas, sin intervenir en ellas. Lo 5. que no podemos tener viñas, ò huertas para vender hortaliza, ò coger vino, ni casas para alquilar, ni permitir se nos dexen estas cosas en los testamentos para este fin. Lo 6. que no podemos ha-

hacer ayuntamiento de trigo, ù otras cosas de tal suerte, que con ellas podamos passar la vida sin las mendicaciones quotidianas. Lo 7. que dexa su Santidad al juicio, y buena prudencia de los Prelados, y la experiencia de lo ya sucedido de provissiones de vino, trigo y aceyte, &c. Lo 8. manda su Santidad, que de aqui adelante no se hagan edificios sũptuosos, sino que se contenten los Frailes con los humildes, y templados, segun el numero de los Frailes, que los habitan. Lo 9. que de los Ornamentos, y Vasos Eclesiasticos solos tengan los necessarios, convenientes, y razonablemẽte bastantes, sin exceder en esto en el numero, grandeza, preciossidad, curiosidad, y superfluidad à su estado, y professión.

En el 8. Articulo declara su Santidad, que solo estamos obligados à el uso estrecho, y penurrioso, de lo q̃ està expressado en la Regla, y de lo q̃ no està, y *aliàs*

es

es precisamẽte neceſſario ſegũ el oficio, y eſtado de cada uno al uſo moderado.

En el 9. Articulo declara ſu Santidad, como, y por quien ſe ha de hacer la eleccion del Miniſtro Provincial.

Bendito, y alabado ſea el Smo. Sacramento, y la Puriſsima Concepcion de Nra. Sra. la Virgen MARIA, Concebida en gracia, en el primer inſtante de ſu Sèr. Amen.

Palabras de N. S. P. S. Franciſco exhortando à los Frailes.

O mui amados Hermanos, y para ſiempre benditos hijos, oid la voz de vueſtro Padre.

Grandes coſas prometimos. Mayores nos ſon prometidas. Guardemos eſtas. Suſpiremos aquellas. El deleite es breve. La pena perpetua. El trabajo facil. La Gloria infinita. La vocaciõ de muchos. La elecciõ de pocos. De todos el premio. Amen.

De ti, Smo. Padre, y de toda la Corte Ce-

Celeſtial, y de mi pobrecillo ſean malditos, los que con ſu mal exemplo confunden, y deſtruyen lo que por los Stos. Religioſos de eſta Orden edificaſte, y nunca ceſſas de edificar. Amen.

Alabanzas de la ſegunda Regla de los Frailes Menores, dichas, y pronunciadas por el miſmo Bienaventurado, y glorioſo Patriarcha.

HErmanos mios, y Cariſsimos hijos, mui eſclarecidamente fue hecho con noſotros en la Conceſsion de eſta Regla; porque eſta, que ſe nos propone, es libro de la vida eſperanza de la ſalud, prenda de la Gloria, medula de el Evangelio, camino de la Cruz, eſtado de perfeccion, llave del Parayſo, pacto de eterna paz. Ninguno de voſotros hai, que ignore, de quanto provecho nos ſea la Sagrada Religion, ſiendo nueſtro competidor, y enemigo tan grande artifice de aſtucias, y engaños, haciendolos pẽ-

ſar,

sar, ù obrar, y teniendo por lazos para nuestra caida todas las cosas, que nos pueden dañar. Donde à muchissimos huviera llevado al ultimo peligro, sino sino estuviessen fortalecidos; con el beneficio de la Religion. Pues sabed, y aprended todos esta vuestra Regla, y en alivio de la presente fatiga, y memoria del juramento, y profession hecha, hablad de ella con vuestra razon, con intencion de cumplirla, y traedla siempre ante nuestros ojos, y cierto con ella debeis morir.

THESORO ESPIRITUAL.

TOdas las veces, que qualquier Religioso rezare la estacion del Smo. Sacramento (que son *6. Pater noster*, y *6. Ave Maria* gloriados) los 5. por el feliz estado de la Iglesia, y el ultimo por el Papa Leon X. que lo concediò, gana 45 Indulgencias plenarias, y 5e}}695. años, y 38}}069. quarentenas de Indulgencia;

gencia, y 8. vecès remiſsion de la 3 ˙parte de ſus pecados, y ſaca un Anima de Purgatorio; y ſi es Domingo, ò Miercoles, dos

Las dichas, y las del Mundo todo, con el Pſalm. *Miſerere*, y la Oracion *Deus, qui inter Apoſtolicos*. Innocencio VIII. Alexandro VI. y Julio XI.

Las miſmas con 3. *Pater noſter*, y 3. *Ave Maria*, rogando à Dios por el feliz, &c. y por el alma de Clemente VII. q̃ la concediò. ò el Pſalmo. *Exaudiat te*.

Andando la *Via-Sacra*, ſe ganan 370. Indulgencias plenarias, y ſe ſacan 24. Animas del Purgatorio.

Sixto IV. concediò à nueſtros Frailes, y Monjas, que rezando en ſus Igleſias 5. *Pater noſter*, y 5. *Ave Maria* (*Toties quoties*) la Indulgencia de Porciuncula, y todas las de Roma: y èl miſmo concediò que diciendo el *Miſerere*, en qualquier Altar ganan Indulgencias de aquel dia en Roma,

Be-

Besando en tierra delante del Smo.Sacramento, y rogando à Dios por la extirpacion, &c. se gana lo mismo, que si personalmente visitaran todas las Iglesias diputadas para las estaciones dentro, y fuera de Roma.

El Jubileo de Porciuncula se gana en los dias de N. P. S. Domingo, Sta. Sta. Clara, Assumpcion, Llagas, y de nuestro Seraphico Padre San Francisco.

El de Bermeo (que es lo mismo que el de Porciuncula) se gana en los dias de la Encarnacion. Ascension, y Concepcion, para todos los Fieles; pero con la circunstancia, de que cada vez se han de rezar 5. *Pater noster*, y 5. *Ave Maria*, y las tres ordenes de N.S.P.S. Francisco lo tienen tambien en la Dominica *in Albis*, solo con rezar cada vez un *Pater noster*, y un *Ave Maria*.

Adviertese, que lo mismo que se gana con la Estacion mayor, se gana con la

menor (que consta de 3. *Pater noster*, y 3. *Ave Maria* gloriados) y con la minima (que es un *Pater noster*, y un *Ave Maria* gloriado) pero con distincion, que la mayor puede ser dentro; ò fuera de Iglesia, y esto *Toties quoties*. La mediana ha de ser en Iglesia, y assi tambien es de *Toties quoties*; y la minima ha de ser dentro de Iglesia, y de rodillas, y solo una vez al dia.

BREVE COMPENDIO DE LA EXplicacion de la Doctrina Christiana.

EL hombre para que fue criado? Para amar, y servir à Dios en esta vida, y verlo, y gozarlo en la eterna. Esto no conseguirà el hombre que tiene uso de razon, sino sabe lo que ha de creer, lo que ha de obrar, lo que ha de pedir, y lo que ha de recibir. Lo que ha de creer, se incluye en el Credo. Lo que ha de obrar, en los diez Mandamientos de la Lei de Dios, y en los cinco de la

Sta,

Sta. Madre Iglesia. Lo que ha de pedir en el Padre nuestro, y lo que ha de recibir, en los siete Sacramentos.

Es de advertir para lo que toca à la Fè, q̃ hai tres modos de creer sus Mysterios. Uno es tener Fè explicita de todo lo que hai en ella. A esta Fè ningun hombre està obligado. Otro modo es tener Fè implicita de todas las cosas de la Fè, que es creer en comun lo que tiene, y cree la Sta. Madre, Iglesia, no sabiendo, ni entendiendo cosa alguna distinta, y explicitamente. Esta Fè no es suficiente para la salvacion. Otro modo es tener Fè media; esto es, saber, y creer explicitamente algunos mysterios, y tener Fè implicita de otros. A esta Fè media estan obligados todos Fieles, y con ella se pueden salvar.

De los Mysterios, que se han de saber, y creer, que son de Fè Catholica, sabiendo distinctamente el hombre lo q̃

 cree

cree ſon, el primero, que hai un Dios remunerador de los Juſtos, y caſtigador de los malos El ſegundo, que eſte Dios, es uno en Eſſencia, y Trino en Perſonas diſtiutas; de modo, que la una no es la otra, ſi bien en todo ſon iguales, ſin haver mayor, ni menor. Son Padre, Hijo, y Eſpiritu Sto. y q̃ eſtas tres Perſonas no ſon tres Dioſes, ſino un ſolo Dios verdadero. El tercero, que la ſegũda Perſona de la Sma. Trinidad, que es el Hijo, ſe hizo hombre para redimirnos, y ſalvarnos con ſu Paſsion, y muerte. Eſtos tres Myſterios ſe han de ſaber explicitamente para la ſalvacion: *Neceſſitate medii, vel finis*; y el que no lo ſupiere, y creyere aſsi, no ſe ſalvarà.

Otros Myſterios ſe deben creer, y ſaber explicitamente *neceſsitate præcepti*; que es lo miſmo, que decir, que hai precepto, que obliga à los Fieles à tener Fè explicita de ellos; de tal manera, que ſi-

no la tienen, no se salvaràn: *Salva impotentia intellectus, &c.* Estos son el del Santissimo Sacramento de la Eucharistia; esto es, saber, que en la Hostia consagrada està el Cuerpo de nuestro Señor Jesu-Christo Dios, y Hombre verdadero; y en el Caliz su Sangre, con que se sustentan espiritualmente los que lo reciben en gracia. Tambien es necessario *necessitate praecepti,* tener Fè explicita de los demàs Sacramentos de la Iglesia. Y aun añade S. Buenavẽtura (in 3. dist. 25. q. 3.) que hai obligacion de tener Fè explicita de todos los Mysterios, que la Iglesia celebra solemnemente, porq̃ esto pretẽde en celebrar algunos Mysterios con solemnidad.

Queda dicho, que en el Credo se dice, ò encierra lo que el hombre ha de creer. Ahora digo, que en el Credo estàn los catorce Articulos de nuestra Sta. Fè. Los siete que tocan à la Divinidad;

esto es, à Dios en quanto Dios. Los otros siete à la Humanidad de Nro. Sr. Jesu-Christo. Esto es, en quanto Dios hecho Hombre.

ARTICULOS DE LA DIVINIDAD.

El primero, *creer en un solo Dios todo Poderoso.* Este Articulo dice, q̃ creamos en Dios. el qual es una cosa tã excelente, y admirable que no se puede decir. Es un Espiritu Purissimo infinitamente Bueno, Sabio, tan Poderoso, que à su Omnipotẽcia nada es impossible. Es principio, y fin de todas las cosas. Causa de todas las causas, que tiene en sì todas las perfecciones possibles.

El segundo, *creer que es Padre.* Este Articulo dice, que una de estas tres Personas, la primera, es Padre, q̃ no es engendrado, ni procede de otra Persona, y q̃ tiene el Sèr de sì mismo, y engendrò por su entendimiento al Hijo. Que esta generacion es eterna sin principio

de tiempo, y sin fin. Que le camunicò su Essencia, su entendimiento, y voluntad, &c. y assi es igual en todo con su Padre, y Persona Real, y verdaderamente distincta.

El tercero, *crer que es Hijo*. Este Articulo dice, la segunda Persona es verdadero Hijo del Eterno Padre, &c.

El quarto, *creer que es Espiritu Sto*. Este Articulo dice, que la tercera Persona, que procede del Padre, y del Hijo, que amandose desde su eternidad produxeron en su Divina volũtad un amor infinito, se llama, y es Espiritu Santo, à el qual el Padre, y el Hijo, como unico Principio comunicaron su mismaEssencia, entendimiento, y voluntad, y todo quanto tiene; y assi es Dios igual en todo con el Hijo, y con el Padre, y Persona, Real, y verdaderamente distincta del Padre, y del Hijo.

El quinto, *creer que es Criador*. Este

Articulo dice, que este Dios Trino, y uno criò todo lo visible, è invisible, como Angeles, Almas, &c. y todo lo rige con su Providencia. Es solo Criador, y no tres aunq̃ son tres las Personas, porq̃ es un solo Dios verdadero.

El sexto, *creer que es Salvador*. Este Articulo dice, que este Dios Trino, y uno perdona las ofensas, y dà la gracia, y amistad suya.

El septimo, *creer que es Glorifilador*. Este Articulo dice, que este Dios Trino, y uno ramunèra las obras, dando el premio à las buenas, y el castigo à las malas; esto es, que Beatifica en premio con su presencia, dandose à ver claramente, y à que le gocen por toda eternidad; y castiga en pena con su ausencia, que es el mayor daño, y con gravissimos tormentos en el Infierno, donde nunca se acabarà por siempre jamàs.

P. Este Sr. summo Bien, Principio, y

y fin de todas las cosas, uno en Essencia, y Trino en Personas, Criador de todas las cosas, Salvador, y Glorificador, donde està?

R. En todas partes està por Essencia, Presencia, y Potencia. Por Essencia, porque la Divina lo hinche todo, y assi està en todas las criaturas, y todo en cada criatura, y en qualquiera parte de la criatura por pequeña que sea. Por Presencia, porque todas las cosas estàn presentes à su Divino entendimiento, y las està mirando siempre hasta los mismos pensamientos. Por Potencia, porque en todas, y en cada una, puede hacer todo lo que quiere. Fuera de estos tres modos de estàr Dios en las cosas, hai otros dos; porque en los Justos està por Gracia, y como amigo, y en los Bienaventurados por Gloria, manifestandoseles, para que le vean, como es en sì, y le gozen amandole eternamente. De estos cinco mo-

 dos

dos estàn en las criaturas todas tres Divinas Personas.

ARTICULOS DE LA SANTA. *Humanidad.*

EL primero, *creer, que Nro. Sr. Jesu-Christo, en quanto hombre fue concedido por obra del Espiritu Sto.* Este Articulo dice, que la segunda Persona de la Sma. Trinidad se hizo Hombre, y se llama Jesu-Christo, que es Dios, y Hõbre verdadero; que en quanto Hombre no tuvo Padre; que fue concebido por obra del Espiritu Santo. Lo qual sucediò assi: Luego, que la Virgen Sma. diò su consentimiento à la Embaxada, que le traxo el Angel S. Gabriel, diciendo: *Hagase en mi segun tu palabra.* Todas tres Divinas Personas obraron quatro cosas, todas en un mismo instante. La primera, la formacion de un Cuerpo perfectissimo, que se hizo de la Sangre Purissima de la castissima VirgenMaria.

La ſegunda, la creacion del Alma, que fue hecha de nada, como las otras, aunque mas perfecta que todas. La tercera, la union del Alma al Cuerpo. La quarta, la union del Alma, y Cuerpo à la Perſona del Hijo de Dios, con la qual quedò hecho Hombre.

P. Pues ſi todas tres Divinas Perſonas hicieron eſta obra; por què ſe dice del Eſpiritu Santo? Y què mas tiene el Hijo, q̃ las otras tres Divinas Perſonas?

R. Por ſer obra de amor ſe atribuye al Eſpiritu Sto. y lo que tiene mas el Hijo, es, que èl ſolo tiene nueſtra humanidad unida à sì con union hypoſtatica, q̃ quiero decir vnion en Perſona; porque à ſola la Perſona del Hijo eſtà unida Nra. naturaleza; por lo qual ſolo el Hijo es Hombre, y no el Padre, ni el Eſpiritu Santo.

P. El Hijo de Dios hecho Hombre, quantas naturalezas tiene, y quantas Perſonas?

R.

R. No mas de una Perſona, que es la Divina, en la qual ſe ſuſtentan dos naturalezas; la una que tiene de ſu Eterno Padre, por la qual es Dios; y la humana, que tomò de ſu Sma. Madre en tiẽpo; y aſsi quedandoſe Dios, como era, quedò hecho Hombre, como los demas hombres, que antes no era. Es Chriſto Nro. Sr. un ſupueſto, una Perſona, un Hombre ſolo, y un ſolo Dios.

El ſegundo, *creer, que naciò de Santa Maria Virgen, ſiendo ella Virgen antes del Parto, en el Parto, y deſpues del Parto.* Eſte Articulo dice, que haviendo eſtado el Hijo de Dios humanado en el vientre Virginal de la Puriſsima Virgen nueve meſes, al fin de ellos naciò penetrandoſe con el Puriſsimo Vientre ſin leſion alguna, como el rayo del Sol, que penetra el cryſtal ſin laſtimarlo. Lo pariò ſu Sma. Madre ſin dolor, ſin diſminucion de ſu Pureza Virginal, quedando tan

Vir-

Virgen como antes era; y assi fue Virgen antes del parto, en el parto, y despues del parto, y siempre Virgen Purissima.

El tercero, *creer, que recibiò muerte, y Passion por salvar à nosotros pecadores.* Este Articulo dice, que muriò por nosotros para redimirnos, y librarnos del pecado, por el qual estabamos desterrados del Cielo. Muriendo en una Cruz, se apartò su Anima Sma. de su Cuerpo (mas de la Persona Divina no se apartò el Cuerpo, ni el Alma, y assi cada uno era verdadero Dios) y nos mereciò su Divina gracia, con la qual tornamos à su amistad, y somos herederos del Cielo. Muriò en quanto hombre, porque en quanto Dios es immortal, y no puede morir.

El quarto, *creer que descendiò à los Infiernos, y sacò las Animas de los Santos Padres, que estaban esperando su Santo*

Ad-

Advenimiento. Este Articulo dice, que apartada el Alma de Christo Nro. Sr. de su Smo. Cuerpo baxò al seno de Abrahan, donde estaban todas las Almas de los que hasta entonces havian muerto en gracia, y ya no debian pena, y como esta Santissima Alma iba unida à la Divinidad, fueron en cierto modo glorificadas las de los justos. Alli estuvo desde el Viernes en la tarde hasta el Domingo mui de mañana, que resucitò, y se traxo consigo todas aquellas dichosas almas.

El quinto, *creer que resucitò al tercero dia de entre los muertos.* Este Articulo dice, que volviendole à unir el Alma de Christo Nro. Sr. con virtud Divina à su Cuerpo Smo. al tercero dia de su muerte, le diò vida, como antes q muriesse; y assi saliò del Sepulchro resucitado glorioso, con vida immortal, y eterna, como hoi goza para siempre en el Cielo.

P. Despues de resucitado Christo N. Sr. què hizo?

R. Estuvo quarenta dias en la tierra, apareciendose diversas veces à sus Discipulos confirmandolos en la Fè, y enseñandoles lo que entonces era necessario, que supiessen.

El texto, *creer, que subiò à los Cielos, y està sentado à la diestra de Dios Padre todo poderoso.* Este Articulo dice, que Christo N. Sr. con su propria virtud subiò corporalmente al Cielo, donde està, y estarà. Subiò haciendo camino à los predestinados, y à prepararles el lugar; y para inviar al Espiritu Sto. Dice mas este Articulo, que està sentado à la diestra de Dios Padre. Esto es, que tiene el supremo lugar en quanto Hombre, superior à todos los Bienaventurados; y potestad judiciaria. En quanto Dios tiene la misma Gloria, que el Padre, y el Espiritu Sto. y Dios, que es puro Espiritu,

no tiene mano derecha, ni siniestra.

El septimo, *creer, que vendrà à juzgar à los vivos, y à los muertos: conviene à saber, à los buenos para darles gloria, porque guardaron sus Stos. Mandamientos, y à los malos pena perdurable porque no los guardaron.* Este Articulo dice, que fuera del juicio particular, que de cada uno, quando muere se hace; vendrà Jesu-Christo N. Sr. en quanto Hombre visible con grande gloria, y Mageſtad al fin del mundo al Valle de Josaphat, donde estaràn juntos todos los hijos de Adàn, y alli manifestarà las obras de cada uno, para que todos las vean, y conforme à ellas, darà, ò el premio, ò el castigo. A los malos, que no guardaron sus Stos. Mandamientos, y murieron en pecado mortal proprio, darà en el Infierno pena eterna de daño; q̃ es privarles de su vista, y pena de sentido, que està llena de tormentos indeci-

bles. A los que murieron con ſolo el pecado original; eſto es ſin el Baptiſmo, darà pena de daño. A los que guardaron ſus Stos. Mandamientos, y murieron en gracia darà la vida perdurable; eſto es aſsimiſmo, para que lo vean claramente como es, y lo gocen. Decir, q̄ juzgarà vivos, y muertos quiere decir, que à los vivos en gracia, y à muertos en la culpa,

P. Acabado eſte juicio, què harà el Supremo Juez?

R. Arrojarà à los condenados al Infierno para ſiempre, y ſu Mageſtad ſe volverà à el Cielo con todos los juſtos, donde gozaran de la clara viſta de Dios por todas las eternidades; juntandoſe entonces las dos partes de la Igleſia Militante, y Triumphante en una, ya todos triumphantes de ſus enemigos.

Fuera de eſtos catorce Articulos, que ſon ſacados de el Credo hai en èl otras

cin-

cinco cosas, que saber, y creer.

La primera, *creo la Sta. Iglesia Catholica*: que es la congregacion de los fieles Christianos de todo el mundo, cuya cabeza es Christo N. Sr. en el Cielo, y el Papa su Vicario en la tierra; esso quiere decir Catholica universal. Dicese una, porque el Dios es uno, la Fè una, el Baptismo, por donde se entra en ella, uno, &c. dicese Santa, porque la lei que se professa es Sta. los Sacramentos Stos. y porque en ellas hai muchos Stos.

La segunda, *creo la Comunion de los Stos*. Esto es, que todos los Christianos, que estàn en gracia de Dios, participan de las buenas obras de los otros, como miẽbros vivos de un cuerpo mystico, que tienen charidad; y assi hai entre ellos una maravillosa correspondencia por via de impetracion, satisfaccion, y sufragio, de que no participan los pecadores enemigos de Dios, q̃ tiene

nèn la fè muerta; y por esso estàn impossibilitados de este bien, y Comunion de los justos. Las Animas que estàn en el Purgatorio, si pueden participar de los sufragios de la Sta. Iglesia, porque estàn en gracia. Ayudemoslas por amor de Dios, satisfaciendo por sus penas, q̃ son mui grandes, con nuestras buenas obras, para que vayan mas presto à la Gloria. Esto nos tendrà mui buena cuenta.

La tercera, *creo la remission de los pecados*. Esta es à quien de corazon se cõvierte à Dios, le perdona sus pecados por gravissimos q̃ sean, ò por el acto de perfecta contricion, ò por los Sacramentos. En el del Baptismo se perdona la culpa original, y las demàs que con ella estuvieren. En el de la Penitencia todas las cometidas despues del Baptismo.

La quarta, *creo la resurreccion de la Carne*: Esto es, que todos buenos, y malos hemos de resucitar en nuestros pro-

prios cuerpos reuniendose las almas à ellos, que por virtud Divina se harà en un instante, y las gloriosas comunicaràn su gloria à sus cuerpos, y al contrario las de los condenados.

La quinta *creo la vida perdurable*. Esto es que despues de resucitados hemos de vivir para siempre sin volver à morir. Viviràn las de el Infierno en aquella miserable vida sin *acabarse, para siempre sin fin*. O miserable vida, q mas bien se puede llamar muerte! Viviràn las del Cielo en aquella verdadera vida, gozando de Dios de aquellos bienes eternos, *para siempre sin fin*, siempre, ò felicissima vida, en ella nos veamos para mayor gloria de Dios. Amen.

Queda dicho lo que es necessario saber, y creer explicitamente, y se incluye en el Credo. Ahora se sigue saber, y creer explicitamente lo que toca à los Sacramentos, que son, ò es lo que ha de

re-

recibir el hombre para salvarse. Estos son siete: todos instituidos por Christo N. Sr. Los dos, que son el Baptismo, y la Penitencia son Sacramentos de muertos; y se llaman assi, porque de su institucion son para dar la primera gracia à los muertos por la culpa. Los otros cinco para los vivos por la gracia. Primera gracia, es la que justifica al alma destruyendo el pecado, con quien tiene oposicion. La segunda gracia se llama, la q̃ no tira à destruir el pecado, sino à augmentar la primera. Esta segunda gracia, ò augmento de la primera, se causa por los Sacramentos de los vivos. Estos son voluntarios para recibirlos, mas no para saberlos, y creerlos explicitamente quãdo se reciben, que esto es obligatorio.

Queda dicho tambien, que unos mysterios son necessarios para la salvacion *necessitate medii, vel finis* (que es decir, que sin essos medios no se conseguirà el

fin, que es la ſalvacion) y otros *neceſsitate præcepti*; porque lo hai, &c. De los Sacramentos aquellos ſon neceſſarios *neceſsitate medii* ſin los quales no ſe puede conſeguir la Bienaventuranza, q̃ es el fin de todos los Sacramentos, y à lo que ellos ſe ordenan. El primero de eſtos neceſſarios es el Baptiſmo, porque ſin èl no ſe puede conſeguir. Es tambiē neceſſario *neceſsitate præcepti*, y aſsi lo es de ambos modos. El de la penitencia tambien, para los que han pecado mortalmente deſpues del Baptiſmo, es neceſſario *neceſsitate medii, & præcepti.* Eſte obliga *in periculo mortis, in articulo mortis, & ſemel in anno*, y todas las veces, que ſe ha de comulgar, ſi hai pecado mortal. El de la Euchariſtia es neceſſario tambien *neceſsitate medii in voto* para los parbulos, y adultos, y para eſto tambien *neceſsitate præcepti*, que obliga en las miſmas ocaſiones, que el

de

de la penitencia. Los demàs Sacramentos todos ſon de conſejo, hablando abſolutamente, aunque tal vez el precepto de recibirlos.

Todos eſtos ſiete Sacramentos tienen ſus efectos. Por el Baptiſmo ſe perdona el pecado original, y los que eſtàn con èl, y la pena temporal, que por ellos ſe debia, y ſe dà la primera gracia, que hace hijos de Dios, y las virtudes para obrar bien. Imprime caracter, q̃ es una ſeñal indecible para ſiempre, que tiene el Chriſtiano. No ſe puede reiterar.

La Confirmacion cauſa gracia corroborativa, fortalece la Fè para reſiſtir las tentaciones, y da fuerzas para confeſſarla publicamente. Imprime caracter. No ſe puede reiterar.

Por la Penitẽcia ſe perdonan todos los pecados cometidos del Baptiſmo. Se ha de examinar bien la conciencia antes de confeſſar. No ſe ha de callar pecado al-

guno mortal, porquè si se calla, sobre no quedar perdonados los que se confiessan, se añade otro gravissimo, y sacrilegio. Es necessario tener verdadero dolor de todos ellos, y firme proposito de la emienda, y de satisfacer por ellos. Este Sacramento, se puede repetir quantas veces fuere necessario, y ya queda dicho, en què ocasiones hai obligacion de hacerlo.

El Sacramento de la Comunion, es el Smo. Sacramento de la Eucharistia, ya queda dicho como se ha de saber, entender, y creer. En la Hostia Consagrada està principalmente el Cuerpo de Christo N. Sr. despues la Sangre, Alma, y toda la Divinidad. En el Calix principalmente la Sangre de Christo N. Sr. despues el Cuerpo, y Alma, y toda la Divinidad. Consagrada Hostia, y Vino, ya no hai Pan, ni Vino, sino solo los accidentes. En qualquiera parte de la Hos-

tia, si se dividiesse en muchas, està el Cuerpo de N. Sr. tan entero, como en toda la Hostia; lo mismo del Calix, ò accidentes del vino. No podemos verlo, por estàr por modo milagroso Sacramétalmète, ni entender este modo, porq no lo alcanza el entendimiento humano; mas debemos creerlo con firmeza de Fè, y sin alguna duda; pues esto, y mas puede el todo poderoso Sr. Este Sacramento se puede reiterar, ya queda dicho quando hai obligacion.

El Sacramento de la Extrema-uncion, es el que se dà à los Enfermos, que estàn à lo ultimo de la vida. Es para fortalecer el alma contra los enemigos, que en aquella ocasion pretenden derribarla. Dà valentia para vencer las tentaciones. Causa alegria interior en el alma, para con mas facilidad sufrir la muerte.

El Sacremento de el Orden tiene dos

efectos; el uno imprimir caracter. y otro dàr gracia de potestad sobre el Pueblo, y hace capaz al sugeto para ser Ministro en la Iglesia. El orden recibido, no se puede reiterar.

El Sacramento del Matrimonio es el que reciben los Christianos quando se casan legitimamente; causa gracia unitiva, q̃ los hace capaces de criar los hijos en la lei de Christo N. Sr.

Para recibir los Sacramentos de vivos es necessario estàr en gracia, y el q̃ recibe alguno de ellos en pecado mortal, peca mortalmente con pecado de sacrilegio. Mas no es precisso confessarse antes de recibir algun Sacramento (excepto el de la Eucharistia) basta, que preceda un acto de Contricion perfecta. No es este mui facil.

P. Como se harà un acto de contricion perfecta, y en què consiste?

R. Consiste en desagradarse, dolerse,

y aborrecer el pecado por ser ofensa de Dios, à quien ama sobre todo, proponiẽdo firmemente la emienda, y confessarse. Hacese diciendo mui de corazon: Pesame, Dios mio, de haveros ofendido, porque sois infinitamente bueno, y porque os amo sobre todas cosas. Propongo firmemente nunca mas pecar, y confessarme, y cumplir la penitencia, que me fuere impuesta. Espero en vuestra bondad infinita, q̃ por los merecimientos de mi Sr. Jesu-Christo, me perdonareis, &c.

Las Virtudes Theologales (que quiere decir Divinas) se llaman assi; porque miran à Dios immediatamente en sì mismo.

P. Què es la virtud de la Fè? R. Es un havito sobrenatural, con el qual creemos los mysterios, que Dios ha revelado à su Iglesia, como ciertos, por la inefable verdad, y authoridad de Dios que

los dice, y certifica. P. Què es la virtud de la esperanza? R. Es un havito sobrenatural, con el qual esperamos conseguìr la Bienaventuranza con el auxilio Divino. Es confiar ciertamente, q̃ Dios nos salvarà, por los merecimientos de Nro. Sr. Jesu-Christo, si guardamos su Sma. Lei, y que por ellos nos darà su gracia para guardarla.

P. Què es la virtud de la charidad? R. Es un havito sobrenatural, con el qual amamos à Dios, por quien es, y al proximo como à nosotros mismos por Dios. Tendrèmos charidad, guardando los Mandamientos de la Lei de Dios, y de la Sta. Madre Iglesia.

Las tres virtudes, Fè, Esperanza, y Charidad obligan en llegando à tener uso de razon, que entonces debieron creer explicitamente en Dios, esperar en èl, y amarlo. Tambien obliga una vez al año hacer estos actos. Item *in articu-*

lo,

lo, & periculo mortis. Item, quando se padecen graves tentaciones, y vehemétes contra dichas virtudes.

Sabido lo que se ha de creer, esperar, obrar y recibir, siguese lo que se ha de orar, ò pedir. Esto està epilogado por Christo Sr. Nro. en la Oracion del Padre Nro. en la qual estàn contenidos los tres generos de bienes, que son los Celestiales, los Espirituales, y Temporales. Estos pedimos en las primeras peticiones. Hai tres generos de males, passados, presentes, y futuros, y para ellos pedimos el remedio en las ultimas peticiones. La primera peticion es, que todo esto sea para gloria de Dios. Obliga à pecado mortal saber esta oracion, y el Credo, los Mandamientos de Dios, y de la Iglesia. (Enriq. secc.2. cita à Toledo l.c.37.n.7.) Esto està tambien mandado en el sinodo de Sevilla (porque hai precepto) cuyas excelencias bastantemen-

te le dicen, diciendo, que lè compuso Christo Nro.Sr.q̃ nos mandò la rezassemos, y lo mismo me ordena la Iglesia.

La Regla de Nro. P. S. Francisco se divide en seis partes principales. La primera, en Mandamientos expressos. La segunda, en equipolentes. La tercera, en los que tienen fuerza de Mandamiẽto. La quarta en amonestaciones para abrazar el bien. La quinta, en exhortaciones para huir el mal. La sexta, en libertades, ò licencias que dà la Regla para hacer, ò no algunas cosas.

Los Mandamientos expressos son echo.

1. Que à ninguno le sea licito salir de esta Sagrada Religion.
2. Que en ninguna manera reciban dineros, ò pecunia por sì, ò por interpuesta persona.
3. Que no apropien à sì alguna cosa.

4. Que

4. Que obedezcan à sus Ministros en todas las cosas que no son contra su alma, ni nuestra Regla
5. Que no tengan sospechosas compañias, ni consejos de mugeres.
6. Que no entren en losMonasterios de las Monjas.
7. Que no sean compadres de varones, ò mugeres.
8. Que los Ministros pidan al Sr. Papa un Cardenal, que sea Protector de la Orden.

Los equipolentes, ò iguales à Mandamiento son doce.

1. Que ninguno tenga mas de una tunica con capilla, otra sin capilla el q̃ la quisiere, cuerda, y paños menores.
2. Que no puedan traher calzado sin necessidad.
3. Que todos se vistã de vestiduras viles.
4. Que los Clerigos hagan el Oficio Divino, segun el orden del Breviario

Ro-

Romano, y los Legos digan ſus Pater noſter, y oren por los defuntos.

5. Que ayunen deſde la fieſta de Todos Stos. haſta la Natividad del Sr. la Quareſma mayor, y los Viernes del año.

6. Que no vayan à cavallo, ſin maniſieſta neceſsidad, ò enfermedad.

7. Que los Miniſtros, y Cuſtodios tengan ſolicito cuidado de curar los enfermos, y veſtir los Frailes.

8. Que ſi alguno cayere en enfermedad, los otros Frailes deben ſervir.

9. Que no prediquen en Obiſpado de algun Obiſpo, quando por èl fuere contradicho.

10. Que ninguno predique al Pueblo, ſin eſtar primero examinado, y aprobado para ello del Miniſtro General.

11. Que ſi ſupieſſen, q̃ no pueden guardar la Regla eſpiritualmente en el lugar dõde eſtã, recurrã à ſus Miniſtros.

12. Que ſe guarde todo lo que la Regla

gla dice, quanto à la forma, y Abito de los Novicios, y modo de darles el Abito, y professión.

Los que tienen fuerza de Mandamiento son quatro.

1. Que si alguno pecare mortalmente en algũ pecado de los reservados, acudan a sus Ministros sin tardanza.

2. Que todos sean obligados à tener un Ministro General Religioso de la misma Orden.

3. Que los Ministros Provinciales, y Custodios sean obligados à convenir al Capitulo General.

4. Que los Provinciales, y Custodios, si les pareciere, q̃ el General no es suficiente para el servicio, y bien de la Religion seã obligados à elegir otro.

Las amonestaciones para abrazar el bien son doce.

1. Que quando vàn por el mundo sean mansos, pacificos, y moderados.

2. Que

2. Que en qualquiera casa que entraren, primeramente digan: Paz sea en esta casa.
3. Que à los q̃ el Sr. diò gracia de trabajar, trabajen fiel, y devotamente.
4. Que quando van por limosna no hayan verguenza.
5. Que ninguna cosa debaxo del Cielo quieran haver, sino la alteza de la Sta. pobreza, que los hace herederos del Reino de los Cielos.
6. Que donde quiera, que se hallaren se demuestrè domesticos unos à otros entre sì.
7. Que los Ministros, si son Sacerdotes, con misericordia impongan la penitencia.
8. Que en la predicacion q̃ hacen sean examinadas, y castas sus palabras, &c.
9. Que los Ministros, que son siervos de los Frailes los visiten, y amonesten; humilde, y charitativamente los corrigan.
10. Que

10. Que los ſubditos ſe acuerden, que por Dios negaron ſus proprias voluntades.

11. Que los Miniſtros benigna, y charitativamente reciban à los Frailes, que à ellos vinieren.

12. Que miren, que ſobre todas las coſas deben deſear tener el Eſpiritu del Sr. y ſu Santa obra, orar de puro corazon. &c.

Las exhortaciones para huir el mal ſon ſeis.

1. Que ſe guarden, que no ſean ſolicitos de las coſas temporales de los Novicios.

2. Que no deſprecien, ni juzguen à los hombres, que vieren veſtidos de veſtiduras blandas.

3. Que quando van por el mundo no contiendan en palabras.

4. Que ſe guarden de airarſe, y conturbarſe por el pecado de alguno.

5. Que se guarden de toda soberbia, vanagloria, embidia, &c.

6. Que los Legos, que no saben lesras, no curen de aprenderlas.

Las libertades, ò licencias son siete,

1. Que el que quisiere pueda usar segunda tunica à mas del Abito, que es la una con capilla.

2. Que puedan, si quieren, remendar sus Abitos.

3. Que quien quisiere ayunar desde la Epiphania hasta quarenta dias continuos sea bendito del Sr. y el que no quisiere no sea obligado.

4. Que en tiempo de manifiesta necessidad no sean obligados à el ayuno corporal.

5. Que les sea licito comer de qualesquiera manjares, que delante les fuere puestos.

6. Que los Ministros, y Custodios, si quieren, pueden llamar en su año una vez à Capitulo,

7. Que los q̃ quiſieren por Divina inſpiracion puedan ir entre los infieles de licencias de ſus Miniſtros.

Hai en la Regla expreſſas condiciones, q̃ han de tener los que vienen à la Orden, y que han de guardar los que los reciben. Unas ſon preceptos, y otras no. Las ſeis convienen à los que los reciben, y ſon.

1. Que ſi algunos quiſieren recibir eſta vida, y vinieren, &c. los invien à ſus Miniſtros Provinciales.
2. Que los Miniſtros los examinen de la Fè Catholica.
3. Que les digan, que vayan, y vendan todas ſus coſas, &c.
4. Que ſi los Novicios pidieren conſejo para diſponer de ſus coſas temporales los embien à algunos, que teman à Dios.
5. Que les concedan los paños de la aprobacion.

6. Que cumplido el año del Noviciado los reciban à la obediencia.

Las otras seis condiciones conviené à los que vienen à tomar el Abito.

1. Que crean, y confiessen fielmente, y quieran fielmente guardar la Fè Catholica, y los Eclesiasticos Sacramẽtos.
2. Que no tengan mugeres.
3. Que si las tuvieren hayan ellas entrado en Monasterio, ò les hayan à ellos dado licencia con authoridad del Obispo.
4. Que las mugeres sean de tal edad, q̃ de ellas no pueda nacer sospecha.
5. Que sino pudieren dar sus bienes à los pobres les basta la buena volũtad.
6. Que libremente hagan de sus cosas lo que el Señor les inspirare.

Los casos reservados à los Superiores son catorce.

1. Inobediencia cuntumaz.
2. Acto de propriedad de alguna cosa.

3. El pecado de la carne.
4. Tocamientos impudicos, y enormes.
5. Solicitar à otro de cierta ciencia à el pecado de la carne.
6 Hurto de cosas notables, ò frequentado en cosas pequeñas.
7. Injeccion de cosas violentas.
8. Falso testimonio en juicio.
9. Composicion, ò echamiento de libelo infamatorio.
10. Falsificacion de sello, ò Cartas de qualesquier Prelados de nuestra Orden, ò de otra persona notable.
11. Abrir las cartas de los Prelados, ò detenerlas maliciosamente.
12. Falso testimonio infamatorio.
13. De poner algun Religioso en juicio falsamente contra otro, particularmente cõtra Prelado, ò inducir à otro, que lo haga.
14. Procurar q̃ se revoque, ò revocarlo que està bien recitado. ò depuesto en juicio.

Las modificaciones puesta por los Sres. Papas Nicolao III. y Clemente V. para q̃ licitamente puedan losReligiosos recurrir à pecunia se reducen à catorce cosas, que son cinco causas. seis modos, y tres cautelas.

LAS CAUSAS.

1. Que la necessidad sea verdadera, y no fingida.
2. Que sea propria, y no agena.
3. Que sea presente, ò imminente, y no futura contingente.
4. Que no haya otra limosna indiferẽte.
5. Que la tal cosa no pueda ser havida por via de simple mendicacion.

LOS MODOS.

1. Que no pidã los Frailes dineros presstados propriamente.
2. Que no nombren, ni presenten persona, que reciba el dinero hasta que el dante se escuse de nombrarla.
3. Que declaren al dante la necessidad para q̃ los piden. 4. Que

4. Que no pidan, ni reciban mas de aquello que vale la cosa, que se ha de comprar.
5. Que avisen al dante, que la pecunia, mientras estuviere en deposito, y no se gastare es suya.
6. Que pidan licencia al dante para substituir persona, ò personas, para q̃ la pecunia passe por otras manos.

LAS CAUTELAS.

1. Que no piensen los Frailes tener algun derecho à la pecunia dipntada, ni tal muestren en sus obras, ò palabras.
2. Que la pecunia dada para una cosa, no se gaste en otra sin licencia de el principal dante.
3. Que no pidan cuentas estrechas, ni juridicas à el depositario, ò substituo de lo que se ha gastado, nl en què.

Summa de las cosas substanciales contenidas en once Articulos de la exposicion, que el Sr. Nicolao III. hizo de la Regla de los Frailes Menores.

ANtes de la exposicion hace el Summo Pontifice un prohemio de muchas alabanzas de Nra. Sagrada Regla, y estado; dice grandes excelencias de Nro. Seraphico Padre S. Francisco, y de la vida Apostolica, que ordenò para sus hijos. Despues hace su exposicion, q̃ en substancia es assi.

Articulo primero de la observancia de los consejos Evangelicos. En este Articulo declara su Santidad, que los Frailes menores por la professión de su Regla estàn obligados solo à aquellos consejos, que en ella estan puestos con palabras de mandamiento, ò vedamiento, ò con otras equivalentes: y que solo de decencia deben atender à los demàs en la Regla contenidos. A los demàs consejos

lejos fuera de estos Christianos, acoroãdose, que se ofrecieron en holocausto à Dios de la Regla, y de esta declaracion constan los ocho preceptos expressos.

Articulo segundo de la observancia de la pobreza, y renunciacion de todas las cosas. En este Articulo declara su Sãtidad siete puntos. El 1. que esta renunciacion se debe entender en particular, y en comun. El 2. que esto es licito, meritorio, y Sto. enseñado por Christo N. Sr. con palabras, y cõfirmado con obras. El 3. que esto no es tentar à Dios, arriesgar la vida, ò temeridad; pues la misma Regla expressa tres modos de vivir, que son, ò por mendicacion, ò por las cosas dadas por Dios, ò por su trabajo, y que no por esta renunciacion se privan del uso necessario de las cosas. El 4. que la propriedad de las cosas, que licitamente usan los Frailes (si el dante no reservò para si el dominio) es de la Silla Apostolica;

ca; y en estas cosas solo tienen el uso de hecho, no el derecho. El 5. que las cosas dadas à los Frailes, se entienda ser dadas con modo licito. (Salvo si el dante expressa otra cosa) El 6.que el dominio de los lugares comprados con diversas limosnas, ù ofrecidos de diversas personas (que no lo reservaron para sì) es de la Silla Apostolica; mas que si reservaron para sì el dominio los dãtes estèn en ellos los Frailes el tiempo, q̃ los Sres. quisieren, y mudada la voluntad los dexen, salvo la Iglesia, los Oratorios dedicados à ella, y los Cementerios, que estas cosas son de la Silla Apostolica, que concede el uso à los Frailes Menores. El 7. que las cosas, que reciben los Frailes para sus necessidades, y execucion de sus oficios, no sean ricas. superfluas, &c. ni las reciban para venderlas, ni para necessidades futuras, y que en las tales cosas se conozca no tienen dominio, sino solo

el uſo. Eſte uſo de las coſas dexa ſu Sãtidad al juicio de losMiniſtros, y Cuſtodios, para que lo ordenen ſegun los lugares, variedad de tiempos, y otras circunſtancias

Articulo 3. del modo que han de tener losFrailes en las limoſnas pecunarias En eſte Articulo declara ſu Santidad ocho puntos. El 1. que no es licito à los Frailes tomar preſtado,mas ſi tienen neceſsidad de alguna coſa, que no ſe puede hallar mendigando; puedan tomarla ſin atamiento de obligacion, ofreciendo fielmente la ſatisfaccion,que haràn amigos eſperituales. El 2. que para recurrir à pecunia ſon neceſſarios 12. condiciones, que ſon cinco cauſas, ſeis modos, y una cautela. Otras dos puſo Clemente V. al fin del Articulo 6.de ſu expoſiciõ) El 3.que quando ſe dà,ù ofrece pecunia à los Frailes ſin declarar para què, ſe entienda es dada , ù ofrecida con las con-

dicicnes

diciones dichas, y ſegun ellas ſe ha de gaſtar. El 4. que quando ſe dexare alguna coſa en teſtamento con condicion no licita, como campo para labrar, caſa para alquilar, &c. no puedan los Frailes aceptarla; mas ſi ſe dexa con condicion licita, como para que ſe venda por perſonas idoneas, y con el dinero ſe remedien las neceſsidades, haviendolas, pueden aceptarla, guardando el orden ſobredicho de las modificaciones. El 5. q̃ ſi dichas mandas ſon hechas ſin condicion licita, ni ilicita, ſe entienda ſon hechas en modo licito. El 6. exhorta el Põtifice à los que toca cumplir dichas mãdas, lo hagan, protextando proveer para ello de remedio oportuno. (Eſto hicieron Martino 4. Sixto 4. y otros Pontifices, inſtituyendo Sindico, que pueda pedir la execucion de dichos legados.) El 7. que las coſas muebles, ſuperfluas, ò inutiles puedã commutarſe de autho-

ridad

ridad del Ministro General, ò Provincial; mas si se han de vender por precio tassado, lo haga el Sindico, y lo gaste en las necessidades de los Frailes. El 8. y ultimo punto de este Articulo. Que puedan los Frailes con licencia de sus Prelados dar cosas pequeñas, viles, y de poca valor, por causa de piedad, ò devocion, ù otra justa, segun que en los capitulos General, ò Provincial fuere ordenado.

Articulo quarto de los vestidos de los Frailes. En este Articulo declara su Santidad dos puntos. El 1. que los Frailes puedan usar de mas de dos tunicas de licencia de los Ministros, y Custodios, pessadas las necessidades, y otras circunstancias, que segun Dios se deben mirar, y que no por esto faltan à su Regla. (Estas necessidades declara el Sr. Innocencio XI. en su breve, han de ser tales, que à juicio del superior escusen del precepto)

El

El 2. q̃ el cuidado de veſtir los Frailes, y curar los enfermos, que encarga la Regla à ſolos los Miniſtros, y Cuſtodios, lo puedan encargar à otros Frailes, y que eſtos à quienes ſe encargare tienen obligacion à hacerlo fielmente, y con diligencia, que ya para ellos es precepto.

Articulo quinto del modo de trabajar. En eſte Articulo declara ſu Santidad, que los Frailes ocupados en el eſtudio, Oficio Divino, y exercicios de la Ordẽ, y aquellos que ſon de excelente contẽplacion, no eſtèn obligados al trabajo corporal; mas los que no tienen tales ocupaciones, ſi deben trabajar fiel, y devotamente, de modo, que no amatẽ el eſpiritu de la devocion, ſino el de la ocioſidad enemiga del anima.

Articulo ſexto de los Predicadores. En eſte Articulo declara ſu Santidad tres puntos. El 1. que el precepto de no predicar contradiciendolo los Obiſpos ſe de-

debe entender à la letra. El 2. que la aprobacion de los Predicadores, q̃ por la Regla pertenece al General, pueda hacerle el Provincial con sus Difinidores en Capitulo. El 3 que puedan los Ministros suspender, revocar, y coartar la licencia de predicar quando les pareciere convenir.

Articulo septimo del modo de recibir Frailes à la Orden. En este Articulo declara su Santidad, que pueden recibir à los que vienen à la Orden el General, y los Provinciales, y que esta facultad de los Provinciales pueda coartar el General.

Articulo octavo de la eleccion del Ministro general. En este Articulo declara su Santidad, que con el Provincial vaya al Capitulo General un solo Custodio de cada Provincia, à el qual los otros cometan sus votes, y veces.

Articulo nono, de la entrada en los

Monasterios de las Monjas. En este Articulo declara su Santidad, que el precepto de la Regla, que prohibe la entrada en los Monasterios de las Monjas, se entiende generalmente de todos Monasterios de qualesquiera Monjas, y q̃ por Monasterio se entiende la Clausura rasa, y oficinas interiores, mas que à los lugares exteriores, donde llegan los Seglares comunmente puedan los Frailes (à los quales por su madureza fuere cõcedido por los Prelados) llegar à predicar, ò pedir limosna.

Articulo decimo de la guarda del testamento de N.S.P.S Francisco. En este Articulo declara su Santidad absolutamente, que el testamento de N. S P. S. Francisco no obliga à sus Frailes.

Articulo undecimo, y ultimo de la firmeza, authoridad, y publicacion de esta declaracion. En este Articulo se cõtienen diversos puntos, que se reducen

à

à declárar, que en todos los Articulos de esta declaracion (aunque no en otras letras Apostolicas se hallen, ò algunos de ellos) esta constitucion, ordenacion, y declaracion tan solamente sea inviolable, y precissamente guardada. Que la Regla de los Frailes Menores es Sta. y perfecta, y la aprueba por tal. Manda se lea esta su declaració en las escuelas, y da el modo de leerla, Pone graves penas de excomunion, privacion de oficio, y beneficio à los mordaces, y murmuradores, &c. Por ultimo quiere, q̃ de los tales excomulgados se dè noticia à la Silla Apostolica para castigarlos con rigor, y reserva à ella la absolució de la excomunió.

Summa de las cosas substanciales cõtenidas en 9. Articulos de la exposició q̃ el Sr. Clemente V. hizo de la Regla de los Frailes Menores.

ANtes de la exposicion hace el Summo Pontifice un prohemio de mu-

 chas

chas alabanzas, y no menores, q̃ las que dixo el Sr. Nicolao III. de la Regla, y eſtado de los FrailesMenores,y del fundador de ſu Religion. A la qual, y à ſus profeſſores deſde niño, dice, tuvo piadoſa,y ferviente devocion,y en ſubſtancia es aſsi.

Articulo primero de la obſervancia de los conſejos Evãgelicos, y preceptos. En eſte Articulo declara ſu Santidad, conformandoſe con ſus prodeceſſores, q̃ aunque en el principio,y en otras partes de la Regla, ſe dice, ſe ha de guardar el Sto. Evangelio, no por eſſo eſtá obligados los FrailesMenores igualmente à todos los conſejos Evangelicos, ſino à ſolos los tres votos ſolemnes, y à las coſas pertenecientes à ellos,q̃ pone laRegla cõ palabras de precepto, ò equivalentes.

Articulo ſegundo, ſi las palabras de modo imperativo obligan à los Frailes como preceptos. En eſteArticulo decla-

ra su Santidad, que no obligan todas las
cosas supuestas en la Regla con palabras
imperativas, sino solas doce, que son los
preceptos equipolentes; y los quatro, q̃
tienen fuerza de mandamiento, puestos
con estas palabras: *Nota. Sean obligados:*
Estas se ponen cinco veces en la Regla;
mas la una se reduce à otro precepto de
obediencia, y assi quedan los quatro
preceptos.

Articulo tercero, si los Frailes pueden
recibir alguna cosa de los que vienen à
la Orden. En este Articulo declara su
Santidad, que los Frailes se deben abste-
ner totalmente de persuadir à los Novi-
cios, que les dèn alguna cosa, y de dar-
les consejo para la distribucion de sus
bienes; y que si lo pidieren, los Minis-
tros les invien à personas temerosas de
de Dios, que no sean de la Orden, y que
los Novicios quisieren voluntariamente
dar alguna cosa, como à los otros pobres

la puedan recibir con las modificaciones de Nicolao III. como no haya escandalo por las cantidades excessivas, y otras circunstancias.

Articulo quarto de las vestiduras de los Frailes, y de la vileza dellas. En este Articulo declara su Santidad, que no es licito usar los Frailes Menores de mas de dos tunicas, una con capilla, y otra sin ella, sino es en aquellas necessidades, q̃ segun la Regla se puede usar de mas, como declara Nicolao III. la vileza de los Abitos, y Tunicas, y porque necessidades se puede traher calzado, dexa à juicio de los Ministros, y Custodios. Nota. (Atencion à la declaracion del Sr. Innocencio undecimo en los puntos de calzado, y usar mas de las Tunicas.)

Articulo quinto de los ayunos. En este Articulo declara su Santidad, que los Frailes Menores estèn obligados à ayunar desde la fiesta de Todos Stos. hasta

la Natividad del Sr. la Quareſma mayor, y los Viernes, que ſon los ayunos expreſſos en la Regla, y que tambien deben ayunar los dias que manda à todos los Chriſtianos la Igleſia, aunque en la Regla ſe diga, que en los otros tiempos no ſean obligados à ayunar, porque eſto ſe entiende de otros tiempos fuera de los dichos.

Articulo ſexto de la obſervancia del precepto de no recibir pecunia, En eſte Articulo declara ſu Santidad dos puntos. El 1. q̃ los Frailes no puedan recurrir à pecunia, ſino es con las modificaciones pueſtas por Nicolao III. y guardando eſtas no ſe pueden decir, q̃ reciben pecunia contra ſu Regla. El 2. q̃ en el recurſo à quien tiene la pecunia, procedan, dando à entender, y entendiendo, no tienen en ella dominio, ni propriedad. Eſta es la una de las dos Cautelas, q̃ añadiò eſte Pontifice. La otra, q̃ no pi-

pidan cuentas juridicas, y proprietarias.

Articulo septimo de la desapropriacion de los Frailes. En este Articulo declara su Santidad nueve puntos, que deben saber, y guardar los Frailes. El 1. q̃ no pueden ser herederos. El 2. que no pueden tener rentas. El 3. que no pueden asistir personalmente à pleitos de cosas, que hayan de serles provechosas. El 4. q̃ no pueden ser Albaceas, ò executores de testamentos; mas q̃ bien pueden dar consejo para la buena execuciõ. El 5. que no puedan tener huertas para vender la hortaliza, aunque pueden tenerlas para su necessidad, ni pueden tener viñas para coger vino, ni casas para alquilar &c. sin evidente necessidad. Qual haya de ser dexa à juicio de los Ministros, y Custodios, con consulta de el Guardian, y de los Frailes Sacerdotes antiguos. El 7. qne no hagan, ni reciban Iglesias, ni edificios sumptuosos, sino q̃

se contenten con los templados, y humildes. El 8. q̃ no tengan ornamentos, ni Vasos Eclesiasticos excessivos en numero, y preciosidad; pues le bastan los suficientes El 9. que en las limosnas de armas ò caballos se guarde lo q̃ Nicolao III. dispuso en las limosnas pecunarias.

Articulo octavo, si los Frailes estàn obligados por su Regla al uso pobre. En este Articulo declara su Santidad, q̃ los Frailes Menores por su professsion especialmente estàn obligados à el uso estrecho, y pobre, q̃ en su Regla se contiene, y en aquel modo, que ella les obliga, y al uso moderado de las cosas necessarias, que en ella no se expressa.

Articulo nono, de la eleccion, è institucion de los Ministros Provinciales. En este Articulo declara su Santidad el modo, y forma, y por quien se hacer la eleccion del Ministro Provincial. Por ultimo de su exposicion prohibe el ha-

cer contra lo en ella declarado, y ordenado. Amenaza con la indignacion de Dios todo poderoso à los que presumieren ir contra ella, &c.

EXPLICACION DE LOS PRECEPTOS de nuestra Regla.

Los mandamientos expressos son ocho.

EL segundo, q̃ en ninguna manera sea licito salir desta Sagrada Religion.

1. Es de reparar, que en ninguna Regla de alguna Religion, hai palabras cõ que prometan sus professores no dexar su Orden, y en la nuestra sì. Este precepto obliga à pecado mortal: no podemos passar à otra Religion alguna, aunque sea à la Cartuja sin particular indulto de su Santidad, y el que lo hiciere no evita la apostasia, y excomunion contra los que desamparan su Religion.

El segundo precepto: Mando firmemente, q̃ en ninguna manera reciban dineros, ò pecunia, por sì, ò por interpuesta persona.

Este

1. Este precepto es el mas dificultoso de Nra. Regla. Supongo, q̃ dineros son toda moneda, como escudos reales, ochavos, &c. *Pecunia* es, q̃ qualquiera cosa, que se pide, ò se recibe para venderse, ò trocarse por otras cosas, ò el precio cõprar alguna cosa, ò pagar alguna deuda, y finalmente todo aquello de q̃ no se ha de usar en propria especie, dicen comúmente los Expositores, q̃ se llama pecunia; pero si se gasta en propria especie, no es pecunia; de donde se sigue, q̃ la intencion con que se recibe, trigo, aceite, vino, &c. hace que sea pecunia, ò no. No falta quien diga, ò explique la pecunia de otro modo, mas esto es corriente.

2. Esto supuesto, lo que se nos prohibe es, recibir *dineros*, ò *pecunia*, por nosotros, ò por interpuesta persona. Recibir *dineros*, ò *pecunia* por sì, es tomar dineros, ò cosa que los valga, para comprar qua cosa como Sr. sea para Nros. usos,

ò

ò para agenos. Recibir por interpuesta persona, es quando alguna persona nóbrada por el mismo Fraile toma en nóbre suyo dineros, ò pecunia, mandandole, que compre, ò trueque para sì, ò para otros, como Sr. que dispone de ello.

3. Porque se vea la enemistad, q̃ N. P.S. Francisco tenia à dinero, ò pecunia, pondrè aqui las palabras de su Regla, q̃ tratan de este punto. Quando hacemos profession, se dice en el primer capitulo aquella palabra: *Sin proprio.* En el segundo capitulo dice N.P.S Francisco, q̃ digan los Provinciales à los que vienen à pedir el Abito: *Que vayan, y vendan todas sus cosas, y estudien de las dar à los pobres.* Y luego añade: *Guardense los Frailes, y sus Ministros que no sean solicitos de sus cosas temporales, y que si les pidieren consejo, que los invien à otros que se lo den.* En el cap. 4. dice assi: *Mando firmemente à todos los Frailes,*

que de ninguna manera reciban dineros, ò pecunia por sì, ò por interpuesta persona. Y mas adelante, tratando de la obligacion de vestir los Frailes, y cuiar los enfermos, vuelve à decir huyan del dinero, ò pecunia: *Aquello salvo siempre, como dicho es, dineros, ò pecunia no reciban.* En el cap. 5. haviendo exhortado à los Religiosos al trabajo, vuelve à amonestar el huir de dinero, ò pecunia, diciẽdo: *Del precio de su trabajo recibã las cosas necessarias, salvo dineros, ò pecunia.* En el cap. 6. *Que los Frailes no apropriẽ à sì cosa alguna, ni casa, ni lugar, ni alguna otra cosa, sino en pobreza, y humildad sirviendo al Sr. vayan por limosna, ni les conviene haver verguenza, porq̃ el Sr. se hizo pobre: esta altiza de la Sma. pobreza, esta sea vuestra parte: ninguna otra cosa debaxo del Cielo querais haver.* En el cap. 10. dice: *Que se guarden los Frailes de la avaricia cuidado, y solicitud de*

este

este mundo. Estas palabras, y otras algunas puso N.P.S. Francisco en su Regla, para aficionar à la pobreza, y huir del dinero, ò pecunia.

4. Para no ser transgressor el Religioso deste precepto, procure pedir siempre las cosas en propria especie, aunque sepa carecer de ellas, y las han de cõprar aquellos à quien las pide, q̃ no pidiendo socorra su necessidad con dineros, ni teniendo animo, quien intervengan, esto es recurrir à bien-hechores, y no à amigos espirituales, y con esso se libra de los muchos modos, y cautelas, q̃ se requieren para recurrir à ellos.

5. Es de advertir, que es mucha la diferencia q̃ hai entre bien-hechor, amigo espiritual, y Sindico. Bien-hechor es, el q̃ dà los Religiosos las cosas necessarias, como pan, aceite, &c. las quales, aunq̃ les cuesten dineros, los Religiosos no se los pidieron, sino las mismas cosas en sus es-

eſpecies. Amigo eſpiritual, es aquel, que mediante dinero, ò pecunia dada por èl graciosamente, ò por otros en ſu nombre, ò en nombre de otros, remedia las neceſsidades de los Religioſos, pidiendo ellos ſe las remedie, mediante dineros, ò pecunia; de modo, que pedir una coſa con eſta intervẽcion, ò ſin ella, cauſa la diferencia de bien-hechor à amigo eſpiritual. Sindico es un Procurador del Papa, q̃ repreſenta ſu perſona, para diſponer las coſas de que uſa la Orden (las quales ſon del Papa) ſegun, y como ſu Santidad lo tiene ordenado.

6. El poder, que tiene el Sindico, es para cinco coſas. La 1. para que reciba en nombre del Papa todas las coſas movibles, ò immovibles, ofrecidas, dadas, ò dexadas en ultima voluntad en manera conveniente; ſalvo aquellas coſas, de que el dante reſervò para sì el dominio, y propriedad, en las quales no tiene que ver el Sindico.

7. La ſegunda, para commutar, vender, diſtraer todas las coſas, q̃ pertenecẽ al Sr. Papa, ò à la Igleſia Romana, de las quales pueden uſar los Religioſos, y para recibir, y gaſtar el precio en provecho de ellos.

8. La tercera, para que en nombre del Sr. Papa, y de la Igleſia Romana, pueda pedir en juicio, y recibir todas las limoſnas, aunque ſean pecuniarias, dexadas en teſtamento, ò mandadas con modo licito à los Religioſos.

9. La quarta, para parecer en juicio, y fuera del, en todas las cauſas, y pleitos, que à los Religioſos ſe ofrecieren, pidiendo, demandando, y defendiendo qualquier coſa, como Procurador de el Papa.

10. La quinta, para recibir en nombre del Sr. Papa todas las limoſnas pecuniarias, por qualquier cauſa dadas, ù ofrecidas, qualeſquiera que ſean, para q̃

las

las gasten en las necessidades de los Religiosos, del modo, y suerte, que ellos lo ordenaren.

11. Esto supuesto, digo, q̃ no pueden recurrir à dineros, ni à los amigos espirituales, ni dar licencia para ello, sino es los Generales en toda la Orden, los Provinciales en sus Provincias, los Guardianes en sus Conventos, y los Presidẽtes en su ausencia con sus subditos, y cõ los huespedes, que à ellos vinieren. Tãbien es licito à los Religiosos recurrir à pecunia en necessidad urgente, con licencia de los Prelados, y aunque en la Regla se prohibe con tanto rigor el uso del dinerio, ò pecunia, q̃ como declarò Innocencio XI. solo el contacto physico, y natural es licito; con todo bien podemos llevar dinero de alguna persona, que no se atreve por ser peligroso el camino, ò por otra causa, que dictare la charidad. Tambien puede tener el Religioso

ligioso en su celda algun deposito pecuniario, como no se obligue à pagarlo, si lo hurtan. Y si se halla una bolsa cō dineros, puede tomarla para darle al dueño, como en todas estas cosas no haya escandalo.

CONDICIONES QUE PUSIERON Nicolao III. y Clemente V. para recurrir à pecunia: dividense en cinco causas, seis modos, y tres cautelas.

CAUSAS.

12. LA primera, que la necessidad sea verdadera, y no fingida. No es necessario, que sea extrema, que esta no està sujeta à lei basta que sea razonable à juicio del Prelado, que es quien necessariamente ha de dar licencia, y que sea conforme à nuestro estado, y profession, y à las cosas que podemos usar. Ita San Buenaventura, S. Bernardino, y es comun de los Expositores. Y assi vàn contra este precepto los que recurren à pecunia,

cunia, para comprar cosas curiosas, ricas, ò dobladas, bastando los pobres, sencillas, y viles. Mirese el oficio de cada uno, y de lo que necessita, para exercerle. N. P. S. Francisco, declarando las necessidades para este recurso, dice, que para curar los enfermos, y vestir otros Frailes, de donde se infiere, que las demàs necessidades han de ser semejantes à estas; no sean los Prelados demasiadamente escrupulosos en apurar las necessidades, ni se alarguen de manera, que excedan lo que pueden segun nuestra Regla, y estado. Estas son cosas morales, que no consisten en punto indivisible.

13. La segunda causa es, que la necessidad sea presente, ò eminente, no futura possible. *Presente* es, quando se tiene entre manos, y necessitan; v.g. de pescado, aceite; trigo, &c. *Eminente*, quando amenaza, y que es cierto ha de suceder, aunque passe algun tiempo. Esto se

ha de mirar moralmente, para quitar escrupulos. El sayal se presume valdrà mas caro el Invierno; se puede comprar el Verano; lo mismo el trigo, &c. Sic Miranda, Herrera, y otros. Estudia un Religioso Artes, està cercano à entrar en la Theologia, no tiene quien le dè los libros necessarios en propria especie, podrà pedir à sus amigos dineros para comprarlos (supongo la licencia del Prelado, que es necessaria, como està dicho, para estos recursos, y es el crysol donde se quitan los escrupulos, y huyendo dèl, hai peligro, pues ninguno es el Juez en causa propria.) Por estos casos se pueden colegir otros. *Futura contingente*, es la que puede suceder, ò no, y para esta no se puede recurrir à pecunia debaxo de pecado mortal; v.g. puede ser q̃ caiga malo, quiere recurrir à dineros, ò pecunia, para el tiempo de la enfermedad, ò de la convalecencia: esta necessidad, y
otras

otras ſemejantes, no ſon ſuficientes.

14. La tercera cauſa es, que la neceſſidad ſea propria, y no agena; eſto es, q̃ ſea del Religioſo, ò del Convento. Para otras neceſsidades agenas, no ſe puede recurrir à pecunia. Cordob. Culla Ximenez. Reputanſe por proprias las neceſsidades graves de los padres de los Religioſos, à quienes hai obligacion à ſocorrer: *Ex jure Divino, & naturali.* Culla. Podrà el Religioſo tambien interceder con los ricos, para que remedien las neceſsidades de los pobres; mas no ha de paſſar eſto de ruegos. Speculo Policio Herrera, Ortiz, S. Joſeph. Tambien es licito acompañar al Regimiento de un Lugar, que pide dineros para la fabrica de un Hoſpital, que eſto es mover à charidad.

15. La quarta cauſa, q̃ no haya otra limoſna indiferente con que pueda remediarſe la neceſsidad. *Limoſna indiferente,*

rente, es la que ſe ofrece, ſin ſeñalar pára què ſea, y ſerà indiferente mientras el dante, Religioſos no ſeñalaren en q̃ ſe ha de gaſtar; pero ſi deſpues de ſeñalada la neceſsidad, ſe ofrece otra mas forzoſa, ſe podrà gaſtar en ella y buſcar de nuevo limoſna para la primera, ſin pedir licencia al dante. Areval. Si hai en caſa del Sindico limoſna ſeñalada para alguna neceſsidad, y ſe ofrece otra, ſe podrà recurrir para eſta, dexando la limoſna ſeñalada para la otra, q̃ ya no es indiferente, pues eſtà ſeñalada. Ximenez, Areval. y el Manual. Tambien ſi hai neceſsidad preſente, ò eminente de muchas coſas, y ſe ofrecen dineros inſuficientes para remediarlas todas, ſe puede depoſitar indiferentemente haſta q̃ el dante, ò Prelado determine en què ſe ha de gaſtar, lo qual ſe debe hacer preſto. Manual.

16. De aqui ſe infiere peca mortalmẽ-

te el Religioso q̃ tiene limosna para cosas indiferentes (aunque sea en poder del Sindico, y con licencia del Prelado, q̃ para esto no la puede dar) como para comprar cosas de comer , y otras de su gusto ò para quãdo le falte esto ò aquesto , &c. Consta de las declaraciones de de nuestra Regla , hechas por los Summos Pontifices. Punto es este que pide singular reparo.

17. La quinta causa es, que la cosa de que se necessita, no se pueda haver mẽdigando , porque si assi se puede remediar, no hai necessidad de recurrir à amigos espirituales. Sic Nicolao III. Y esto, aunque sea la necessidad para curar los enfermos , y vestir los otros Frailes. Sic Cordob. Mas adviertase, que el poderse hallar mendigando, ha de ser acomodadamente , sin demasiada importunidad de los Seglares, sin distraccion de espiritu, &c. que si esto hai , se puede recur-

rir à pecuña. En esto convienen los Expositores.

Estas son las causas para recurrir à pecunia, y sean de parte de la cosa, q̃ se ha de procurar por dineros, que es lo mismo, que los motivos, y necessidades, que nos compelen à comprar tal cosa.

Los modos son seis.

18. EL primero, que los Religiosos no reciban, ni busquen prestado por sì, ni por otro, ni para sì, ni para otro. La razon es, que *multum est, quod ex meo fit tuum*: y con èl se transfiere el dominio de la cosa que se presta, en que hai claramente propriedad. No obstante esto, licito es buscar prestado, como no se haga obligacion civil, y politica de volver el emprestido; que esto se llama impropriamente prestado, y assi se podrà pedir al devoto, que pague tal cosa, que procurarèmos finalmente satisfacerle de las limosnas que nos dieren.

Assi lo ordenò Nicolao III. Tambien se puede rogar al amigo espiritual, ò devoto, que preste dinero à alguna persona, ù ofreciendo de su parte, que lo pagarà, porque en esto no hai obligacion alguna. Policius, Manual, Ortiz.

19. El segundo modo es, que los Frailes no nombren persona, que reciba el dinero, ò pecunia hasta que el dante se escuse. Nicolao III. Este modo no obliga à pecado mortal, ni venial si se entiende, que la persona que da la pecunia, gusta que nombre el Religioso quiẽ la ha de recibir; y siempre creo, q̃ gustan desto los dantes. Y aun reciben pena en que les persuadan, q̃ ellos nõbren quien las reciba, y gaste.

20. Notese, que quando los Religiosos pidan limosna de cera, tela, y otras cosas semejantes; si los dantes les ofrecieren alguna limosna de dineros, y haciendolas tomar à alguna persona, ò

ellos mismos las compran, ò si dixesse: Padre, tome tanto de esso, y despues aviseme; bien se puede hacer con buena conciencia.

21. Tres maneras hai de obrar, haciẽdo estas limosnas. El uno es hacer primero la deuda; v.g. de la cera, y llevar los Religiosos al acreedor; v.g. al cerero, criado, ò substituto suyo, para que en su nombre reciba la limosna, y satisfaccion de la deuda. El otro es, no hacer lo referido en la primer manera dicha; esto es, no llevar al cerero; v.g. ò substituto suyo, sino quando ofrecen algun dinero para las dichas cosas, y no señalan los dantes quien los reciba, buscar los limosneros substituto, y ofrecerlo al que da la limosna; no obstante que provean, que ha de suceder esto muchas veces mientras piden dichas limosnas.

22. Estas dos maneras aprobaron en seis de Abril de 1645. años, gravissimos

Padres de la Provincia de Castilla consultado, diciendo son conformes à la pureza de nuestra Regla, si bien el primero mas conveniente en su execucion.

23. La segunda manera dixeron, consultados los Padres de S. Gil en 10. de Abril, y los Padres de S. Bernardino de Madrid en 27. del mismo mes, y año, q̃ es expressamente contra el cap. 4. de la Regla, y que la persona ofrecida en este caso, no siendo el cerero, ò substituto suyo; v.g. es interpuesta persona de los Frailes.

24. Estos Padres consultados, que afirman no ser licita la segunda manera, no admiten el Sindico en quanto à la declaracion Martiniana; assi no me admiro respondiessen esto, aunque podian mirar la declaracion, que sobre ella hizo el Sr. Papa Paulo IV. como se dirà en el numero siguiente.

25. La tercera manera es, que vaya un subs-

ſubſtituto del Sindico con limoſneros, y recibi el dinero que le dieron para ſobre dichas coſas. Eſte modo tambien es licito: *Quidquid alii dicant*. La razon es clara: licito es el uſo del Sindico para el quinto acto que le cometiò Martino V. en que no hai diſpenſacion alguna de la Regla, como lo declarò Paulo IV. en ſu Bula, que comienza: *Ex Clementi Sedis Apoſtolicæ*; como parece por ſus palabras, que deſpues de haver pueſto à la letra la conſtitucion Martiniana, dice: *Nec propter præmiſſa fratres minores cõtra Regulam Sancti Franciſci in aliquo facere, immo cum illius obſervatione quoad hoc, & pura, & ſana conſcientia, ſine alicujus conſcientiæ ſcrupulo vivere.*

26. Item, N.SS.P. Innocencio XI. en ſu Breve motu proprio, que comienza: *Sollicitudo Paſtoralis officii*, dice, y declara, que es licito el uſo del Sindico nombrado, ò ſegun las declaraciones de

 Ni-

Nicolao III. y Clemente V. ò ſegun las de Martino IV. y Martino V. y Paulo IV. y que no es diſpenſacion de la Regla, ſino un modo proveido por los Romanos Pontifices, para ſu mas pura obſervancia, las palabras ſon: *Declarantes quo à per præmiſſa nox prohibetur in dicto Ordine Synodici Apoſtolici eum eorũ uſus, non ſit diſpenſatio in Regula, ſed modus à Romanis Pontificiſius proviſus, propuriori illius obſervatione, ſive ejuſmodi Syndici aſſumatur, ad præſcriptum conſtitutionem. Nicolao III. & Clemente V. ſive ſecundum diſponconſti. Martin. IV. & Martin V. ad Paul. IV. prout illorum uſus. in ſingulis familiis, congregationibus, reformationibus; aut Provinciis Ordinis prædicti, reſpective fuerit receptus.*

27. Y es de notar, que las ſobredichas palabras las pone el Pontifice acabando de decir, que todas las diſpenſaciones,

concesſiones, y coſtumbres, ſi algunas hai en el cuerpo de la obſervancia contrarias à la pureza de la Regla, las revoca, y anula: *Motu, ſcientia, deliberatione, & poteſtatis plenitudine.*

28. Con eſtas declaraciones ſe deben corregir los que haſta aqui han dicho lo contrario, y eſtàr en que no es contra la Regla el uſo del Sindico, aun para el quinto acto de Martino V. y ſolo ſerà contra el eſtylo de algunas Provincias, familias, &c. con que ſe juſtifica por licito el llevar los limoſneros un ſubſtituto del Sindico (aunq̃ los Frailes le hayan nombrado) que en ſu nombre reciba el dinero, que ofrece el dante, quando ſe piden ſobredichas limoſnas.

29. El tercero modo es, que ſe declare al dante la neceſsidad, para que ſe pide el dinero. Nicolao III. Pero eſte modo no obliga à pecado, que aſsi lo dà à entender

tender el Pontifice, diciendo: *Licet fratribus necessitates suas insinuare.* Y la palabra *licet* no induce obligacion aunque serà razon manifestarla, si bien muchas veces no conviene.

30. El quarto modo es, que no se reciba, ni se pida mas dinero, ò pecunia de lo que vale la cosa, que se ha de cōprar. Nicolao III. y se pecarà mortalmēte si se hace lo cōtrario con malicia. Siguenza; porque no hai verdadera necessidad de la demasia. Para no errar en esto, serà bien, y aun necessario, concertar primero la cosa que se toma, y buscar luego la paga; mas si se hace por inadvertencia, no serà pecado mortal; mas havrà obligacion de vorver al dante lo que sobra. Dice Policio, que estando ausente el dante, se puede presumir gustarà se emplee en otra cosa necessaria, aun en casos que à sabiendas se pidiesse mas de lo necessario, que con la licencia

pressumpta se puede gastar. Ita etiam Mirad. Herrer. Ximenez, y otros.

31. El quinto modo es, que avisen al dante, que la pecunia es suya, mientras no se gastare. Este modo no obliga à pecado mortal. Mirand. Policio, serà razõ se execute. En caso que la pecunia no se gustare en mucho tiempo, serà necessario hacer esta diligencia. Siguenza.

32. El sexto modo es, que en caso, que haya de passar el dinero por muchas manos, se pida licencia al dante para subderogar persona, ò personas, que lo reciban. Este modo en rigor, no es necessario, porque como dice Nicolao II. siempre se presume, que el dante dà limosna en la mejor forma que puede para proveer à las conciencias de los Frailes, y à sus necessidades. Dixo S. Buenaventura: *Non intendunt sæculares facere prævaricatores, quos volunt habere intercessores*, Vide Politicum, Mirand.

Es-

Estos modos sean de parte de los Frailes, que procuran los dineros, y para buscarlos licitamente se hã de guardar.

Las cautelas son tres.

33. LA primera es, que los Frailes entiendan, q̃ no tienen administracion alguna, ni dominio sobre la pecunia, sino que es del dante, mientras no se gasta, y asi lo deben mostrar por palabras, y obras. Es pecado mortal tener elFraile la caxa del dinero,y traer la llave consigo,porque esto dice dominio, de que es incapaz el Religioso, y asi el que pensare tener dominio, y accion en la pecunia, ò le diesse à entender deliberadamente,diciendo como Sr. esto me cuesta tanto, yo os darè tantos reales por ello;estaria en estado de condenacion,y seria verdadera, y realmente proprietario. Digo: *Deliberadamente*; porque si es con inadvertencia, no havrà culpa, ni propriedad, Nicolao III y todos

todos los Expositores, sin faltar alguno.

34. Es de advertir, que quando se dice, que es pecado mortal contratar el dinero, se entiende de contrato politico, para usar dèl, y contratar (sea el dinero cuyo fuere) como lo hacē los mercaderes; pero quando el contrato es natural, ò real, como quando se toma por medicina, ò por curiosidad, no es pecado. Innocenc. XI. como no haya escandalo. Si se hace sin causa alguna, dixo Cordob. que es pecado venial.

35. La segunda cautela es, que la pecunia dada para una cosa, necessidad, Convento, ò persona, no se puede gastar, sino en aquello para q̄ la diò el dante, salvo si hai licencia expressa, ò pressumpta probable, la qual se puede colegir del modo de dar la misma pecunia. Hacer lo contrario, es de proprietario, y Sr. de la pecunia; y si de esso hai ignorancia, no falta el pecado, Siempre se

pre=

presume, q̃ hai licencia del dante, quãdo no da la limosna determinadamente para alguna cosa, como para un Caliz, Casulla, &c. pero si lo diò para carne. poco se le darà, que se gaste en pescado. Nicolao III. despues que determina, que la propriedad de lo q̃ usa toda la Iglesia Romana, se remite al parecer de los Ministros, y Custodio, para que cada qual por lo que toca, quite de un Convento, y põga en otro, ò de un Religioso dando à otro, como les pareciere convenir.

36. Sixto IV. declarò, que los Prelados puedan aplicar à una necessidad lo que se mandò para otra, como se haga sin escandalo. Leon X estendiò esta gracia à qualesquier cosas dadas, y ofrecidas de qualesquier personas vivas. Hase de entender esto sino reservan para sì el dominio los dantes. Videatur Mirand. Herrer. Ximenez, Policius.

37. La tercera cautela es, que no se

pidan cuentas del dinero, ni en què se gastò. Esto se entiende de cuentas juridicas, que dicen derecho, y dominio en la pecunia, que esto es acto de propriedad; mas pedir cuentas sencillas, y llanas, solò para saber què limosna hai, ò se debe, y la fidelidad del depositario, no es licito, aunque si el depositario, no quiere darlas, no le podemos obligar. Si le hallamos infiel, bien podemos avisar al dante, y aun al Juez, como sea sin escandalo. Cord. Mirand. Ximenez, y otros.

38. Estas cautelas deben guardar los Frailes menores, para recibir dineros, ò pecunia, segun han determinado los Summos Pontifices, y declaran los Expositores de nuestra Regla; y assi se deben guardar como lei, si bien unas obligan mas que otras, y alguna, no obligã à pecado mortal, como esta dicho.

39. En dos puntos se incluyen las sobredichas modificaciones. El primero, si

ſe ha de recurrir à pecunia, ſea la neceſſidad verdadera, preſente, ò eminente, propria, no haya otra limoſna depoſitada indiferente, y no ſe pueda remediar Oltiatim. El ſegundo, hagaſe la deuda primero, y el que dà la limoſna haga la paga por sì, ò por otro. Guardando eſtos dos modos, ſe guarda toda eſta lei, y hai ſeguridad.

40. No ſe puede llevar bolſario por el camino, para que vaya haciendo el gaſto del Fraile, acudiendo para ellos à los amigos eſpirituales. S.Bernardin. Hugo. Polscio. Pero en caſo que ſe haya de hacer viage largo por cauſa razonable, y ordenado por lo obediencia, y que ſea forzoſo ir por tierra de Infieles, donde no ſe hallan limoſnas; licito ſerà llevar bolſario, nombrado por el dante, ò Sindico, moſtrando el Fraile no tener dominio en palalabra, ni en obra.

41. No ſerà bolſario, ni recurſo à pe-

cunia, quando en camino necessario ofrece al Religioso su Padre, ò amigo, q̃ le darà de comer, y para esto invia su criado con dineros, para que pague lo necessario. Lo mismo es, si el Fraile pidiesse à su padre le dè de comer por el camino, sin tomar en la voca dineros, pues el Religioso no los pide, y pudiera el padre, ò amigo mandar à su criado llevar las cosas necessarias en su especie; y assi estos recursos se hacen à bienhechor, y no à amigo espiritual. Lo dicho se entiende cessando el escandalo, y no admitiendo el Religioso directa, ni indirectamente el dinero. Ioanetin.

42. Para no quebrantar el Fraile menor este precepto, debe no tener limosna pecuniaria sin licencia del Prelado, y sea con las condiciones dichas, y con resignacion de su voluntad en la de el dante, que si quisiesse emplear la limosna ya dada, en otra necessidad (como pue-

puede hacerlo) no reciba pena, pues no tiene accion alguna à dicho dinero. Y el Fraile, que ſin eſta proteſta, y ſin las condiciones neceſſarias dichas, tiene limoſna pecuniaria en caſa del Sindico, ò en otra parte, eſtà en eſtado de condenacion. Signenza, y otros.

El tercero precepto, que los Frailes no apropien à sì coſa alguna.

1. Eſte precepto de los expreſſos en Nra. Sta. Regla, y por èl eſtamos obligados à ſer pobres en mas perfecto grado, no ſolo en particular, ſino en comun. Por eſſo ſe llama N. P S. Franciſco altiſſima pobreza: eſta dice, que es nueſtra heredad, y mayorazgo, que le fue concedido à èl para noſotros ſus hijos; y es tal, que no ſe puede imaginar mayor en la tierra. Dixo Bartulo, que no es poſſible dar à nn hombre, por los mayores delitos que haya cometido, tanta privacion de bienes temporales deſte mundo,

 quan-

quanta causa el voto de pobreza volũtaria en el Fraile menor, pues llega à tal estado, que ni lo que viste, ni lo q̃ come, ni la mortaja, ni aun la sepultura en que le entierran es suya, sino agena, y pedida de limosna. Toda la Orden no puede possEer un palmo de tierra, solo tenemos el uso simple, y natural de las cosas necessarias à la vida.

§ 2. Consiste nuestra pobreça Evangelica en carecer de cinco cosas, que son dominio, propriedad, y possesion, que se reducen al derecho, que uno tiene para algo à su voluntad, y defender juridicamente lo que possee. Esto se llama accion civil, y politica: las otras dos son usufructo, y uso de derecho. Usufructo es el derecho de gozar, y usar una cosa quedando en pie la substancia de ella. Uso de derecho es, quando se usa alguna cosa, y puede hacer lo que quisiere de ella el dueño. Los Frailes menores na-

nada de estas cosas tenemos.

3. Tambien se ha de advertir, que las cosas de que usa la Orden, son del Romano Pontifice, y de la IglesiaRomana; pero no de aquellas, que los dantes reservaron para sì el dominio. Supuesto, pues, q̃ no podemos tener propriedad, dominio, ni derecho, accion civil, ò politica à cosa de este mundo, ni en particular, ni en comun; veamos què cosas son prohibidas, assi por el estrecho uso de Nra. pobreza Evangelica, como precepto, que le declara mas.

4. No podemos vender, ni comprar; porque en estos contratos se transfiere el dominio de las cosas; mas hablando impropriamente bien podemos; esto es, hacer el precio de la cosa con licencia del Prelado, y en la venta ha de recibir el Sindico el precio, y hacer la entrega de ella. En la compra hagan los Frailes el precio, busquen la paga, pero el pa-

gar, y entrego de la cosa toca al Sindico, ò al dante, concurriendo las demas modificaciones de Nicolao III. Cordob. Policio.

5. Miranda, con Cordoba, dice, que pueden los Frailes, hablando impropriamente, traspassar el señorio de la cosa, que se vende, y entregarse en la cosa comprada en nombre de los verdaderos señores, como lo pudiera hacer un criado de los tales; mas esto teniendo licencia de los Prelados, y voluntad expressa, ò pressumpta de los dantes, y que no haya escandalo, y que si hai dinero, ò pecunia por medio, lo reciba quien puede.

6. S. Buenaventura, Cordoba, y Miranda, dicen, que se pueden pagar los criados, ò jarnaleros con las cosas, que acaso sobran en el Convento, como trigo, vino, &c. como no se hayan pedido con esse intento (que si ha sido, es

recurrir à pecunia, no obstante el privilegio de Leon X. y Sixto IV.) Casarubio, y otros; y assi se deben entender Ioanetin en su Exposicion en la conclusion 12. donde alega las palabras de S. Buenaventura, que se deben interpretar conforme la Clementina. Y añaden Ovando, y Miranda, que si hai tassació de lo que se dà y se debe, se ha de hacer con intervencion del Sindico, ò dueño, y con las dichas circunstancias. No nos he prohibido hacer la entrega en nombre del proprio Sr. en la forma que se dice en el num 5. antecedente.

7. Pueden los Religiosos, dentro, y fuera de la Orden, trocar las cosas que tienen à su uso, con licencia expressa, ò probablemente pressumpta de los dantes, cuyo es el dominio, ò del Sindico. Si las cosas son de la Silla Apostolica ha de haver licencia de los Provinciales. Nicolao III. Y con esto se hace el trueque,

que, que por los dueños de ellas de que ſon inſtrumentos los Frailes; pero ſi en el trueque ha de haver dinero, ò eſtimacion de precio, ha de hacerlo el Sindico, ò dueño, ò los que aſsiſten en ſu nombre. Los quatro Maeſtros. Serena conciencia, y otros muchos.

8. Bien pueden los Frailes dàr, y recibir preſtado, hablando impropriamente, advirtiendo, que quando eſto ſe hace, no es como dueños, ſino en nombre del Papa, ò del dante, de quien ſe preſume guſtarà. Policio, y Siguenza.

9. Dar prendas, ò recibirlas, para la ſeguridad, bien pueden los Frailes (aunque impropriamente) eſto es en ſeñal de que ſe nos cumplirà, y cumplirèmos la palabra. Eſto ſe ha de hacer ſin obligacion civil; mejor es lo haga el Sindico, ò los dantes. Mirand.

10. No puede el Fraile menor hacer obligacion civil de pagar, ò cumplir al-

guna cosa, ni recibirla, quando se obligan à nosotros. Todo esto es pecado mortal, y acto de propriedad; mas no quita esto, que podamos prometer naturalmente cumplir lo concertado, y obliga en conciẽcia la promessa. Cord.

11. ningun Religioso puede dàr, ni recibir sin licencia de sus Prelados, y son proprietarios los que hacen lo contrario. Los de Nra. Orden tienen mas estrecha obligacion à no dàr, ni recibir, pues tienen mas excelente voto de pobreza. La licencia del Prelado basta, que sea probablemente pressumpta, quando no se puede haver commodamente la express̃a. Cordob. Policio. Ortiz.

12. El Religioso, que recibe cosa de valor, para darla fuera de la Orden, como dineros, ò pecunia, ò cosa, q̃ el dante no quiere dar al Papa, es por lo menos proprietario; porque si el Papa no lo recibe en su dominio, queda en el del

Essi-

Fraile mientras la dà, y esto, y el darla, son fina propriedad. Y si el Papa la recibe en su dominio, dandola el Religioso, comete pecado de propriedad, y hurto. Policio.

13. Las cosas que usamos, de que tiene el dominio el Papa, siendo viles, y muebles, podemos darlas fuera, y dentro de laOrden, por causa de devocion, y otra justa, con licencia de los Prelados, y con las condiciones que declara su Santidad.Leon X concediò, que fuera de los Capitulos puedan losPrelados declarar, què cosas sean viles, y conceder la licencia.

14. Para dar con buena conciencia fuera de la Orden, han de concurrir cinco condiciones. La primera, que sea cosa mueble. La segunda, que sea cosa vil (y la vileza la ha de declarar el Prelado.) La tercera, que sea por devoció, ù otra justa causa. La quarta, con licen-

cia de los Prelados. La quinta, que no ſea pecunia. Adviertan eſto los Religioſos con cuidado, que ſino ſe obſerva, no eſtàn en buena conciencia.

15. Para ſer pecado mortal dar fuera de la Orden, ha de exceder de quatro reales, y lo que aſsi ſe dà ſin licencia eſtà ſujeto à reſtitucion. Y puede eſcuſar d· ella, y del pecado la ignorancia proba· le, mientras dura. Policio. Cordob. Dentro de la Orden ha de ſer mayor la cantidad, para ſer pecado mortal, porque ſiempre ſe queda el dominio en el Papa.

16. Para dar coſas minimas, y preſtarlas los Religioſos, como ſon hijo, aguja, papel &c. baſta la licencia general, è interpretativa de los Guardianes. Cordob. y otros. Bien puede recibir un Religioſo coſas de comer, ò beber, como unos dulces, un par de gallinas, con la licencia preſſumpta. Lopez con otro; ſi bien

San-

Sanchez con otros, es de contrario parecer.

17. No es necessario para obrar con licencia pressumpta, ò tacita del Prelado, que el subdito tenga certidumbre, que si pidiesse la licencia se la daria, sino q̄ basta el conocimiento nacido de causa justa, para creer el subdito, que la daria; v.g. por ser el subdito persona benemerita, por ser el Prelado apacible, por ser las cosas de poco valor, &c. Diana.

18. No pueden los Raligiosos obligarse à decir Missas, mandando que la limosna se dè à otro, porque serà dar dineros por interpuesta persona. Navarro, y otros.

19. No pueden los Guardianes dar licencia general, para que puedan disponer la limosna de Missas, ò Sermones à su gusto los Religiosos, porque es expressamente contra la Regla. *Advierta se*

esto,

cifio, que importa mucho.

20. Si à los Frailes por el trabajo de sus manos, por las Missas que dicen, por los Sermones que predican, y generalmente por todo lo que hacen, les dàn los devotos las cosas que han menester en propria especie, no pueden recibir, ni procurar dinero, o pecunia. Y aunque es assi, que los Conventos de ordinario tienen necessidad presente, ò eminente, pero los Frailes que no la tuvieren, no podràn recibir dineros, ò pecunia quando estàn fuera de casa, ni dentro, por Missas, ò Sermones.

21. Esto deben advertir los Sacerdotes, Predicadores, y Confessores de Mõjas, no piensen q̃ pueden depositar, aunque sea en poder del Sindico, los dineros, ò pecunia, que los devotos les ofrecen por estos, y otros ministerios, para gastar despues en necessidades futuras possibles,

22. Dos caminos hai para remediar esto; uno es, que los tales dineros se depositen en nombre del dante, si puede reservar para sì el dominio. El otro es, y mas seguro (principalmente quando no puede reservar para sì el dominio) que se ponga en casa del Sindico, incorporandolo con las demas limosnas de el Convento, pues regularmente los Conventos tienen necessidades presentes, ò eminentes, y con esto se quita el Fraile de escrupulos, y el Guardian, viendo q̃ el Religioso lo hace assi, acudirà à sus necessidades, como es justo.

23. Repito, pues, que los Frailes no pueden tener, ni depositar, aunque sea en poder del Sindico, dinero alguno, para gastarlo despues en necessidades futuras contingentes; y conviene mucho que esta proposicion se entienda bien, y se guarde, para no pecar mortalmente, siendo transgressores de su Regla, por ig-

ignorancia de ella, y lo peor estarse de asiento en mal estado.

24. Mas para que no se haga pecado lo que no es, se advierte, que esto se ha de entender del dinero, cuyo dominio es del Papa, porque quiere su Santidad, que los Frailes no lo tengan, ni lo depositen, sino guardando las catorce modificaciones dichas.

25. Otra cosa es del dinero, q̃ deposita; v.g. mi padre, ò devoto en casa del Sindico, ò donde èl quiere, reservando para sì el dominio, que de este modo, aunque yo no tenga necessidad presente, ò eminente, podrà mi padre depositarlo à su gusto; pero no podrè yo aprovecharme de aquel dinero, sino es con necessidad, y licencia de mi Prelado. Biẽ es verdad, que no se requiere, q̃ la necessidad sea tan estrecha, como para gastar el dinero, que es del Papa, segun queda declarado.

26. Si se huviere depositado algun dinero con necessidad, y esta cessò, no se puede gastar en otra cosa, sino que se ha de volver à su dueño. Pongo exemplo: Si mi padre me huviesse dado cien reales para vestirme, y antes de gastarlos me vistiesse el Prelado, no puedo gastar aquellos cien reales, porque ya cessò la necessidad, conforme la intencion del dante, y assi se han de volver à su dueño; pero si mi padre, ò devoto gustasse que los gastasse en otras necessidades, q̃ son verdaderas, lo podrè hacer con licencia del Prelado. Adviertase esto, porque en estas cosas estàn las mayores dificultades de nuestra Regla, y entendidas una vez, viviràn sin escrupulo, si se guardan.

27. Del mismo modo, que es prohibido el dar, se veda à el Religioso recibir, y pedir, porque uno, y otro es acto de propriedad. Consta del derecho; mas

para recibir basta licencia expressa, ò probablemente pressumpta de los Guardianes, como no sean cosas agenas de nuestro estado. Entonces hai licencia pressumpta para recibir quando el Religioso tiene necessidad de lo que le dàn, y es conforme à su Regla, y estado.

28. No pueden los Frailes mendigar cosas superfluas, ricas, ò curiosas. Decia N. P. S. Francisco, que mendigar tales cosas era hurto.

29. No pueden los Frailes menores ser instituidos herederos en los testamẽtos, porque en las herencias, no solo passa el uso de la cosa, sino tambien la propriedad, dominio, y señorio della, de lo qual somos incapaces. Mas dice Clemente V. que no contradice à esto el recibir algunos legados, y limosnas, que en los testamentos se nos hicieren, con modos licitos, y conforme à la Regla. La cantidad de ser moderada à juicio del Guar-

dian, y Discretos, segun las necessidades presentes, ò eminentes. Assi lo declaran los Pontifices.

30. No podemos ser Jueces arbitros, ni testamentarios, Albaceas, ò Comissarios para hacer testamentos, porque de ordinario en estos oficios hai administració de pecunia, ò hai accion civil, que dice dominio; todo lo qual nos es prohibido. Ortiz, Matienzo. Mas bien podièmos nombrar testamentario, si quedò à nuestra disposicion. Esto es comun; pero ha de ser con licencia de los Prelados. Tambien podrà nombrar el Religioso à su Convento, ò à otros pobres, para que reciban la limosna, quando dexò nombrado el testador, que nombrasse. Molina. Lo contrario es mas probable.

31. Podièmos ser Albaceas, y executores del testamento, y Patronos de dotacion, quando juntamente quedaron nombrados otros seglares, que puedan ha-

hacer lo q̃ à nosotros es prohibido. Assi el estatuto general de Barcelona, y Clemente V.

32. Tambien nos es prohibido tratar pleitos de cosas temporales, assistiendo en las Curias, quando el interès es de cosas, que se han de convertir en provecho de los Frailes. Clemente V. Culla, Manual, Ximenez, dicen, q̃ pecan mortalmente los Frailes, que por parientes, ò Monjas pleitean: aunque el Padre Miranda dice, que con licencia expressa, ò pressumpta de los Sindicos pueden nuestros Frailes solicitar las causas, para ayudarles; pero que parecer en juicio, y dar peticiones en nuestro nombre, nos es prohibido. El que llevare esta sentencia procure evitar el escandalo.

33. Hacer edificios grandes, curiosos, y superfluos, bastando los humildes, y llanos, aconsejarlos, no contradecirlo pudiendo, es pecado mortal. S. Buena-

 ventura,

ventura, y los Expositores referidos.

34. Haviendo en el Convento las oficinas necessarias, aunque sean pobres, es pecado mortal hacer dormitorios, oficinas, y celdas, para estar con mas commodidad, como tambien derribar los edificios antiguos, que pueden passar con seguridad, para hacer otros nuevos; y si para estas cosas se pide pecunia, fuera del pecado mortal contra la pobreza, se quebranta el precepto de no recibir dineros, ò pecunia. Policio, Hugo. Veasse lo que sobre este punto dice Fr. Martin de S. Joseph, que cita la tercera parte de las Chronicas cap. 31. lib. 8. donde refiere un caso bien singular, justo castigo de Dios.

35. No podemos tener privilegios de cosas temporales, y los que los procuran, ò tienen, son proprietario. Alvaro, Vbertino, Serena conciencia, Manual. Porque privilegio es lo mismo, que *privatum*

tum jus; pero bien le podemos tener de cosas espirituales.

39. Peca mortalmente el Religioso, q̃ tiene cosas superfluas, curiosas, dobladas, è inutiles. Nicolao III. y todos los Expositores. Dice el Author de las conformidades, que preguntando un Provincial à N.P.S.Francisco, què libros, y cosas podria tener, le respondiò: Yo assi entiendo nuestra Regla, que los Frailes menores no usen mas del Abito, Cuerda, y Paños menores. Y diciendo el Provincial, qne tenia muchos libros en su celda, que valian cincuenta ducados, le dixo N.P. *Ni debo, ni quiero, ni puedo hacer contra mi conciencia*. Adviertan esto, y teman los que andan cargados de cosas superfluas, y tienen librerias ostentosas, sin hacer escrupulo de ello; y no es escusa decir en la Orden se quedan, que cierto es no las han de llevar à la otra vida. Ubertino dice, que N.P.

S. Francisco jamas quiso conceder à algun Fraile libro alguno en particular. Considerando esto bien los que llevan trassì fardos, y arcas de libros, que para ello es menester alquilar azemilas, que los lleven à donde los mudan. Vean el peligro voluntario en que ponen sus almas.

37. Para evitar la propriedad, procure el Religioso no tener cosa à su uso sin voluntad del Prelado, y sea el uso de cosas pobres, y necessarias, y si se las pide, ò quita el Prelado, llevelo con gusto, y con esto, y con no negar el Religioso lo que tiene à su uso, à la charitativa comunicacion de sus hermanos, con licencia expressa, ò pressumpta de sus Prelados, se huirà con facicilidad de ser proprietario.

38. Estamos obligados los Frailes menores al uso estrecho de las cosas que se expressan en la Regla, como son, el no

usar de mas de dos tunicas de paño vil, el no traer calzado, no andar a caballo, no recibir dinero. ò pecunia, no procurar la hacienda de los que entran en la Orden, no tener proprio en comun, ni en particular, que todas estas cosas obligan à pecado mortal. En las demas cosas, que no se expressan, podemos tener el uso moderado, como conviene à pobres Evangelicos Nicol. III. Clemente V. Innocenc. XI. S. Buenaventura, San Bernardin.

39. Pero se ha de advertir, que nuestro uso moderado, es mas estrecho, y pobre por nuestra altissima professsion, que el de las demas Religiones; y peca mortalmente el Religioso, que tiene uso abundante de las cosas; v.g. paños de afeitar, laminas curiosas, tohallas, manteles, sillas, &c. y debe el Prelado quitarselas, para sacarle de mal estado, y si lo consiente pecarà mortalmente, por-

que

que es mui mala adminiſtracion.

40. Deben contentarſe los Religioſos de nueſtra Orden con el uſo eſtrecho, q̃ nos concede la Regla, y con el moderado de las coſas, que concede el Prelado; para la execucion de los oficios, y para las otras neceſsidades moderadas, peſadas en la balanza de la altiſsima pobreza, que profeſſamos, que ſi el uſo moderado nueſtro, no fueſſe mas eſtrecho, q̃ el de las demàs Religiones, ſerian falſas aquellas glorioſas palabras de Nra. Regla: *Eſta es la alteza, ò celſitud de la altiſsima pobreza*; y no cõſentirian los Põtifices, que en ſu Bula ſe dieſſe eſte nõbre de *altiſsima* à nueſtra pobreza. Vean los Religioſos los actos de propriedad, q̃ pone S. Bernardino, q̃ aunque muchos de ellos ſolamente ſon ſeñales por donde ſe conoce, que hai propriedad en el alma, otros muchos ſon bien importantes.

Cuen-

41. Cuentan nueſtras Chronicas, q̃ un Religioſo haviendo uſado alguna ropa, y libros enfermò, y vieron dos Religioſos en ſueño, ò revelacion, q̃ N.P.S.Frãciſco llegò à la cama dõde eſtaba el enfermo, el qual aſiò de la cuerda à N. P. y le llamaba Padre, y el Sto. le dixo: No me llames Padre, pues nunca fuiſte mi hijo, por no haver ſido pobre. Vieron eſtos dos Frailes, q̃ N.P. ſe llevò el Abito que tenia en la celda el enfermo, y el cuerpo ſe quemaba. Deſpiertos fueron à la celda los dos, hallaron el cuerpo en el ſuelo hecho ceniza, y no hallaron ropa, libros, ni otra coſa, p.2.cap. 70.

42. Mas eſpantoſo caſo refiere Fr. Antonio de Morales con Ubadingo. Un Religioſo menor viò en viſion à N.P.S. Franciſco, q̃ ſiendo llamado à la hora de ſu muerte de otro Fraile menor, para q̃ le ſocorriera en ella, ſe le apareciò Nro. S.P. y le dixo; *Para què me llamas mal*

Frai-

Fraile? pues no has observado la Sta. pobreza de tu Regla, teniendo dineros en casa del Sindico, para comprar lo que tu gusto apetecia. Respondiòle el agonizāte: Padre mio, es verdad, que he tenido dineros en casa del Sindico; pero era cō licencia de los Prelados, y sabian, q̄ yo compraba algunas veces algunos regalitos para comer, y algunas cosas para la celda, y para quando estuviera enfermo, y algunos libros, y alhajas en essa arquilla, q̄ aih tēgo, quādo me mādabā à otros Cōvētos, y como lo permitian los Prelados, y lo hacian algunos Padres Doctos, por esso lo he hecho yo tābien: Dixole N. P. *Vuelve los ojos, y mira à essos q̄ has imitado, y seguido.* Viò que estaban en el Infierno en un horno ardiendo, y dixole N. P. *Mal Fraile, ya q̄ dices has imitado, y seguido à essos, vete, y acompañalos en las penas eternas.* Dicho esto desapareciò la vision, y avisando à los Religiosos

ſos entraron en la celda del enfermo, y no hallaron el cuerpo, y los libros, y alhajas que tenia eſtaban hechos ceniza. *Atencion hermanos mios.*

43. Pueden los Religioſos ſer teſtigos en teſtamentos, y otras eſcrituras juridicas, quando no ſe le toma juramento. Farinac. Molin. y otros muchos, dicen, que no es neceſſaria licencia del Guardian, y entre ellos Burgos de Paz, aunque Maſcardo afirma, que sì. Si han de hacer juramento neceſsitan de licencia de ſus Prelados, y ſino la piden, harà por lo menos pecado venial grave.

44. Podemos informar à los Jueces en particular ſobre los pleitos, y cauſas de nueſtros devotos, pidiendo conceda termino, ù otra coſa, ſin alegar para eſto el derecho de la parte; y aunque lo alegue fundandolo en texto, ò ley, no es hacer oficio de Abogado, q̃ es lo prohibido, pues no es en juicio. Sanchez, otros.

El

45. El Religioso, que toma cantidad de quatro reales à otro Religioso, sin licencia del Prelado, peca mortalmente contra la pobreza, y comete hurto. Sanc. y otros; pero si es hurto en cosas comestibles, ha de ser mayor la cantidad. Sanc. con otros. Si lo que se tomò fue de la Comunidad, es necessario sea mayor la materia para pecado mortal, como el hijo respeto de su padre.

46. El Religioso q̃ hiciere dicho hurto, està obligado à restituir la cosa hurtada, sino està gastada, y si lo estuviere, y lo que tomò era del uso de otro Religioso, le ha de restituir de lo q̃ tiene à su uso con licencia expressa, ò tacita del Prelado, y lo mismo ha de hacer quando lo que tomò era de la Comunidad: y no pudiendo hacer esto, debe procurar ahorrar al Convento del gasto, que le havia de ocasionar, en quanto le fuere posible, ò grangearlo con su indus-

tria

tria en otra cosa, ò procurar que lo haya el Convento por via de donaciones; ò si lo diò fuera de la Orden persuadiēdo al que lo recibiò, que lo restituya. Navarro, Villalobos, y otros.

47. El P. Fr. Manuel Portel, y Villalobos, dicen, que los Sindicos de nuestra Religion pueden dar licencia para q̄ el Religioso, que imprime un libro, de la ganancia de la impression dè algo à sus padres pobres, ò à las personas benemeritas de la Religion, con licencia de los Prelados. Si esto se puede hacer, ò no, veanlo otros. Lo que yo sè es, que lo que el Monge adquiere es para el Monasterio: dexo el punto de los padres pobres, que de esso ya se ha tratado.

48. El Religioso, que hace donaciones de las cosas que tiene à su uso fuera de la Religion, sin las licencias necessarias ya dichas, tiene obligacion à restituir al Convento, solicitando, que las per-

fonas, que las recibieron las vuelvan. Ledesma, y Villalobos.

49. Quando alguna persona quiere dar algo à un Religioso por charidad ò amistad, sino lo necessita, puede rogar lo dè à un pariente, ò amigo suyo, salvo si era cosa de que havia de venir utilidad al Convento. Villalobos, y Sanc. y lo dicho se entiende antes de la aceptacion actual, ò virtual, que despues no es licito.

50. No puede el Religioso ahorrar de la racion que le dàn para comer, y darla, aunque sea de limosna, sin licencia tacita, ò expressa del Prelado, y esta no la hai, quando està mandado no saquen algo del Refectorio, sino que quede para los pobres.

51. Si un Religioso cose Abitos, ò Tunicas, ò hace Cordones, Relicarios, disciplinas, ù otras cosas, y la vende dentro, ò fuera del Convento, es proprietario,

rio, y eſtà en mal eſtado; y es tambien cauſa de que pequen mortalmente el Religioſo que las compra.

52. Concluyo la explicacion de eſte precepto con unas palabras de N. P. S. Franciſco, q̃ ſe refieren en las Chronicas, y conformidades, que debiamos tener eſcritas en Nro. corazon; dice aſsi tratando ſe reconocerà la verdadera neceſsidad del Fraile menor: *Entonces el alma, y los deſeos mueſtran el articulo de la neceſsidad; quando la razon forma conciẽcia de no proveerla; mas no por eſſo ſe ha de proveer luego, que ſi luego que el Fraile tiene neceſsidad verdadera, la quiere proveer; què galardon, y exercicio de paciencia tendrà? Antes donde le viene ocacion de merecimiento, mueſtra con ſu diligencia peſarle de ello, y no querer ſufrir las menguas, y trabajos con paciencia. Buſcar luego conſolaciones, què otra coſa es ſino tornar à Egypto?*

53. Noten esto los enfermos mal contentadizos, que quieren dar de mano à la Sta. pobreza en la enfermedad, queriendo ser curados, y proveidos en ella como los enfermos mas ricos del mũdo, y que nada les falte. Los q̃ mas se quexan, dice S. Buenaventura, son de ordinario los q̃ en el siglo no tuvieran con q̃ curarse, ni aun como pobres.

54. Julio II. exhorta mucho à los enfermos, diciendoles, que tengan paciẽcia en sus enfermedades (y aun esto dice N.P.S. Francisco en su Regla) quando no les proveen tan presto de las cosas que apetecen, considerando, que aun los seglares mui poderosos no tienen siempre las cosas que desean. Y con no haver hecho voto de pobreza, muchos la sufren con silencio, y resignacion, porque à los impacientes, y mal sufridos, nadie quiere servir. Considere el Fraile menor, que vino à padecer, à ha-

cer penitencia, y à llevar la Crûz, ſiguiendo à el Crucificado Jeſus haſta la muerte, en la qual ſe hallò tan pobre, q̃ ni aun quiſo tener el ſimple uſo de ſus veſtidos para cubrir ſus carnes, y el regalo que en ella le dieron fuè hiel, y vinagre.

El quarto precepto es, que obedezcã à ſus Miniſtros, en todas las coſas q̃ prometieron al Sr. de guardar, y no ſon cõtrarias à ſu anima, y nueſtra Regla.

1. Por aquella palabra *Miniſtros* ſe entienden el General, Provincial, Guardian, y Preſidentes.

2. Todos los Prelados pueden mandar à ſus ſubditos de quatro maneras: *Secũdum Regulam, præter Regulam, infra Regulam, ſupra Regulam.* Mandar *ſcundũ Regulam*, es, no ſolamente las coſas, que ſe contienen en la Regla, ſino las q̃ implicitamente conciernen à ella, quales ſon las que ſe pueden ordenar con razõ

à la obſervancia regular, como las que pertenecen à la converſacion religioſa, dentro, y fuera de los Conventos, al conocimiento de las culpas, à el cumplimiento de las penas, que por ellas fueren impueſtas.

3. *Præter Regulam*, ſon las coſas indiferentes; pero quando razonablemente ſe ordenan à la Regular Obſervancia, ò à la converſacion religioſa, ya no ſeràn indiferentes, y hai obligacion de obedecer à los Prelados en ellas, porque ſeràn *ſecundum regulam*, y materia ſobre que puede caer obediencia, precepto, ò voto. Si las coſas indiferentes ſon vanas, ò impertinentes; como ſaltar, ò andar al derredor, no hai obligacion de obedec en ellas, ſalvo ſi eſtas coſas, q̃ parecen vanas, ſe mandan en orden à algun buen ſin, como para rendir el entendimiento, ò voluntad del ſubdito, ſujetandole à la obediencia. S. Buenaventura,

ventura, Ortiz, Ximenez, Cordob.

4. En las cosas que mandan los Prelados *infra Regulam*, se les debe obedecer, como si mandan à algun Religioso. que coma, ò se recree, porque estas cosas se pueden dirigir à la conversació religiosa, y aun pueden mandar con causa, que se dexe algun bien, como el ayuno voluntario, y otras asperezas. El *Derecho*. Cordob.

5. No pueden mandar los Prelados en las cosas, que son *supra Regulam*, y assi no hai obligacion de obedecerles, porque es exceder los terminos de su jurisdiccion. Aquello es *supra Regulam*, que no se puede ajustar que sea *secundum Regulam*, como mandar, que passemos à otra Religion mas excelente (en caso que la huviera) ò q̃ padezcamos martyrio, ò que con peligro de muerte vamos à predicar à los infieles, ò que vivamos en austeridad de vida, que exceda

el modo comun de nuestra Religion. En estas cosas, y otras semejantes no hai obligacion de obedecer, porque son *supra Regulam*, y por consiguiente contra la Regla, y mente del instituidor. Cordob.

6. No pueden mandar Nros. Prelados à sus subditos, que acepten Obispados. Sanchez. Mas podràn mandar, que acepten las Prelacias de la Religion, porque es cosa que pertenece à la observancia regular; y conversacion religiosa.

7. Mandar contra el anima, es mandar hacer algun pecado mortal, ò venial, ò ponerse en ocasion propinqua de hacerlo, ò mandarlo, que es notablemente dañoso à la vida, ò salud corporal, como que el subdito entre en un rio sin saber nadar. Obedecer en esto sin particular mocion del Espiritu Santo, es contra el anima, temeridades, y pecado. Cordob.

Man-

8. Mandar contra la Regla, es no solo contra lo que se contiene en la Regla por precepto, sino tambien por consejo, y todo lo que notablemente mata el espiritu de la devocion. Tambien es contra la Regla, mandar contra los Estatutos, hechos para mayor observancia de la Regla. Expositio Sanctorum Patrum. Cordob.

9. En qualquiera de las dichas cosas, que licitamente puede el Prelado dispēsar, si las manda hai obligacion de obedecerle, y en caso de duda, si puede dispensar, ò no, hai obligacion de obedecer. Cordob. Cayetan. S. Buenaventura, y todos, y para quitar todo escrupulo, assi lo determinò Leon X.

10. Quando el subdito està dudoso, si el Prelado puede mandar justamente, en caso de duda hai obligacion de obedecer, pues en caso que no hai otro peligro, que el quebrantamiento de la lei,

esse cessa con la interpretacion del Prelado, y su obediencia, por quien se debe presumir. Y en todas las dudas està obligado el subdito à passar por el juicio, y determinacion de sus Prelados Cordob. y otros muchos.

11. No tienen intencion los Prelados de obligar à pecado mortal, quando mãdan, sino añaden por Sta. obediencia, en virtud del Espiritu Sto. ò maldicion eterna, ò del Omnipotente Dios, ò excomunion *latæ sententiæ*, ù otras palabras semejantes. Y sino dicen estas palabras, ò alguna de ellas, aunque lo que se manda sea por otra parte precepto Divino, ò de la Iglesia, el no cumplirlo, no serà pecado pecado mortal contra el voto de lo obediencia. Cordob. Policio. Villalobos, y otros.

12. Si lo que se manda es materia leve, aunque se mande con obediencia, no serà pecado mortal ir contra ella; pero la le-

levedad, ò gravedad de la materia se ha de mirar, no solamente *secundum se*, sino tambien al fin, que tiene el Superior, que pone el precepto. Cordob, y otros.

13. El Prelado que manda por santa obediencia sin causa, peca gravemente. Cordob. Llamas, y otros.

14. Quando el Prelado manda al subdito por santa obediencia, q̃ no coma, ni beba fuera de Comunidad, porque piensa el Prelado, que le hace mal, ò q̃ no entre en tal casa, ò que no hable cõ tal persona, porque entiende el Prelado, que hai alguna ofensa de Dios; si lo que piensa el Prelado no es assi, y lo manda por esso, ò porq̃ le han informado falsamente, no obligan las obediencias, y preceptos en el fuero de la conciencia, pues es cierto no obliga la lei fundada en falsa pressumpcion; assi lo dice el Derecho. Mas si el juzgar si la obediencia obliga, ò no, no le ha de hacer el Religioso

giofo apafsionada, ò ignorante, fino el q̃ eftà libre de pafsion, y entiende bien la excelencia de nueftra obediencia, y qnanto la intimaba N.P.S. Francifco en diverfos capitulos de fu Regla, diciendo: Firmemente les mando; y en cafo de duda los Prelados deben fer obedecidos, como ya eftà dicho.

15. Muchos Authores dicen, q̃ el Religiofo, que no obedece al precepto del Superior, comete dos pecados mortales, uno contra el voto de la obediencia, y otro contra el precepto del Superior. Otros dicen que es un pecado contra el voto de la obediencia; eftas dos opiniones fe pueden conciliar afsi. Si confta q̃ el Superior que manda, quiere ufar de la poteftad, que tiene por el voto (una) y de la q̃ le comunica el Pontifice (otra) para poder obligar à fus fubditos à la accion de la virtud, à que pertenece la cofa que fe manda es mas verdadera la

pri-

primera opinion; y esto constarà quando el Prelado mandare en virtud de santa obediencia, y sopena de excomunion mayor: aqui havrà dos pecados mortales en no obedecer; pero si solamente mandasse en virtud de santa obediencia, ò sin tocar en la obediencia pusiesse precepto, es mas verdadera la segunda opinion, que afirma, que no es mas de un pecado mortal el no obedecer, porque parece en este caso, que solo quiere obligar por uno de los dos titulos. Sanc.

16. Quan aborrecible sea à Dios el quebrantar la obediencia, yo no lo sabrè decir; mas dirè quanto castiga la dilaciō, y de aih se puede inferir. De la Venerable Madre Sor Maria Salinal, Abadesa en Xelsa, cuenta su vida, que llegando el Provincial à visitar su Convento, le dixo al anochecer, que sabia, que una Religiosa traìa el tocado curioso, que se lo quitasse por fuerza, sino queria por bien.

bien. Pareciendole à la Venerable Madre, que estaba la Religiosa algo desazonada, por haversela advertido dos horas antes que llegasse el Provincial, pareciòle dilatario para el dia siguiente despues de Prima, y executar la obediencia antes de ver al Provincial. Cantando Prima se le apareciò Christo N. Sr. como Juez mui severo, en un Throno, y la dixo: *Como os atreveis vos à alabarme, haviendo dilatado la obediencia!* Oyendo estas palabras la Venerable Madre, quedò tan assombrada, que se les desunieron casi todos los huessos de sus lugares, tanto, que viviò nueve años con muchos dolores. Si por una cosa tã leve, y aun al parecer tan prudencial, en una Religiosa tan virtuosa, hizo Dios tanto castigo, què podrà esperar quien replica, ò contradice à la obediencia?

El quinto precepto de nuestra Regla es, que no tengan los Frailes sospecho-

ſas compañias, ni conſejos de mugeres.

1. Eſte precepto es de los expreſſos de nueſtra Regla, y ſe reduce à poner muralla fuerte al voto de la caſtidad. Por eſte precepto quiſo N.Sto.P. obligarnos, no ſolo à que ſeamos caſtos, ſino à que lo parezcamos, y à eſſo miran otros dos preceptos, que eſtàn en eſte capitulo, el qual comienza diciendo: *Mando firmemente*, para que ſe vea quan eſtrecho es eſte voto de nueſtra Religion.

2. Llamanſe ſoſpechoſas compañias, quando la muger es ſoſpechoſa, ò de mala fama; y aunque ſea de buena, ſi el lugar en que ſe habla, el tiempo, y las circunſtancias la hacen ſoſpechoſa, à juicio de hombre prudente, ſe quebrãta eſte precepto. Tal ſeria ſi un Fraile para hablarla la aparteſſe à algun lugar oculto, ò eſperaſſe à hablarla de noche, ò en otro tiempo ſoſpechoſo: todas eſtas coſas hacen las compañias ſoſpechoſas.

3. Tambien causa sospecha la conversacion frequente del Religioso mozo, y muger moza, quando no hai causa manifiesta para la frequencia; en especial, si es entre personas no mui espirituales. Finalmente dando ocasion de sospecha, y escandalo, se peca mortalmente contra laRegla, quebrantando el precepto, y aun tambien contra derecho Divino. S Buenaventura, Hugo. Cordob. y otros. Y no basta decir, que el escandalo es passivo, y no activo, que para los Frailes menores, que professamos la Castidad tan estrecha, no lo es, pues debemos apartarnos de la ocasion de hacernos sospechosos. Vean el cap. 9. de la Epist. 1. ad Corith. donde el Apostol S. Pablo dice, que si entendiere, que el verle comer carne era motivo de escandalo à alguno, que en su vida la comeria. No tenia el Apostol precepto de no comer carne, y con todo esso, porque no tomasse

masse alguno motivo de escandalo, aunque tan passivo, se queria condenar à no comer carne en toda su vida. El Fraile menor tiene muchos preceptos para ser, y parecer casto, mire, &c.

El sexto precepto es, que no entren en los Monasterios de las Monjas.

1. Este precepto es de los expressos, y en èl prohibe N.S.P. el entrar en los Cõventos de Monjas, salvo aquellos q̃ tuviessen licencia especial de Silla Apostolica.

2. Por Monasterios de Monjas se entienden las casas, y Colegios de mugeres Religiosas, que viven en Comunidad con obediencia à los Prelados, professando alguna Regla de las aprobadas por la Iglesia. Cordob.

3. Por entrada se entiende interior de los Conventos, Claustro, Casa, y Oficinas, y todo lo q̃ està dentro de la Clausura. Assi lo declarò Nicolao III.

Dice

4. Dice el texto, que podràn entrar en los dichos lugares con especial licencia de la Silla Apostolica: y assi un Prelado, ò P. trono tuviesse Bieve, para entrar en los Monasterios de Monjas, y poder entrar consigo qualesquier Religiosos, sino nombrasse en especial à los Frailes menores, en ninguna manera podràn entrar. Policio, Mirand. Cordob. y otros.

5. En seis cosas tienen facultad los Frailes menores, y especial licencia para entrar en lo interior de los Conventos de las Monjas.

6. El primero caso es de Innocencio VIII. que los Confessores de Monjas en tiempo de peste, puedan entrar dentro de la Clausura à celebrar Missa, y à oir de Confesion à las enfermas de peste, q̃ estàn separadas de las otras, para que no conversen, ni traten con ellas; porque sino estan apartadas desta manera, no

habla

habla con ellas la dicha concessìon.

7. El segundo, es de Bonifacio VIII. que los Frailes convidados de los Prelados Eclesiasticos en las Diocesis, puedan entrar en los dichos Monasterios en cõpañia de los mismos Prelados, à celebrar exequias de defunctos, y para oir las cõfessiones de las enfermas, ò en las Procesiones Generales, y algunas predicaciones; pero esto no se entiende con los Conventos de Sta. Clara.

8. El tercero, por Leon X. q̃ los Frailes llamados, y convidados de los Obispos, y otros Prelados de las Religiones, ò Visitadores de qualesquier Monjas para lo que toca à la visita del Monasterio, y de sus oficinas, ò para exercitar todas aquellas cosas, que puedan licitamente hacer en lo interior de los dichos Monasterios, puedan libremente, con tal, q̃ si los Frailes convidados son subditos, pidan licencia à los Prelados para entrar,

y no de otrà manera.

9. El quarto, es del mismo Leon X. q̃ estando las Monjas tan enfermas, q̃ no puedan venir à oir Missa, pueda el Prelado superior, ò el Confessor de las tales Monjas, entrar dentro à decir Missa todos los dias, que durare la tal enfermedad, que por las enfermas la oigan;pero està obligado el entrar à celebrar, de ir via recta al Altar, sin divertirse à otro lugar, ni detenerse mas, que mientras celebra. Y no podrà hablar con las Monjas, mas de lo que importare, para pedir las cosas necessarias à la Missa.

10. El quinto, es en articulo de necessidad extrema; esto es, si alguna Monja se està muriendo, podrà un Religioso Confessor entrar à confessarla, ò por razon de un incendio, ò ruina, ò por defender el Monasterio de enemigos, y otras violencias, porque la necessidad extrema no està sujeta à lei. Mas esto se

entiende, ſino huvieſſe preſentes algunas perſonas diputadas, para entrar à ſocorrer las dichas neceſsidades, porquè haviendolas, no pueden los demàs entrar. Aſsi lo ordenò Gregorio IX. y lo dice el Colector del compendio. Y en caſo q̃ por no eſtar preſente el proprio Confeſſor de las Monjas, por haver la dicha neceſsidad, fuere forzoſo, que entraſſe otro Confeſſor, podrà llevar conſigo compañero de nueſtra Orden, porq̃ no es decente que entre ſolo.

11. El ſexto, es todos los otros caſos contenidos en la Regla de las Monjas de Sta. Clara. q̃ concede à los Frailes menores, que pueden entrar; en los quales caſos, y de la manera, y modo, que alli ſe concede, es licito entrar. Aſsi lo declaran los Summos Pontifices Eugenio IV. y Leon X. Veaſe el Colector, Policio, Manual. Mirand.

12. Advierto, que acabado el nego-

cio; para que se entra con licencia, se han de salir fuera los Religiosos que entraron; pero si se detuvieren algun tiẽpo con curiosidad de ver las oficinas, y hablar à algunas Monjas, ni pecan, ni incurren en excomunion.

13. Y aunque en los casos en que se entra con licencia especial, se detuviesse dentro algun Religioso con animo depravado, aunque pecaria gravissimamente, no incurria en las censuras, que no se pusieron contra los que se detienen con mal fin sino contra los que entraron sin licencia, ò injustamente. Zerola. Sanchez.

14. Adviertase, que el Ilustrissimo Sr. D. Ambrosio Ignacio Spinola, Arzobispo de Sevilla, como Legado de N.SS.P. Innocencio XI. ha declarado, que el que entrò con urgente necessidad, y se detiene tiempo considerable mas del necessario, incurre en las dichas censuras;

y como tal Legado de la Sede Apostolica, manda por santa obediencia, y pena de excomunion mayor *latæ sententiæ*, que los que entraren con licencia en los Conventos assi de la jurisdiccion Ordinaria, como en los essentos della, se salgan en acabando su ministerio. Y declara su Illma. que este mandato, y censura comprehende, no solo à las personas seculares de su juridiccion, sino tãbien à los Religiosos de qualquiera Religion que sean. Han de mirar en este punto mucho los Prelados, porque hablan los Breves mui apretadamente. El Reverendissimo Tiexo declaró, que se tuviesse por poco tiempo un quarto de hora.

15. No pueden apartarse los compañeros en el Monasterio, y si lo hicieren incurriràn en las dichas penas; mas esto se ha de entender prudencialmente, que si una celda de una Monja es estrecha,

y està confessando, cierto es, que no podrà estàr el cõpañero dentro de la misma celda, y assi bastarà en este caso, que estè fuera en el transito. Villalob.

16. Hasta aqui se ha tratado de la entrada en lo interior de los Conventos de Monjas, que es lo que expressamente prohibe la Regla; ahora dirèmos del llegar à los lugares exteriores de los Conventos, los demàs seglares pueden llegar. Este accesso no nos es prohibido *ex vi Regulæ*; porque aũque Gregorio IX. y Nicolao III. prohibieron el llegar à los Monasterios de las Monjas encerradas, esto està revocado por Sixto IV. Cordob. Manuel Rodriguez.

17. Por derecho comun està vedado el accesso à los Conventos de Monjas, y las ordenaciones generales de la Orden, y apuntamientos de los Prelados lo prohiben rigorosamente.

18. Si hai frequencia en el accesso à

à los Conventos de Monjas, mirando ſolamente à la prohibicion del Derecho, lo condenan à pecado mortal, Llamas, y Manuel Rodriguez: mas como no haya las circunſtancias de eſcandalo, ù otro mal fin, ò peligro probable de caer en pecados graves, dice S. Joſeph, que no lo juzga por pecado mortal. Dà la razon, que los Derechos no aprietan mucho eſta materia, y las ordenaciones generales de la Orden no obligan à pecado; y aſsi atendiendo ſolamente à la prohibicion del Derecho, dice, le parece ſerà pecado venial.

19. Para llegar à hacer Oracion, y aun para decir Miſſa, no hai que tener eſcrupulo de llegar à las Igleſias de los Conventos de Monjas, como ſe vaya con ſana intencion, aunque ſea ſin licencia expreſſa.

20. Para llegar al torno, y à los otros lugares donde los ſeglares llegan, à pedir

dir limosna, à hacerles una platica espiritual, ù otra cosa honesta, como no sea à hablarlas, ò visitarlas, ha de ser con licencia especial del Prelado local; mas para hablar, y visitar las Monjas, por mas buena, y sana intencion q̃ haya, es necessaria la licencia espiritual del Provincial, y en su ausencia la del Prelado local con el parecer de los Discretos; y esto cada vez que las han de hablar, y han de llevar la licencia en escrito. Las Constituciones generales.

21. La experiencia ha mostrado los malos fines, que de tomar devociones de Monjas, y frequencia en visitarlas sin justa causa, han sucedido. Si nuestros Religiosos por poca cautela, diessen sospecha de incontinentes, aunque no lo sean, pecaràn mortalmente por el precepto de la Regla, que prohibe tener sospechosas compañias, ò consejos de mugeres.

Por

22. Por ultimo hago esta nota. Nicolao III. prohibiò en la declaracion, que hizo de nuestra Regla, el llegar à los Monasterios de las encerradas. Sixto IV. revocò esta declaracion, ò por mejor decir, concediò el llegar: ahora N. SS. P. Inocencio XI. manda guardar las declaraciones de Nicolao III. y Clemẽte V. y revoca, y anula todas las dispensaciones, concessiones, y costumbres, si hai algunas: ergo. Esto con otras cosas, que toca al Breve motu proprio, pide mas dilatado tratado.

El septimo precepto es, que no sean compadre de varones, ò mugeres.

1. Este precepto es expresso, y obliga à pecado mortal. Puso N. P. S. Francisco por guarda de la Castidad. Havia costumbre en algunas tierras, y Provincias, que los compadres besaban a las comadres, de donde por lo menos popodiã resultar pensamientos menos limpios

pios, y escandalo del hacer los Religiosos esta accion, y por esso el Derecho lo veda a todos los Religiosos; y no contento con esso N. S. P. S. Francisco, lo quiso prohibir en su Regla.

2. Lo que este precepto prohibe, es, sacar de pila à los que se baptizan; pero no veda, que los Religiosos baptizen, que el baptizar no es ser compadres. Assi lo declarò el Capitulo general Meclinense, San Buenaventura, Cordob. y otros. Y aunque el Derecho comun parece prohibir a los Religiosos el baptizar, esto se ha de entender sin licencia, que haviendola del Obispo, ò Cura, licito es baptizar. Y caso puede suceder, que sin licencia sea licito à los Religiosos el baptizar, como si una criatura estuviesse para morir, y no huviesse otro Sacerdote, podemos baptizarla sin licencia, aunque haya alli seglares, que sepan la forma. Cord. Miranda, y otros.

Tam-

Tambien nos veda este precepto la cōpaternidad, que se contrahe en la confirmacion. Policio, Culla.

El Octavo precepto es, que los Ministros pidan al señor Papa un Cardenal, que sea protector de la Orden.

1. Este precepto es de los expressos, y obliga solamente à los Ministros, à que pidan el Protector, y muriendo, ò siendo promovido al Pontificado, ò renunciando el oficio, tienen obligacion los Ministros à pedir otro. Ya està interpretado, que basta que el General, ò Procurador de la Curia Romana pidan Protector; mas en caso, que ellos no lo hagan, tiene obligacion cada uno de los Ministros.

2. Los oficios del Protector expressa la Regla. El primero es, ser *Gobernador*; esto es, para lo tocante à la Fè, y a la obediencia de la Silla Apostolica; de manera, que si la Religion se apartasse de

la

la Fè, ò en tiempo de cisma, de la obediencia del verdadero Papa toca al Protector el compelerla, y hacer que le reconozca, y se sujete à èl.

3. El segundo, ser *Protector*, para que la ampare, y defienda de sus enemigos, haciendo oficio de padre.

4. El tercero, *Corrector*, para castigar, y corregir à la Orden, si se apartasse de la observencia de la santa pobreza, ò de algun voto, ò precepto de su regla; fuera destos tres casos hã mandado Gregorio IX. y Sixto IV. que no obedezcamos al Cardenal Protector, poniendo graves penas a los Religiosos, que acudieren à èl como à Prelado Ordinario. El Compendio, Miranda, Rodriguez y otros muchos. Pero advierto que si el señor Protector obrare otras cosas fuera de las dichas, se debe presumir, y creer que tiene authoridad del Pontifice para ello.

5. No puedo dexar de referir aqui la eleccion de protector, que hizo Nicolao III. en su sobrino Matheo Ursino, Cardenal, con aquellas palabras tan dignas de su singular devocion, dichas con tan tiernas, y cordiales lagrimas, què provocò à ellas al General, y Provinciales, y à otros, que estaban presentes: *Commendamus tibi fili melius quod habemus. Damus tibi cordii nostri desiderium, pupillam oculorum nostrorum.* Y sacando de su dedo un anillo, se lo diò al dicho Cardenal su sobrino, diciendo: *Te encomendamos el orden de los menores para que seas Gobernador, Protector, y corrigidor desta fraternidad. No necessitan de Gobierno, porque en èl ya hai muchos varones prudentes. No tienes que corregir, porque tienen hartos Prelados. De lo que necessitan, es, de tu patrocinio, porque son mui debiles, y pobres, y tienen muchos emulos, que los in-*

quietan, y por humildes no los pueden contrastar, y assi necessitan del brazo del Protector; por lo qual es necessarissimo, que tengas con ellos mucho cuidado, y los defiendas.

Los preceptos equivalentes, è iguales, ò mandamientos, son doze.

EL primero, que no tengan mas de una tunica con capilla, y otra sin capilla, los que la quisieren tener.

1. Este precepto nos obliga a traher un habito con capilla, y dà licencia para traher otra tunica sin capilla, y prohibe el traher mas *sin necessidad, y licencia* de quien la puede dàr.

2. Adviertase, que aquella palabra: *Una tunica con capilla*, dà à entender, que ha de andar cosida con la capilla con la tunica exterior, en lo qual se distingue de los habitos de los novicios, porque como dice Policio, por la division

ſion del caparon con la tunica ſe ſignifica, que los novicios aun no eſtàn unidos con el cuerpo de la Religion. Con todo no es preciſſa obligacion el trahe r la capilla coſida al Abito, como algunos rigurosamente dixeron, condenandolo à pecado grave. Aunque por mala coſtumbre ſe trahiga deſcoſida toda la vida, no llegarà à pecado mortal, ſi bien ponen pena los Eſtatutos generales, à la qual ſe ſujetan los tranſgreſſores. Manuel. Mirand. Decir que ha de andar coſida, porque es la forma del Abito, no vale, porq̃ tambien es forma de el Abito la cuerda, y paños menores, como ſienten comunmente los Expoſitores, y no andan coſidos al Abito.

3. Nicolao III. y Clemente V. declaran, que con *neceſsidad, y licencia* ſe pueden traer mas tunicas. Neceſsidad baſtante ſerà el ſer el Religioſo flaco, delicado, enfermo, viejo, ò ſer tiempo

de estremado frio: Para tener à su uso mas de dos tunicas, bastarà estàr en parte donde no hai ropa para mudar, ser persona que suda mas que otros, como los Predicadores, los hortelanos, ò por criar muchos piojos, ò por qualquiera otra cosa, que escuse de precepto a juicio de los Superiores. Assi lo dice Innocencio XI. en su Breve, S. Buenaventura, Manual. Ximenez, y otros.

4. Aunque segun la Regla, y declaraciones de Nicolao III. y Clemente V. los Ministros, y Custodios solamente parece puedan dàr licencia para traher mas de dos tunicas: tambien es cierto, que pueden lo mismo los Guardianes por comission general de los Ministros, aprobada por la general costumbre. Mirand. Cord. Y este dice, que Nro. Padre entendiò à los Guardianes debaxo del nombre de Custodios. Adviertase, que no basta necessidad sin licencia, ni licencia sin necessidad. Este

5. Este es el vestuario, que concede la Regla, y por el mismo caso prohibe otro qualquiera (salvo el manto, que le presupone N.P.S. Francisco) y asi otros linages de ropas, como sudarios, saquillos, jubones, sayuelos, &c. y otro qualquier genero de vestuario, es licito, y contra nuestra Regla, sino hai necessidad, y licencia, como dicho es. Assi lo declara Innocencio XI. diciendo: *Aliud quodvis vestimenti genus, ultra prædicta, est contra Regulam, nisi adsic vera necessitus excusans à precepto, per Prælatum approbata.*

6. El traer camisas de lienzo, es prohibido à todos los Religiosos por el Derecho, y dice el Padre Aguilera, Comissario de Corte Romana, q̃ pidiendo cierto Religioso à San Pio V. licencia para traer camisas, descubriò su Santidad el brazo desnudo, diciendo: *Monachus, & linea camisia non coherent.* Los Religio-

los de nuestra Orden, que las traen demas de lo dicho, quebrantan su Regla; Mirand. con otros. N. SS. P. Urbano VIII. ha revocado la concession de Julio II. q̃ diò licencia para traer una tunica de estameña, y manda no se traiga mas de dos tunicas, que la Regla concede, revocando qualquier privilegio en contrario. La misma revocacion ha hecho N. SS. P. Innocencio XI. por el Breve motu proprio.

7. Los Religiosos, que traxeren camisa de lienzo sin las condiciones necessarias, aunq̃ pecan contra los dos preceptos de Derecho, y Regla, no cometen mas de un tan solo pecado, Henriquez, Ledesma, con otros, contra Vasquez, y otros. Lo mismo se ha de decir de un Religioso, que no ayunasse; v.g. un Viernes, siendo Vigilia, Quaresma, ò Temporas, ò que no oyere Missa un Domingo, en que cae fiesta de guardar.

Lo mismo del Predicador, que predicare, contradiciendolo el Obispo. Item, quando diferentes Prelados mandan à un subdito una misma cosa en virtud de santa obediencia, q̃ aunque haya multiplicacion de preceptos, no agrava notablemente de manera, q̃ sea necessario declararlo en la Confessión. Assi los Authores citados. No se opone à esto lo que dexamos dicho en el num. 15. del precepto 4. expresso.

8. Licito es traer manto fuera de las dos tunicas, y traemosle à imitacion de N. P. S. Francisco, y desde los principios de la Orden se ha usado sin escrupulo, como cosa permitida por decencia, y congruencia, y con necessidad, y licencia. Assi lo declara N. SS. P. Innocencio XI.

9. Ximenez, y Siguenza dicen, que no es licito dormir sin el Abito, por contravenirse al Derecho, que lo ordena assi,

si, y lo mandan Martino V. en la expo-sicion de nuestra Regla, y Julio II. Con todo no serà pecado mortal, porque ni el Derecho, ni los Pontifices dichos lo mandan con tanto rigor. Mirand. Los Estatutos generales ponen pena à los relaxados en este punto.

10. Adviertase, que el que se quitare el Abito por alguna justa causa por breve tiempo, no quebranta este precepto, ni incurre en la excomunion puesta en el Derecho; que para incurrirla es necessario, que se dexe el Abito, vistiendose otro à proposito para vaguear, y q̃ la dimissíon sea temeraria; esto es, sin causa, q̃ escuse de la excomunion. Dixe *causa justa*, como enfermedad, peligro de vida, estàr entre hereges, &c. Dixe *breve tiempo*, como para representar, correr, hacer algũ otro exercicio; y aunque sea con liviandad dexar el Abito por un dia natural, sino sale del Convẽ-

to, no incurrirà en la excomunion del Derecho. Sayro. Cayetano, y otros.

El segundo precepto es, que no puedan traer calzado sin necessidad.

1. Todo aquello, que cubre el pie sea de cuero de paño, ò de otra qualquier materia, es calzado prohibido por la Regla. Assi lo declarò Urbano VIII. è Innocencio XI. con q̃ ya no se puede decir, como algunos anchamante exponian, que solo calzado de cuero se vedaba por este precepto. Revocan dichos Pontifices qualquier privilegio en contrario, como el de Pio V. de que hace mencion Fr. Manuel. No son calzado las sandalias, sean de cuero, ò de cañamo, choclos, alpargates abiertos. Assi lo declara Urbano VIII.

2. Para juzgar si hai necessidad bastãte para calzarse, se ha de atender à la calidad de la persona, si es debil, y flaca; al tiempo, si es invierno, ò hace dema-

ſiado frio; al lugar, ſi es fragoſo, y es fuerza andar algun camino; à los negocios, ſi piden prieſſa en ſu expedicion. Veanſe los quatro Maeſtros, Cordub. y Mirand.

3. No baſta que la neceſsidad ſea preſente, ſino que ha de ſer urgente: *Niſi adſit vera neceſsitas à Prælato approbanda*, dice Innocencio XI. y no lo es la poſsible, y aſsi los que ſe calzan por eſta, quebrantan eſte precepto, pecando mortalmente. Quando la cauſa fuere dudoſa, ſe ha de eſtàr al juicio, y diſpoſicion de los Guardianes à quien lo cometierõ Nicolao III. y Clemente V. haviendoles hecho primero verdadera relacion de ſu neceſsidad. Martino V. concediò lo miſmo à los Vicarios, ò Preſidentes de los Conventos, en auſencia de los Guardianes.

El tercer precepto es, que los Frailes ſe viſtan de veſtiduras viles.

1. La vileza de nuestro Abito, dice S. Buenaventura con todos los Expositores dela Regla, se ha de considerar en el color, y precio, y en las demàs cosas, que pertenecen à vestiduras de pobres, que usan en la region donde moramos. La Sede Apostolica ha cometido esto al juicio de los Prelados, encargandoles las conciencias.

2. Esta vileza de vestir tiene grados, y no consiste en punto indivisible. Trayendo el Religioso el Abito vil, que le concede el Prelado, segun el uso de su Provincia, guarda Regla perfectamente en este punto, y à este juicio manda expressa, y apretadamente Juan XXII. que se estè.

3. San Buenaventura dice, que Christo N. Señor usò de vestiduras vilissimas Uberino dice, que N. P. S. Francisco se vestia de sayal mui vil, y traia el Abito mui estrecho, y corto, mas con todo es-

 so

so no nos manda en su Regla usar de vestiduras vilissimas, contentandose cō que sean viles.

4. Viendo N.S.P. à Fr.Elias con Abito ancho, y mui cumplido, se lo pidiò, y vistiò, y se passeò con èl, representando una persona mui grave, è hichada; quitòselo luego con impetuoso zelo, arrojòlo de sì con increible sentimiento suyo, y espanto de los presentes, y dixo à Fr. Elias: *De estos Abitos andaràn vestidos los bastardos de mi Orden.*

5. Mirando N.P.S.Francisco las necessidades de sus hijos, ya que no les concedia mas de dos tunicas, les diò licencia para que remendassen de sacos, y de otras piezas. S. Buenaventura dice, que el saco es de lino, ò lana, y dà la bendicion de Dios N.S.P. al que se remienda, porque se muestra despreciado, y aun despreciador del mundo, y por esso mismo se hace precioso en los ojos de Dios,

esta

esta es la libertad primera de nuestra Regia. No hai necessidad de que estè roto el Abito para remendarlo, que si esto fuera necessario, remendandole por una parte bastaba, y N.S.P.S.Francisco en su testamento dice: *Eramos contentos con una tunica dentro, y fuera remendada, que querian.*

6. La amonestacion, que despues de este precepto pone N.S.P. q̄ no desprecien, ni juzguen à los hombres, q̄ vierē vestidos de vestiduras blandas, y de color, usar de manjares, y beberes delicados. Veala el curioso en Ximenez, que dice mui buenas cosas de obligacion de nuestro estado, que por no alargar este tratado no se ponen en èl.

El quarto precepto, que los Frailes Clerigos recen el Oficio Divino segun el orden de la Santa Iglesia Romana, y los Legados sus Pater noster.

1. Es precepto equipolente, y assi los

Re-

Religiosos, que dexaren de rezar el Oficio Divino, pecaràn gravissimamente. Debenlo rezar segun el orden de la Santa Iglesia Romana; pero serà uno el pecado, y no dos, como dicen muchos, si assi no lo hicieren.

2. A la palabra que añade la Regla *excepto el Psalterio*, solo hai que decir, que usaba la Iglesia Romana el Psalterio de la Translacion Galicana, y à este no quiso obligarnos N.P.S.Francisco.

3. Los Religiosos Legos tienen obligacion de rezar la Oracion del Pater noster, que les señala la Regla por cada hora del Oficio Divino, so pena de pecado mortal grave. Tambien estàn obligados à rezar por los defunctos. Miranda dice, q̃ cumpliràn los Legos con rezar lo que mandan las Constituciones Generales en los tiempos determinados del año. Cordoba afirma, que cada dia deben rezar por los defunctos, y esto es

mas

mas cierto por la copulativa : *Et orant pro defunctis* ; mas cumpliràn con rezar lo que quisieren , pues la Regla no les señala cosa alguna.

4 Lo demàs que toca al Oficio Divino, como si estamos obligados à las Rubricas del Breviario , y Missal ; porque quiso N.P.S. Francisco , que sus Frailes ocupados en la Oracion , y estudio , se ocupassen en un Oficio Divino tan largo; de los privilegios que hai para dexarle de rezar en tiempo de enfermedad, y convalecencia ; del poderlo variar, y rezar con otros , que rezan otro Oficio; de la atencion, y devocion, que en èl se debe tener ; de la dispensacion, que pueden hacer los Prelados, no se trata aqui por la brevedad. Vea el curioso à Ximenez, Fr. Manuel, Policio, que lo tratan bien dilatado.

El quinto precepto, que ayunen desde la Fiesta de Todos Stos. hasta la Natividad

tividad del Sr. la Quaresma mayor, y los Viernes del año.

1. En este precepto estàn incluidos tres. Todos los Frailes de Nra. Orden, aunque no tengan cumplidos veinte y un años, estàn obligados por su Regla à ayunar desde Todos Santos, hasta la Natividad del Sr. *exclusive*: todos los Viernes del año, y la Quaresma mayor. Dixe *aunque no tengan veinte y un años cumplidos*, porq̃ algunos por mostrarse mui sutiles, han querido afirmar, ò por falta de años, y por aquellas palabras: *Aliis autem temporibus non teneantur*, estàn desobligados los q̃ no han cumplido veinte y un años. Este es yerro mui culpable, pues aunque no tengan essa edad, y de el modo que los demas Christianos. No faltò quien quiso aqui estrechar, diciendo, que los Frailes mozos aunque no tengan veinte y un años cumplidos, tienen obligacion à ayunar Vi-

Vigilias, y quatro Temporas; y lo mismo diràn de los que passan de sesenta; tan malo es poner precepto donde no lo hai, como quitarlo de donde lo hai. Y aunque confiesso, que haràn mui mal los Frailes mozos, y viejos, que teniendo fuerzas dexaren de ayunar los dichos dias, y que merecen castigo, mas no por esso es bien dexarlos en conciencia erronea en materia tan grave, ni los Expositores de la Regla tienen authoridad para poner preceptos donde no los hai, como ni para quitarlos donde los hai.

4. En el Adviento, y Viernes del año se pueden comer huevos, y lacticinios sin Bula. Sanchez con otros, contra Mirand. y otros. Cayendo la Navidad en Viernes no podemos comer carne, antes hai obligacion de ayunar. Hugo. Card. y todos Expositores. Si cae en Sabado, bien la podemos comer.

5. El ayuno de los Benditos es voluntario, y no puede el Prelado mandar, q̃ ayune el subdito contra su voluntad, salvo, si huviere causa para mandarlo, de que no ha de ser Juez el subdito. Ortiz. Veáse lo que diximos en la explicacion del precepto quarto expresso.

6. Leon X. concediò, que el ayuno de el dia que caminamos se pueda transferir: y esto se entiende de todos los ayunos sean de la Iglesia, de la Regla, ò por voto, que nada limita, y se puede usar del privilegio, sea el camino à pie, ò à caballo, y aunque sea voluntario, como no se camine por dexar de ayunar, que aì havià fraude. Para transladar el ayuno, dice S. Joseph, que basta el camino à pie de quatro leguas, y aun de tres, si el caminante es flaco. Este Padre sin duda era robusto, pues comunmente esse camino señalan los Moralistas, para que no obligue al ayuno, y no obligando, no hai que transferir.

El sexto precepto, que no vayan à caballo, sin manifiesta necessidad, ò enfermedad.

1. El Fraile menor, que camina à caballo en qualquiera animal, carro, coche, litera, ò silla, sin manifiesta necessidad, ò enfermedad, peca mortalmente contra este precepto.

2. El que està dispuesto virtual, ò habitualmente para ir à caballo, siempre que se le ofreciere camino, ò tuviere cabalgadura, aunque no tenga necessidad, ò enfermedad, està en estado de condenacion.

3. Para ir à caballo con buena conciencia, basta que sea el camino largo ò impedido, ò el negocio urgente, ò de enfermedad de la persona, como no sea el camino voluntario, sino necessario por lo menos, como el hacer alguna cosa, que sea en mayor servicio de Dios, ò del proximo, espiritual, ò temporal,

lici-

licito, y honesto segun nuestro estado, como el ir à predicar, ò confessar, ò ir à su tierra à convalecer. De otra manera no se puede ir à caballo, aunque el Religioso sea flaco, y debil, y el camino lodoso, y nevado. Cordob. con otros Authores graves.

4. Miranda con otros, dice, que basta qualquiera cosa de lo dicho, aunque el camino sea voluntario. Juanetin Niño dice, que aunque el negocio no sea tan necessario, sino que el Religioso se vaya à visitar sus deudos, y otras cosas semejantes, licitas, y honestas, si tiene verdadera enfermedad, y licencia de su Prelado, podrà con seguridad de conciencia à caballo, porque el caminar, ò no, *non cadit sub præcepto Regulæ*, sino que *ex suppositione*, que se ha de caminar, *cadit sub præcepto*, el ir à pie, y la Regla dice: *Sin manifiesta necessidad, ò enfermedad*; y aquel ò es disjuncion, y assi

bas

baſtarà *verdadera necesſidad de camino, ò negocio*, ò *verdadera enfermedad perſonal*, porque ſon tres las neceſsidades, de *perſona, de camino, ò de negocio*, y no ſe requieren todas *ſimul*, ſino que baſta una ſola, y aun añade Juanetin una quarta, que llama neceſsidad de conformidad, y trae el exemplo, que ſi un Religioſo và à caballo con prieſſa, y ha de llevar compañero, ſi eſte no le puede ſeguir à pie, ſerà neceſſario llevarle à caballo.

5. De las dos opiniones, la primera es mas ſegura, y la que en rigor debemos ſeguir. La ſegunda dà mucho motivo de andar à caballo. Innocencio XI. en ſu Breve dice, que no es licito à caballo: *Niſi infirmitas, vel neceſsitas judicio ſuperiorum probata excuſet*. Tambien hai parvidad de materia en eſte precepto, como en otros. Dos cantidades de parvidad ſeñala el Padre Murcia, que

le parecen havran de decir los Authores que señala, segun los principios, que para otras materias traen. No sigue estos dos modos de decir dicho Padre Murcia, porque dice, pueden ocasionar relaxacion en los de menos estrecha conciencia; su parecer es, que un quarto de legua, ò media legua à lo mas, es parvidad de materia en la transgressión de este precepto.

El septimo precepto es, que los Ministros, y Custodios tengan solicito cuidado de curar los enfermos, y vestir los otros Frailes.

1. Tienen los Prelados obligacion de pecado mortal, *ex vi Regulæ*, de remediar las necessidades de los enfermos, y vestir los Frailes, aun con recurso à pecunia, segun las declaraciones de Nicolao III. y Clemente V. y por Derecho natural, y Divino estàn obligados à remediar las dichas necesidades, y otras

quales-

qualesquiera espirituales, y corporales de sus subditos.

2. Prelados se entienden, Provinciales, Custodios, Guardianes, y todos pueden cometer este cuidado à otros, y estos otros quedan obligados por virtud de la tal comission, à cumplir lo q̃ les encargan. Cordob. y es comun.

3. En este precepto puso N.P.S. Francisco esta palabra: *Tan solamente*, y no se opone à lo dicho en el numero antecedente; mas se entiende en ella, que no pueden tener recurso à pecunia los subditos, sin las modificaciones, que ponen los Pontifices. Vease lo que diximos en la explicacion de los preceptos de la pobreza.

4. Señalò N.P.S. Francisco las necessidades de curar los enfermos, y vestir los Religiosos, para que sea licito el recurso, si han de ser semejantes. Assi lo dice Nicolao III. y Clemente V.

5. Adviertan esto los Prelados, que siendo N. P. S. Francisco tan enemigo de la solicitud de las cosas temporales, y pecunia, esta obra le forzò à dispensar en este caso tan necessario, con que verà el Guardian, que no tiene la charidad, y amor de madre para con los enfermos, el crimen que comete. Procuran buscar para ornamentos ricos, y curiosos de Sacristia, con titulo de q̃ son para el culto Divino, para obras sumptuosas, muchas veces poco necessarias, y suele faltar para las necessidades de los enfermos que tanto obliga.

6. Con esto tambien son causa, de q̃ los subditos anden cargados de lienzo, con achaque de que no lo hai en la enfermeria, porque esta necessidad les parece dà licencia para ello, y aun para tener limosnas pecuniarias depositadas, para estas necessidades futuras contingentes, con que toda su vida estàn los des-

desgraciados proprietarios, y lo peor es, que suelen morir como han vivido. De todo esto es causa el Prelado, que sabiēdo, que ninguna cosa es mas de su oficio que esta, no hai cosa de que menos curen, aunque hai para ello dos preceptos, è innumerables Estatutos.

El octavo precepto es, que si algunos de los Frailes cayeren en enfermedad, los otros Frailes les sirvan.

1. Este precepto es afirmativo, obliga à pecado mortal siempre, aunque no por siempre, y assi quando el enfermero, que ha señalado el Prelado, cura biē los enfermos, no tienen obligacion los demàs Frailes à curarlos; mas si el Prelado, ò enfermero se descuidan en cumplir con su obligacion, la tienen por este precepto todos los Frailes de acudirles, y curarles. Es verdad, que los Prelados tienen mayor obligacion de esto, que los demàs Religiosos, assi por ser

Superiores, como por el precepto antes de este, que les impuso N.P.S. Francisco de curar los enfermos, aun con intervēcion de pecunia. como consta de las declaraciones de Nicolao III. y Clemente V.

2. Curar los enfermos, como queriamos ser curados, no es precepto, quanto essa circunstancia, y assi dicen algunos Expositores, que es solo exhortacion, aunque Cordob. y otros, tiene que es precepto el curar los enfermos, como queriamos ser curados; y aun quebrantarà este precepto el enfermo mui defectuoso, y con esta explicacion me parece mui ajustada su opinion.

3. Deben todos los Religiosos visitar à sus hermanos enfermos, à servirlos con charidad, y como ellos querrian ser visitados, y servidos, aunque no fuera sino por el cargo. que se les ha de hacer en el dia de el juicio à los defectuosos, que

que quebrantan este precepto, y el Divino, que tambien es grave, que à no serlo, no les harian cargo para condenar à un fuego eterno à los que han de ir à èl: *Non visitastis me*; y el natural, que dice: Lo que quieres para ti, executalo con otros, que es lo que pone nuestro Padre, *sicut valent sibi servirè*.

4. En el hombre espiritual es tanto mayor el amor espiritual, que el natural, quanto es mayor la gracia del Espiritu Santo, que la naturaleza: *Pues si la madre ama, y cria à su hijo carnal*, y este amor natural la hace tan solicita para la salud, y bien de su hijo carnal, que por èl sufre con alegria malas noches, y peores dias, y todas las penas, y molestias lleva con gusto, y paciencia; luego con mayor diligencia *debe qualquiera amar, y criar à su hermano espiritual*, con que se hace mayor servicio à Dios, y se cumple con nuestra Regla.

5. Adviertan aqui los enfermos, que aunque los Prelados, y demàs Religiosos no hagan lo que deben, ellos deben contentarse los curen como los pobres del mundo se curan, à los quales faltan muchas cosas necessarias, y tienen paciencia. Miren lo que diximos en los numeros 53. y 44. del precepto 5. expresso.

6. Preguntò al Santo Solano un Guardian suyo, por què dexaba la continua oracion de mañana, y tarde, por visitar à los enfermos? Y respondiò el Santo, porque mejor es cumplir con la obediencia de el precepto de la Regla con los enfermos, que estàr en la oracion comunicando con Dios por mi voluntad.

El nono precepto es, que los Frailes no prediquen en Obispado de algun Obispo, quando por èl les fuere contradicho.

Por

1. Por derecho comun estè vedado à todos los Religiosos predicar sin licencia especial de los Obispos. El Concilio Vienense, y el Tridentino, y Clemente X. declara, que ni aun en sus Iglesias puedan predicar los Regulares sin licēcia de los Obispos. Es verdad, que dice, que sino la concedieren, puedan predicar, salvo si lo contradixeren. Nuestros Estatutos generales ordenan lo mismo; y assi fuera de la prohibicion general, la tenemos especial todos losFrailes menores por nuestra Regla, y Estatutos.

El decimo, que ningun Fraile predique al Pueblo sin estàr primero examinado, y aprobado por el Ministro General.

1. Este precepto assi à la letra, se guardaba en los principios de la Orden, que eran pocos los Frailes. Creciendo el numero concediò Gregorio IX. que el General pudiesse cometer este examen, y apro-

aprobacion à otros. Nicólao III. estableciò, que los Provinciales con sus Difinidores en sus Capitulos, pueden instituir Predicadores; y esto se practica, sin que esto quede dispensada la Regla, pues ella dice, que estèmos siempre subditos, y sujetos al Vicario de Christo, que es nuestro primer General, de quien comienza el gobierno, y puede cometer el examen de los Predicadores à quien quisiere. Esto tiene admitido, como deben, nuestras Ordenaciones generales. Toca à los Ministros Generales la facultad de instituir Predicadores, por razon de su oficio; pueden lo cometer à otros, como de hecho lo hacen, quando les parece. Cordob. Mirand.

2. El examen que se ha de hacer de los Predicadores (segun todos los Expositores) ha de ser no solo de letras, sino de virtudes. Lo primero diò a entender N.P.S. Francisco, diciendo: *Sean examinados.*

nados. Eſto toca à la ciencia, porque los ignorantes no ſe hagan Doctores, è Interpretes de la Sagrada Eſcriptura. Lo ſegundo, diciendo: *Que ſean aprobados*; eſto es, en las virtudes, porque los que no tienen eſpiritu, no ſon para oficio, que tan buena calidad requiere. Mire eſto quien tiene la obligacion, que ha de ſer la cuenta mui eſtrecha, como tambien de las licencias, que ſe dan para Confeſſores, y Medicos de almas por reſpetos humanos, y no à quien tiene la virtud, y ciencia neceſſaria. Aphoriſmos de Juanetin, titulo *Ad lectorum*.

3. Noteſe aqui la exhortacion, que hace N. P. S. Franciſco, diciendo: *Que ſean examinadas, y caſtas ſus palabras, &c.* No han de ſer temerarias, inconſideradas, ò libres: han de ſer tales, que ſe conozcan ſalen de pecho donde eſtà Dios, y han de ſer de edificacion para las almas.

No

4. No han de ser largos los Sermones, porque con la prolixidad se harà enfadosa la Doctrina Evangelica; y aunque por esto deben ser breves, la razon que mas ha de mover, es la de nuestro Padre: *Porque palabra abreviada hizo el Señor sobre la tierra.* No han de predicar doctrinas nuevas, ni defender opiniones peregrinas, ni tratar questiones intrincadas, ni citar demasiado los Authores Gentiles, ni referir heregias, ni fundamentos de ellas. Deben procurar predicar vicios, y virtudes, pena, y gloria, como manda el Concilio Tridentino, con palabras tomadas de nuestra Regla.

5. Quando se reprehenden los vicios ha de ser de manera, que resplandezca mas la suavidad de la charidad, que la severidad, y rigor de la justicia. Las personas nunca han de ser señaladas por sus nombres. Los Sacerdotes nunca han

de

de ser reprehendidos. No han de afrentar à los Prelados de la Iglesia, como les manda por obediencia el Concilio Vienense.

6. Han de ser devotos del Santissimo Sacramento, y de la Virgen Santissima nuestra Señora, singularmente en el Mysterio de su Concepcion purissima, y mostrarlo al principio del Sermon, diciendo: Alabado sea, &c. como se usa en nuestra Religion. El Concilio Lateranense ultimo excomulga à los Predicadores, que predican milagros falsos, ò inciertos, ò Profecias, que no son de la Escriptura. Vease à S. Buenaventura, y nuestros Estatutos generales, que instruyen à los Predicadores en lo que deben hacer en su ministerio.

El undecimo, que si supiessen, y conociessen los Frailes no poder guardar la Regla espiritualmente en el lugar donde estàn, recurran à sus Ministros.

Obli-

1. Obliga à pecado mortal el recurso à los Ministros, quando se conoce no poderse guardar la Regla espiritualmente. Ministros son aqui tambien los Guardianes. Hugo. Coriob. y Ximenez. Y quando el Guardian puede dar el remedio, ocioso es acudir al Provincial. Quando no aprovechare el recurso à los Guardianes, se debe hacer à los Provinciales, y esto por cartas, que lo demas es querer vaguear. Policio. No luego que el subdito viere, que no puede guardar la Regla, ha de recurrir à los Prelados superiores, inquietandose por qualquiera causa, sino quando es tal, que no puedan los Prelados inferiores remediarla.

2. Guardar la Regla espiritualmente, es guardar à la letra, segun el espiritu de nuestro Padre, y su verdadera intencion, no segun la corteza de la letra. Esto se debe mucho mirar, para que se

entienda, què glossas quiere Dios, y nuestro Padre se hagan sobre su Regla; y quales no. Cordob. Mirand. y todos los Expositores.

3. No poder guardar la Regla espiritualmente, se ha de entender segun las cosas espirituales, como son la tranquilidad del corazon, y pureza de la conciencia, à lo qual se opone, si en aquel Convento; v.g. hai anexa alguna propriedad, ò se hacen recursos à pecunia con modos ilicitos, ò se està contra la voluntad del señor de la casa ò hai Cura de almas, ò los que viven alli son desalmados, y en especial si el Prelado es alguno de ellos; si hai ocasiones proximas de pecado, ò mucha familiaridad con mugeres, ò està destruida la observancia regular de la Regla, y en otros casos semejantes: aqui hai obligacion de recurrir à los Ministros so pena de pecado mortal, y por la mis-

ma pena estàn obligados los Ministros à remediarla, asi por la Regla, como por derecho Divino. San Buenaventura, S. Bernardino, Cordob. y todos.

4. Dixo nuestro Padre: *Supieren, y conocieren no poder guardar la Regla espiritualmente*; de donde se infiere, que no bastan sospechas, y dudas, porque si hai estas, se ha de estàr à la determinacion de los Prelados, y asi deben consultar primero hombres doctos, y prudentes, y hacer lo que segun Dios les aconsejaren.

5. La imposibilidad de guardar la Regla espiritualmente, es necessario nazca del Convento donde habita; y no basta que el Religioso no estè gustoso con algunos de los moradores, ò con el gobierno del Prelado, porque le parece, que no proceden reformadamente; que aunque en este caso puede recurrir al Superior para que le consue-

le, no es obligacion *ex vi Regulæ* por este precepto. Martino V. Los quatro Maestros, y es comun.

El duodecimo, qne se guarde todo lo que la Regla dice, quanto à la forma, y Abito de los Novicios, y modo de dar el Abito, y profession.

1. Lo que contiene este precepto, quanto à la recepcion de los novicios, y forma de Abito, probacion, y profession, es precepto equipolente, que obliga à pecado mortal. El examinar à los novicios en la Fè Catholica, solo obliga donde hai hereges. S. Buenaventura, Manuale.

2. La desapropriacion de los bienes temporales que la Regla ordena, que los Provinciales dispongan, hagan los Novicios, obliga solo al tiempo de la profession, y no antes. El Concilio Tridentino.

3. Los Provinciales solamente pueden

den dar el Abito à los Novicios *ex vi Regulæ*, y assi es precepto; si bien Nicolao III. y Clemente V. cometieron à los Provinciales, que pudiessen dar su authoridad à otros para recibir Novicios. Esta authoridad han limitado los Estatutos generales à los Provinciales, determinando, que los Provinciales no puedan cometer à los Guardianes, ni à otros qualesquier Religiosos, el recibir Novicios; antes declaran, que estàn obligados en conciencia à examinar personalmente à los que huvieren de recibir el Abito.

4. Nicolao III. dice expressamente, no sean admitidos à la Orden todos los que vinieren à pedir el Abito, sino aquellos que ayudandoles la ciencia, y suficiencia, y otras circunstancias, pueden ser utiles à la Religion. Es cierto pecan gravissimamente los Provinciales, quando por no mirar esto, admi-

ten à los que no tienen las calidades necessarias, siendo infieles à la Religion. San Joseph.

5. Las calidades, y requisitos, que quieren nuestra Regla, los Pontifices, y nuestros Estatutos tengan los Novicios, son en dos maneras; unas, que impiden, y no dirimen; otras, que impiden, y dirimen la profession: estas son cinco. La primera, que sea fiel Christiano. La segunda, que no descienda dentro de el quarto grado de Moros, Judios, ò Hereges condenados. La tercera, que sea de diez y seis años cumplidos. La quarta, que sea sano del cuerpo, sin enfermedad contagiosa. La quinta, que no sea casado, esclavo, loco, &c.

6. Las calidades, que aunque impiden, no dirimen la profession, son ocho. La primera, que sea limpio en todo grado de raza de Judios, Moros,

Hereges, ò Gentiles nuevamente convertidos. La ſegunda, que ſea de buenas coſtumbres. La tercera, que no ſea afrentado por ningun Tribunal. La quarta, que no tenga deudas, ni cuentas que dar. La quinta, que no ſean baſtardos (en eſta puede diſpenſar quien le recibe à la Orden, aunque haràn mui mal ſino tienen las calidades, que mandan los Eſtatutos.) La ſexta, que no ſea homicida, ladron, ni haya cometido otro algun grave delito La ſeptima, que ſe les haga informacion antes de recibirlos. La octava, que no tengan padres, ò hermanos, que neceſsiten de ellos para paſſar la vida.

7. Eſtas condiciones, que no diriмen, conſtan de una Conſtitucion de Clemente VIII. donde revocò, y reduxo à los terminos de el derecho comun, todo lo que determinò Sixto V.

y Gregorio VIII. acerca de la nulidad de la profesſion; mas dexo las penas, y cenſuras contra los Prelados, que no guardaren las dichas ordenaciones, y aſsi pecaràn mortalmente, è incurriràn en las dichas penas los Prelados que no hicieren inquiſicion de las ſobredichas condiciones. Policio.

8. No han de ſer caſados los Novicios; eſto es, no han de haver conſumado el matrimonio, que ſi ſolo es rapto, no conſumado, no impide, antes ſe diſuelve por el eſtado de la Religion, por ordenacion Divina, declarada por la antiquiſsima tradiccion de la Igleſia. Aſsi lo determina el Derecho, y el Concilio Tridentino, y ſi lo fueren, eſto es, han conſumado el matrimonio, han de entrar ſus mugeres primero Monjas, ò ſiendo mui viejas han de hacer voto de continencia, y les han de dar licencia con authoridad del Obiſpo.

9. Notese, que los casados, que estàn apartados de sus mugeres por adulterio, y que por derecho tienen divorcio, no pueden ser recibidos en nuestra Orden. Cordob. Policio.

10. No podemos ser solicitos de las cosas temporales de los Novicios. Policio. San Buenaventura. Este precepto consiste en no quitarles la voluntad de la disposicion de sus bienes, ni les podemos persuadir, ni aun les persuadieramos, que nos los dèn; aunque Miranda dice es cierto, que podemos rogarselo, como no haya fuerza; mas en caso que ellos muestren gusto de hacernos limosna, bien la podemos recibir. Assi lo determinò Clement. V.

11. No podemos darle consejo en la distribucion de sus bienes, pues para esto se han de remitir à personas temerosas de Dios; esto es, gente desapassionada, que ni sean parientes de los Novicios,

vicios, nuestros Sindicos, ò hermanos, ù otros, que se apassionan mas por nuestros Conventos, que nosotros mismos, sino à gente, que haga la distribucion segun la intencion de N. P. S. Francisco.

12. No obstante esto, dice San Joseph, que tiene por probable, que el no dar consejo à los Novicios en la distribucion de sus bienes, es solamente circunstancia de precepto, que veda el ser solicitos de ellos, y que assi el dar el consejo bien, y religiosamente, sin quitar la libertad al Novicio, y no tratando de nuestros intereses, no es pecado mortal, porque la circunstancia de el precepto no obliga con el rigor, que el precepto; cita à Miranda, y este à otros.

13. Quebranta este precepto el que previene al amigo espiritual, si và à èl el Novicio por el consejo, para que de-

xe à los Frailes algunas limosnas, porque và directamente contra la intencion del Legislador, y contra las palabras expressas de la lei, que dice: *No sean solicitos de sus cosas temporales.* Ya se sabe, qne si professaren sin hacer testamento, ù otra disposicion de sus bienes, que no lo podràn hacer despues de professos, como si lo hizo, no podrà revocarlo, porque la profession se reputa por muerte natural; mas podràn aconsejar à sus herederos.

14. Item, ninguna renunciacion, ò donacion hecha por el Novicio es valida, sino fuere hecha de licencia del Obispo, ò su Vicario, dentro de los dos meses ultimos antes de su profession, y que no tiene efecto sino professare.

15. Item, que no se reciba algo de los bienes del Novicio antes de su profession, aunque liberalmente la ofrezcan

can ſus padres, ò tutores, ſino fuere para ſu ſuſtento, y veſtido (eſto manda el Tridentino con pena de excomunion; pero es ferenda. Sanchez) y que à los que ſe ſalieren ſin profeſſar, ſe les reſtituya todo lo que no era ſuyo, todo eſto ordena el Tridentino. Rodriguez dice, que no ſe entiende el Concilio de los teſtamentos, y legados, que hacen los Novicios; tambien lo dice Miranda, y Manuale Prælatorum.

16. Es precepto veſtir los Novicios de el modo que la Regla lo dice, y puede el Provincial en lugar decaparon poner capilla al Novicio, diſpenſando en algun caſo, que para ello dà la Regla licencia, con alguna perſona particular, como Sacerdote, &c. pero ſe ha de hacer proteſtacion, que no ſe admite à la profeſsion tacita, por darle Abito de los profeſſos. Cordob. Ximenez.

17. Dice el texto, que los Ministros les concedan los paños de la probacion los Estatutos generales antiguos decian, que fuesse de los bienes de los Novicios, antes que los distribuyessen; que pues los Frailes los han de buscar para ellos de otros fieles por amor de Dios, ellos, pues entonces los señores da sus haciendas, se pueden vestir de ella, lo qual no pueden hacer despues de professos, por haverse ya desapropriado.

18. Es precepto dar la profession à los Novicios acabado el año de la probacion, mas por no señalarse que sea luego, podrà el Prelado, por alguna justa causa, detener la profession, aunque el Novicio sea idoneo. Navarr. Y esto no contradice al Tridentino; y à nuestra Regla. Y aun añade Poiicio, que està concedido à nuestra Religion, para quitar escrupulos, el poder dete-

ner la profeſsion del Novicio ſeis meſes mas del año, conſintiendolo èl, para probar mejor las cargas de la Religion, y à èl le prueben ſus coſtumbres. Sob.

19. Puede el Guardian por alguna juſta cauſa cometer à otro Religioſo, que de la profeſsion al Novicio; pero adviertaſe, que quando eſto ſuceda, al eſcribir la profeſsion en el libro de el Convento, ſe eſcribia alli la comiſsion, que diò el Guardian firmandola èl, y los *Diſcretos*, porque con eſto ceſſarà la ocaſion, que puede haver en adelante de inquietud, ſobre ſi diò la profeſſion perſona idonea.

20. Acabado el año de la probacion puntualmente; eſto es, en el primer minuto deſpues de cumplida ſu vuelta natural el Sol, y en el miſmo dia que tomaron el Abito, ſe les puede dar la profeſsion à los Novicios. Policio.

Frai Manuel. Sorb. Esto no se entiende el año bissexto, que es necessario añadir el dia natural, que añade la Iglesia, si cumple el dia veinte y quatro de Febrero.

21. El dia que el Novicio toma el Abito gana dos Indulgencias plenarias. Tambien la gana el dia de la profession; mas es necessario, que proceda confession, y comunion para ganarlas.

22. Por la profession alcanza el Religioso plenissima remission de sus pecados. Llamase la profession segundo Baptismo, no porque lo sea, ni igual, ni Sacramento, ni dè la primera gracia, sino porque en el Baptismo se perdona toda la pena debida à sus pecadores passados, tambien por la profession se perdona la misma pena, *no ex opere operato*, sino por la obra excelentissima de sacrifiearse el que professa à Dios, dandose totalmente à sì mismo.

Pue-

23. Puede èl Prelado dar la profession al Novicio, que està cercano à la muerte, antes de cumplir el año de la probacion, para conseguir el Jubileo ultimo; pero si despues no muriere, ha de hacer profession cumplido el año, y en virtud de la primera, sino hace la segunda, por salirse de la Religion, dicen comunmente los Authores, que solo queda obligado à ser Religioso en alguna Religion.

24. Todas las veces, que el professo ratificare su profession, renovando los votos, gana Indulgencia plenaria; pero se ha de hacer con tal afecto, que aunque no la huviera hecho, la hiciera de nuevo.

25. Si despues de admitido el Novio advierten los Religiosos algun defecto notable, como ignorante, mui falto de vista, impotente, para llevar los trabajos de la Religion, al tiempo, que

que se le toman los votos en la Comunidad, pueden, y deben quitarle el voto, y expelerle de la Religion, porque el haverle recibido mal, no quita el derecho à la misma Religion de mirar por sì, y pesa mas el bien comun, que el particular; y si los que hicieron la recepcion ofendieron à Dios, y à la Religion gravemente, mereciendo por ello rigoroso castigo, tambien es grave ofensa de Dios, que continùe la Comunion el yerro de los que le recibieron, y que padezca injustamente por toda su vida Religion. Sanchez, Cordob. Manuel. Miranda, S. Joseph.

26. Si el Novicio es idoneo, y le quita algun Religioso el voto sin justa causa, peca mortalmente, y en nuestra Religion no solo serà contra derecho natural, y Divino, sino contra el precepto de nuestra Regla. Sanchez dice, que quitar el voto al Novicio sin

causa, solo es pecado venial, sino el que se siga à el Novicio alguna grave nota de la expulsion,

27. Es aqui de notar, que todos los Authores dicen, y no pueden decir otra cosa, que dar el voto al Novicio, que no lo merece, es pecado mortal, y grande agravio à la Religion, y hai quien diga (Sanchez) que quitarselo al que lo merece, es solo pecado venial.

28. Hagan reparo aqui los que no lo tienen en dar los votos à todos los que vienen à la Religion, y aun se jactan de ello, y dicen: En mi vida he quitado voto à Novicios. Debe mirar lo que hace el Religioso, dando, ò quitando el voto al Novicio, juzgandolo por sì mismo, si es para ello, ò informandose de personas desapassionadas, y temerosas de Dios, que obrando assi sin odio, ò passion nunca pe-

carán

caràn mortalmente en este punto.

29. Por ultimo se adviertan, què si la mayor parte de la Comunidad, no da los votos à el Novicio, la profession es nula, aunque la dà el General. Navarr. Mirand. Portel. con otros muchos.

Los consejos, que tienen fuerza de mandamiento, son quatro.

El primero, que si alguno de los Frailes pecare mortalmente, acuda à sus Ministros sin tardanza.

1. Este precepto es afirmativo, el qual no obliga en los casos reservados ocultos. San Buenaventura, Cordob. que de estos nos corre la misma obligacion, que à los demas Christianos, salvo de decencia, y congruencia. Esto es quanto à la tardanza.

2. Antiguamente daban los Prelados penitencias publicas por los pecados manifiestos. El Derecho las tenia

taſſadas por particulares Canones. A eſta coſtumbre alude aqui nueſtro Padre San Franciſco, y manda al Miniſtro, que imponga la penitencia con miſericordia: y eſtos pecados reſervados publicos, ſon los que dice nueſtro Padre, que con la brevedad poſsible ſe manifieſten à los Miniſtros.

3. El modo de recurrir à los Miniſtros no es neceſſario decir, pues los Guardianes tienen authoridad de abſolver de todos los caſos, y en cada Convento hai algunos Confeſſores con la miſma authoridad. En eſte precepto ocurren muchas dificultades, y aſsi ſerà neceſſario, que ſea algo mas dilatada ſu explicacion.

4. Los Miniſtros Generales pueden abſolver activè à todos los Religioſos de nueſtra Religion: Los Comiſſarios Generales à todos los de ſu familia. Los Provinciales à los de ſu Provincia, y

los Guardianes, y sus Vicarios en ausencia de ellos, à los Religiosos de su Convento, como determinan los Estatutos generales.

5. El Religioso, que tiene la authoridad passiva del Provincial para ser absuelto de los casos reservados, se puede confessar de ellos con qualquiera Confessor de toda la Orden. Manuel. Rodriguez.

6. El Religioso que tiene la authoridad activa del Provincial, puede absolver de los casos reservados à todos los Religiosos huespedes de toda la Orden, que vinieren al Convento donde està. Lo mismo puede el Guardian, y el Vicario en su ausencia. Assi lo concediò Clemente IV. pero esto se ha de hacer sin fraude, que si hai dos Conventos en un lugar, ir de uno à otro, es huir la cura de sus proprios Prelados, ò de quien tiene sus veces.

7. Quando los Prelados conceden su authoridad absolutamente, sin explicar cosa alguna, se entiende que dà la authoridad activa, y passiva: este es el estylo de la Religion. Los Guardianes no pueden conceder la authoridad generalmente à alguno; para cada que se le ofreciere la ocasion de usar de ella. Cordob. Fr. Manuel. Navarr. Quando la comete activè en alguna festividad, se podrà usar de ella solo con los Religiosos de el Convento donde es Guardian.

8. Los Guardianes, aunque estèn fuera de sus Guardianias, pueden usar de todas las concessiones, è indultos espirituales, que tienen por su oficio, y assi podràn absolver à sus subditos de los casos reservados, è irritarles los votos, &c. Manuel. Rodriguez.

9. Quando los Guardianes dan la authoridad en caso particular, para

que se confiesse alguno de casos reservados, se entiende, de que se debe confessar con Religiosos de la Orden; y no pueden los Guardianes darla en otra manera. Lo mismo se ha de decir de la authoridad passiva, que dàn los Provinciales à algun Religioso, que essa es la practica de la Religion, y lo contrario està vedado expressamente por Bonifacio VIII. como lo dicen los Estatutos de Barcelona.

10. Mas quando los Religiosos vàn camino, ò estan fuera de los Conventos con licencia de los Prelados, se podràn confessar con Religiosos de otra Orden, ò con Clerigos Seglares. Assi lo concediò Sixto IV. Si se olvidare algun Religioso de pedir esta licencia puede entender se la dàn los Prelados, quando le ordenan haga algun camino; y assi en este caso basta la licencia virtual. Fr. Juan de la Cruz.

11. No podemos aprovecharnos de la Bula de la Cruzada, ni de otro algun privilegio de los Pontifices passados, para los casos reservados. Cordob. Mirand. con otros muchos. La razon es clara: Es precepto de la Regla recurrir à los Provinciales en los casos reservados, la reservacion es *ex vi Regulæ*; no està dispensando algun precepto de la Regla, ni se dispensa por concession general, pues era necessario, que de cierta ciencia, con conocimiento de causa, y declarandolo assi, se dispensàra: luego es visto no poder aprovecharnos de la Bula de la Cruzada, ù otro algun privilegio para los casos reservados. Esto mismo declaran los Estatutos generales.

12. No nos està prohibido usar de la Bula de la Cruzada, para ganar las Indulgencias que concede, y para absolvernos por ella de los demas pecados no reser-

reservados en la Orden. Diana con otros, como se elija Confessor de dentro de ella. Frai Juan de la Trinidad, y otros.

13. Los Coristas, y Religiosos Legos se pueden confessar con otros Confessores, que los señalados por sus Prelados, con la Bula, como no sean de los reservacion à los Ministros.

14. Quando al Prelado le piden la authoridad para absolver de algun caso reservado, no està siempre obligado à concederla; antes debe algunas veces negarla: pero si es sin causa, pecarà el Prelado. Y los Pontifices mandan à los Prelados, que sean faciles en conceder su authoridad, quando se la pidieren. Rodriguez, Villalob. Puede tambien imponer alguna carga, v. g. señalar la penitencia, que el Confessor ha de imponer.

15. Quando el Prelado negàre su authori-

thoridad en algun caso particular, se podrà usar del privilegio de Paulo V. que concede, que por aquella vez pueda el Confessor valerse de ella. Sixto IV. concediò authoridad para absolver de casos dudosos, si son reservados, ò no, haviendolo bien ponderado. Siguenza. Y si despues de absuelto el caso dudoso, se reconociere, que era reservado, con todo valiò la absolucion, que se diò en caso de duda por dicho privilegio. Ortiz, con otros muchos.

16. Nota, que no basta que la obra que uno hace, sepa que està prohibida, y es pecaminosa, si ignora, que fuera desto estàn impuestas penas de excomunion, suspension, inhabilidad para tener oficios, ò privacion dellos, ò la prohibicion de pedir el debito los casados incestuosos; que si todos estos ignoran las dichas penas, no se incurren. Suarez con otros muchos. Y aunque la igno-

ignorancia destas penas sea vincible, y mortalmente culpable, como no serà crasa, escusa de las censuras, y penas. Sanchez, Suarez, y otros.

17. Quando el Religioso se confessò con el Superior, ò con quien tenia su authoridad de los casos reservados, y la confession fue invalida, los pecados reservados ya no lo quedan. S. Antonio, Silvestro, Suarez. Lo mismo sucede, quando el Prelado concede su authoridad para ganar una Indulgencia, ò Jubileo, como tenga el penitente animo de cumplir lo necessario, aunque despues haga la confession invalida, y no gane la Indulgencia, cessa la reservacion de los pecados. Henriquez, Egidio, Layman.

18. Alexandro VI. ordenò que qualquiera Confessor, que sin authoridad absuelve de casos reservados en nuestra Orden, demàs que la absolucion es nula,

la, incurre pena de excomunion reservada à su Santidad, y nuestros Estatutos generales ponen gravissimas penas à los tales Confessores, hasta llegar à encarcelarlos, como errantes, y destruidores de la Religion.

19. Hasta aqui hemos dicho de los casos reservados en comun; ahora diremos de cada uno en particular. En Nra. Orden son reservados al Ministro Provincial catorze casos, como consta de las Constituciones generales de Barcelona, cap 6. titulo de los casos reservados.

El primero es, inobediencia contumaz.

1 LLamase inobediencia contumaz el Fraile, que haviendole amonestado tres veces, que obedezca con precepto, ò excomunion, por sus debidos intervalos, persevera en inobediencia por un dia natural. Assi lo declaran los Estatutos generales; mas no serà ca-

ſo reſervado, ſino fuère amoneſtado tres veces en debidos intervalos, ni tampoco ſino perſeverò en la inobediencia por eſpacio de veinte y quatro horas.

2. Y es de notar, que aunque el Vicario, ò Preſidente puedan mandar por obediencia, y obligar con ella à pecado mortal, pero no ſerà reſervado, porque no ſon verdaderos Prelados, y la reſervacion ſe ha de reſtringuir.

3. Si el precepto que ſe impuſo fue con excomunion, no es neceſſario que ſe haga por eſcrito, baſta que ſea de palabra, por privilegio de Leon X. Pero adviertan los Prelados lo que dicen los Eſtatutos generales, que es, que no ſe ponga temerariamente, ni por cauſas livianas, y que quando por alguna cauſa juſta ſe huviere de poner, ſea por eſcrito, y la excomunion pueſta de otra manera, ſe declara por de ningun valor, ni afecto.

No

4. No falta quien diga, que no se incurre en caso reservado, sino es dando el Prelado el precepto por escrito, aunque es cierto, que pecarà mortalmente el subdito, si à la primera palabra no obedece, y todas las veces que se lo mandare. Ximenez, de opinion de otros.

El segundo, es acto de propriedad de alguna cosa.

1 PRoprietario es el Religioso, que tiene alguna cosa de valor, que constituya pecado mortal contra la voluntad del Prelado expressa, ò presumpta, ò interpretativa, ò con animo de que aunque se la pida el Prelado, no manifestaria, ni entregarla, por no carecer della. Tal es quando los Prelados visitan las celdas, si oculta, ò esconde alguna cosa, para que no la vea el Prelado, ò por este fin la tiene en poder de tercera persona; porque el Fraile, que

con la voluntad dispuesto para dàr qualquiera cosa, que tiene à su uso, quando se la pide el Prelado, incurre en este caso. Cordob.

2. Pero aunque compre, venda, dè, ò tome sin licencia del Prelado, &c. no incurre en caso reservado de detencion, porque las cosas dichas tocan al caso reservado de hurto, mas pecarà contra la pobreza, y à veces contra justicia.

3. Si el Religioso oculta la cosa al Prelado, no por no carecer della, sino por no ser confundido, ò porque de manifestarla le viene notable daño, v. g. naipes, libros deshonestos, y otras cosas desta manera, no cometerà pecado reservado. Cordob. Ortiz, Trinidad.

4. La detencion de cosa comestible ha de valer mas de quatro reales, para ser reservado. Suarez con otros. Tambien aqui se dà parvidad de materia, que aunque el pecado de propriedad es

de

de ſu genero graviſsimo, vuelveſe venial por la dicha parvidad. Navarr. y otros.

5. Hai en eſte vicio communmente dos malicias de diverſa eſpecie, una de hurto, y otra de ſacrilegio. Algunos juzgan rigidamente, que no ſe dà parvidad de materia en la propriedad del Religioſo, y que Nunca es pecado venial, pero la verdad es lo dicho, aunque Trinidad pone por condicion, que el Prelado no manda manifeſtar las coſas de poco valor, que entonces, dice, ſerà pecado mortal reſervado el no manifeſtarlas.

El tercero, el pecado de la carne.

1 AQui ſe reſerva el pecado de la carne cometido con ſegunda perſona; v. g. copula con muger, con hombre, ò con beſtia, y no como dicen muchos Authores, el pecado de la carne cometido conſigo, pues ſi aſsi fuera,

fuera cosa ociosa reservar de por si los tocamientos impudicos, y enormes, y la solicitacion al pecado de la carne, que son tambien pecado de carne: y pues hacen distincion los Estatutos deste pecado de la carne à los demàs, bien se conoce que se entiende *pro famosiori significato*, la copula con segunda persona en la manera dicha. Arebalo, Trinidad.

El quarto, solicitacion al pecado de la carne.

1 LA solicitacion al sobredicho pecado de la carne, es reservada de qualquier modo que se haga, como por palabra, ò por escrito, ò por mensagero, ò por señas, ò regalos, con animo de inducir à pecar carnalmente consigo, ò con otro, y esto aunque no se siga la copula. Mas si la persona solicitada al pecado de la carne, no entendiò esta intencion, ni se declarò el solici-

tante, no es reservado (aunque si pecado mortal en el que pretendiò solicitar) porque no es solicitacion completa, y formal, si no se dà à entender el fin della. Trinidad. San Joseph. Solicitarse a si mismo à polucion, no es caso reservado, como dixo Ortiz, sino es que intervengan tocamientos impudicos, ò enormes, que por esto seria pecado reservado, pero no toca à este caso. San Joseph.

El quinto, tocamientos impudicos, y enormes.

1 PAra que sean reservados los tocamientos deshonestos, han de ser hechos con delectacion venerea, y notablemente impudicos. Seranlo quando son en las partes vergonzosas, ò cerca, sean consigo mismo, ò con otra persona. Tocamientos en los pechos, los osculos, y abrazos, no son reservados, aunque sean deshonestos, porque no

hai

ha en ellos la gravedad, y enormedad dicha; pero seràn pecado mortal.

2. Ximenez dixo, que los osculos lividinosos seràn reservados, como solicitacion proxima al pecado de la carne: pero si no se pretende copula, sino solo aquella delectacion lividinosa, que dellos proviene, no seràn reservados como tactos enormes, pues no lo son, ni como solicitacion al pecado de la carne, pues este es solo el coyto, ò copula carnal. San Joseph. Si los tocamientos fueren hechos acaso, ò por alguna necessidad natural, sin mala intencion, ni seràn pecado mortal, ni reservados.

3. No se ha de considerar la enormedad de los tactos por circunstancias extrinsecas, como por tenerlos en la Iglesia, ò vestido para decir Missa, ò por ser escandalosos, como dixo Cordoba porque solo se ha de mirar à la gravedad de los mismos tactos, y que por ta-

les ſean enormes, que entonces ſolamente ſon reſervados. San Joſeph, Trinidad.

El ſixto caſo, hurto de coſa notable, ò frequentado en coſas pequeñas.

1 HUrto notable, es de coſa que valga tres, ò quatro ducados Siguenza, ſea del Convento, ò de otro Religioſo, ò de perſona de fuera de la Orden. Tambien puede ſer reſervado hurtar Reliquias, ò eſcritos, que pueden ſer de mucho valor, ò por el adorno, ò por la eſtima que de ellos ſe hace. Siguenza.

2. Hurto reſervado frequentado, es de coſas de menos valor; pero ſe ha de advertir, q̃ cada hurto ha de llegar à pecado mortal, porque aunq̃ el que hurtò tenga animo de tomar cada vez quatro reales, ſi no toma mas de uno, ò medio, porque no hallò mas, no es reſervado, aunque haya frequencia en eſto,

 que

que pues se reserva hurto, ha de ser puesto por obra, y no basta para la reservacion el animo de hurtar cosa notable, aunque bastarà para pecar mortalmente. Cordoba, y Miranda dicen, que para ser pecado reservado el hurto frequentado, basta para que sean cosas de poco valor: esso es mucho apurar.

3. Frequencia se llama quando se hurta en seis meses cada mes una vez, ò tres veces en tres dias continuos, San Joseph, con otros; pero esto se ha de juzgar à arbitrio de hombres prudentes, mirando la costumbre del penitente, el tiempo que hai de hurto à hurto, y otras circunstancias. Asi graves Authores.

4 Algunos dicen, que dos actos solos hacen frequencia: tienen buen fundamento, pero lo tiene mejor lo que hemos dicho.

5. Vender, trocar, cambiar ilicitamente

mente nuestros Religiosos, es hurto, y si tiene las circunstancias referidas serà pecado grave, y si llega à la cantidad, que se requiere para ser materia notable, ò à la frequencia como esta dicho, serà reservado. Mirand. Mas si la cosa que da el Religioso se la pide para dàrla à otro, y la dà, no serà ladron, pero serà propietario, pues el seglar no puede dar licencia al Religioso para que dè. Si expressa, ò tacitamente acepta el Religioso la cosa, con que entra en el dominio del Papa, si la dà el Religioso al seglar, pecarà contra la la pobreza, y serà ladron, pues ilicitamente la enagenò *in vito domino*: y aqui serà reservado, si llega a la cantidad de la reservacion.

6. Si un seglar ofreciò alguna cosa à algun Religioso, y no la admitiò, mas dixo, que tenia un deudo pobre; que si gustaba de darsale, èl se lo agradecia:

si esto se hace sencillamente, de modo que el seglar dà la tal cosa al tal deudo, y el Religioso es solo intercessor, y ministro que la lleva, y dà en nombre del seglar, ni serà ladron, ni proprietario, pues aqui no hai hurto, ni donacion. San Joseph, con muchos graves Authores.

7. Sanchez dice, que peca contra caridad el Religioso, que ofreciendole cosa de provecho para la Comunidad, no la acepta. San Joseph dice, serà solo pecado venial: la razon es, que el Religioso no tiene obligacion de adquirir, sino de no enagenar, ni recibir à su uso sin licencia del Prelado: y no serà pecado alguno, sino acepta la cosa ofrecida, por no quedar obligado à correspondencias con seglares, ò por otra causa honesta.

El septimo, injecion de manos violentas.

1 LO que aqui se reserva, es la percusion de manos violentas, puestas en Religiosos, ò seglares, como sea pecado mortal, y no lo serà, si se hace por propria defension, ò en burla, ò por via de correccion de Prelado à subdito, aunque sea con alguna colera, dandole un empellon, v.g. que no exceda demasiado los limites de la correccion.

2. Si la percusion es en Clerigo, Fraile, ò novicio, tiene anexa excomunion *latæ sententiæ*, y si es enorme, està reservada al Papa. Serà enorme quando se mata con ella, ò se corta miembro. Tambien es enorme la hecha en Obispo, ò en otro Prelado.

3. Si la percusion es pequeña, como un empellon, que dà un Religioso, que està enfadado, à otro, ò dos le dàn de puñadas repentinamente, no incur-

ren en excomunion, ni caso reservado, por no llegar la percusion à pecado mortal.

4. Incurren la excomunion ya dicha, los que mandan se haga la dicha percusion, los q̃ aconsejan, y dã favor para ella, y los que ratifican el hecho, si se hizo en su nombre, alabandose dèl, pero si no se hizo en su nombre, aunque despues la alaben por bien hecha, no incurren la excomunion.

5. Los Generales, Provinciales, y Guardianes, pueden absolver a sus subditos en el fuero de la conciencia, por muchos privilegios, de todas las excomuniones reservadas al Papa, y assi podràn de esta, aunque sea enorme. El Compendio, Manuel. Rodriguez.

6. Adviertase, que el Guardian en su Guardiania, no puede absolver de la excomunion incurrida por injecion de manos violentas, si la presencia del Mi-

nistro Provincial se puede haver dentro de un dia natural. El Vicario, ò Presidente del Convento, no puede absolver de dicha excomunion, si dentro de tres dias se puede haver la presencia del Provincial, ò de su Guardian. Assi lo disponen los Estatutos generales, que advierten, que no se entiende esto de la injecion at.oz, ò de la que es de subdito à Prelado, aunque sea leve.

El octavo, levantar falso testimonio en juicio.

1 LO que aqui se reserva, es falso testimonio en juicio delante de algun Juez Eclesiastico, ò Seglar, aunque no sea infamatorio: basta que con advertencia, ò malicia se diga alguna cosa falsa en juicio, v. g. callando la verdad, que tenia obligacion a decir, siendo preguntado juridicamente, ò diciendo mentira en lo que preguntan, ò afirmando por verdad lo que es dudoso.

so. De qualquiera manera, que un Religioso como testigo, deponga falso, teniendo obligacion à decir verdad, comete pecado reservado, mas no si dice la falsedad al Prelado como à Padre, y no como a Juez. Si el reo jurare falso en abono suyo, aun preguntado juridicamente, no incurre caso reservado, aunque peca mortalmente.

2. Siguenza dice, se reserva en este caso el falso testimonio en juicio del denunciador, ò acusador, no creo ser esto asi, que si lo fuera, ociosamente se reservàra el tercio dezimo caso, que es la deposicion falsa en juicio contra otro.

El nono, composicion, ò echamiento de libelo infamatorio.

1 Libelo famoso, es qualquier escrito, que contiene infamia notable de alguna persona, ò Comunidad, por razon de algun infame, ò macula

de

de su generacion ; de cosa que no quiere probar el que le escribiò, porque si se ofrece la prueba, no es libelo famoso. Rodriguez, con otros.

2. El que compone este libelo, el que le publica, aunque no lo haya compuesto, y el que le echa en parte, que pueda ser visto, y leida indeferentemente de los que le hallaren, y el que ayuda à componerlo, incurre en caso reservado, que es contra justicia, y trahe obligacion de restituir la fama. El que halla el libelo, y lo traslada, y muestra à otros, publicandolo, incurre en el mismo caso. Cordub. Miranda.

3. Si ya estaba publico, no serà pecado mortal, ni reservado el publicarlo mas à quien no lo sabia, como no haya animo de infamar, pues con esto hizo poco daño, y estando ya publico, moralmente hablando, havia de venir à noticia de todos.

4. El que topa el libelo fabuloso antes que se lean otros, y se publique, y no le quita, pudiendo, sin notable daño suyo, siendo ocasion con esto para que despues se publique, peca mortalmente contra charidad; pero no incurre caso reservado, si èl no lo manifiesta, y publica, porque las penas se incurren solamente en caso expresso de la lei.

5. Si el libelo es contra la Religion de N. P. S. Domingo, ò de N. P. San Francisco, tiene anexa excomunion reservada al Papa. Navarro. Esta excomunion no se incurrirà, si el libelo es contra algun Religioso en particular.

El decimo, falsificacion de sello, ò cartas de qualesquier Prelados de Nra. Orden, ò de otra persona notable.

1 PErsonas notables son los Jueces Eclesiasticos, ò Seglares, todos los Prelados, Generales, Provinciales,

y Guardianes; pero no lo ſon los Notarios. San Joſeph, contra Cordob.

2. Por ſello ſe entiende tambien la firma, como dicen todos los Expoſitores, y ſi lo ſon letras del Papa, ſe incurre excomunion reſervada en la Bula *In Cæna Domini*.

3. No ſon falſarios, para incurrir en caſo reſervado, los que quitan, ò mudan alguna diccion, como no quite, ò mude el ſentido. Toledo, Lucio, y otros.

4. Si las letras ſon ya invalidas, y no tienen fuerza, no hai verdadera falſedad, ni caſo reſervado, ni tampoco ſi las letras que ſe falſean, no tocan al oficio, ò dignidad, ſino ſolamente carta miſsiva, en que no ſe exercita oficio, ò juriſdiccion. Siguenza.

El

El undecimo, abrir las cartas de los Prelados, ò detenerlas maliciosamente.

1 POr Prelados se entienden los de la Orden, en que entran los Presidentes *in capite*, quando lo son, por carecer de Guardianes los Conventos; pero no los Presidentes, ò Vicarios ordinarios de los Guardianes, aunque los pongan los Provinciales.

2. Por cartas de los Prelados se entienden, ò las que ellos escriben à sus subditos, ò la que los subditos escriben à los Prelados; y estas reserva la Orden el abrir; ò detenerlas maliciosamente, quando es pecado mortal.

3. Pero si las cartas fueron de Prelado apassionado, que mandasse alguna cosa injusta, de que se siguiesse daño notable à algun Religioso; si este lo entendiesse assi, y las quemasse, ò detuviesse, no haria mal, porque es propria defensa; ni tampoco quando se abriessen,

ſen, ò detuvieſſen con buena fee, por parecerle que conviene, porque la lei dice, quando ſe hace maliciofamente el abrirla, ò detenerlas, que en qualquiera deſtos dos caſos es la reſervacion.

4. Abrir las cartas de otras perſonas graves, es pecado mortal, pero no reſervado, ſino es Prelado, porque la lei dice: *De los Prelados*. Tambien digo, que no ſerà pecado el abrir las cartas de un amigo, creyendo, que lo tendrà à bien, ò de un enemigo, creyendo, que es para ſu daño. Advierto, que ſi ſe abre la carta del Prelado, y ſe lee, aunque deſpues la cierre, y la dè, es caſo reſervado.

El duodecimo, falſo teſtimonio infamatorio.

1 ESte caſo ſe diferencia del falſo teſtimonio en juicio, en que eſte no pide, que ſea el falſo teſtimonio en juicio, ſino que ſea infamatorio, ſea con-

tra

tra Fraile ò contra seglar, como que es ladron, herege, deshonesto. Cordob. con muchos Authores.

2. Dice Siguenza, que es caso reservado decir cosa infamatoria, aunque sea verdadera, si es secreta; no vengo en esto, porque dice la lei: *Falso testimonio infamatorio; & odia sunt restringenda.*

3. Tambien incurre en caso reservado el Religioso, que se impone à sì mismo falsamente en pecado feo, como que es herege, ladron, amancebado, &c. porque la infamia redunda en la Religion, y en todos estos casos hai obligacion de restituir la fama, pues todos son cõtra justicia, y de otro modo no puede ser absuelto el infamador, sino es en caso que no pueda restituir.

4. Tambien es caso reservado decir falsamente de uno, que es Judio, Moro, &c. aunque esto no es siempre culpa del que lo es; pero es infamia, que hace

mayor daño, que si se levantasse algun crimen de los medianos. Ximenez, que cita à Cordob. y otros.

El tercio decimo, deponer algun Religioso falsamente contra otro particularmente contra Prelado, ò inducir à otro, que lo hago.

1 LA deposicion falsa, se entiende aqui solamente de la acusacion, ò denunciacion juridica, y falsa, que se hace contra alguna Religioso, que sea de nuestra Orden, contra el orden judicial. Trinidad. Ha de ser cosa grave; no se habla aqui de la deposicion Evangelica, la qual no se reserva, porque no se hace como à Juez, ò Visitador, que ha de ser de nuestra Orden, sino como à Padre; aunque si fuesse falsa infamatoria, seria reservada, por el caso duodecimo, ya explicado.

2. Tambien se reserva la solicitacion al dicho pecado de deposicion falsa, hagase

gase por sì mismo, ò por otro Religioso, ò por seglar; y en esto entra la conspiracion, y concierto de deponer falsamente en la dicha materia; pero aunque sea la conspiracion con mal animo, sino es para deposicion falsa, y mentirosa, havrà pecado mortal, pero no serà reservado. S. Joseph contra otros.

El quarto decimo, procurar que se revoque, ò revocar lo que està bien visitado, ò depuesto en juicio.

1 LO que se reserva aqui, es, procurar con ruegos, ò amenazas, ò en otra manera, se revoque lo que està bien visitado por las vias de acusacion, ò denunciacion juridica contra algun Religioso, con animo de que los delitos del acusado, ò denunciado se queden sin castigo, y los que visitaron, denunciaron, ò testificaron, infamados de falsos.

2. No se entiende de aqui de los que im-

impiden con fin bueno al Prelado, no passe adelante en alguna acusacion, ò visita, viendo que assi conviene à la paz, y al bien comun, y que dello no se sigue daño à tercero, pues por razon de buen gobierno se dissimulan algunas veces las cosas, porque no empeoren.

3. Tambien se requiere, que lo ya visitado se huviesse dicho verdaderamente, guardando el orden del derecho, y precepto de la correccion fraterna en los casos que obliga; porque si el tal procurar, ò impedir, es porque faltò algo desto, ò porque no se probò bien, ni havrà pecado, ni reservacion.

4. Estos catorze casos tiene reservados nuestra Religion, segun los Estatutos generales de Barcelona. Otros dos casos ponen muchos Expositores, y son, el uno, quando los que son visitados inquieren los nombres de los que acu-

ſan. No es pecado alguno procurar ſaber los nombres del acuſador, y teſtigos, para deſcargarſe en juicio de lo que injuſtamente ſe les impone. Havrà culpa, quando hacen la dicha inquiſicion para vengarſe.

5. El otro caſo, revelar los nombres de los que acuſan, ò viſitan. Eſte caſo tiene la miſma limitacion que el paſſado, y nueſtros Eſtatutos generales lo conceden en caſo que peligra la juſticia.

El ſegundo conſejo, que tiene fuerza de mandamiento, es, que todos ſean obligados à tener un Miniſtro General, Religioſo de la miſma Orden.

1. Es conſejo, que tiene fuerza de mandamiento, el tener un Miniſtro General, Religioſo, que ſea de nueſtra Religion. El Seraphico Doctor San Buenaventura dice, que en eſte nombre de *General* ſe nota la authoridad en

nuestra cabeza; y en llamarle *Ministro, y siervo*, se dice, que ha de ser humilde, y que entienda, que si antes obedecia a uno, ò à dos, que ha sido electo para obedecer à todos, y à todas sus necessidades. En decir: *Uno de los Frailes*, se denota la union de la Orden en una cabeza.

2. Muchos dicen, que la intencion de Nuestro Padre San Francisco fue, que el Ministro General fuesse uno solo; y añaden algunos, que los que no obedecen al dicho Ministro General, estàn dispensados en la Regla. Otros afirman, que la observancia de nuestra Regla consiste en que sea Ministro General uno, que sea hermano, y padre de los demàs, viendo de un modo, con unas costumbres, y estatutos.

3. Estos son los pleitos viejos; à mi no me toca juzgar lo que la Silla Apostolica, y Vicario de Christo hace. Y

hasta que lo haya dispuesto, como hoi està, para que todos lo alabemos, y digamos, que es mui ajustado à razon.

4. Doi esta. Todos prometemos obediencia, primero al Summo Pontifice, y de su Santidad comienza el gobierno Monarchico de nuestra Orden. Luego al General, luego al Provincial, &c. El Summo Pontifice manda obedezcamos a otro en lugar del Ministro General, commutando la obediencia de uno en otro, y no queda dispensada la Regla, sino en su punto; antes no se guardarà no obedeciendo al Pontifice, que en lugar de un Ministro General dà otro; y esta commutacion no es formal de la obediencia, que Nuestro Padre San Francisco manda, sino puramente material de la persona à quien se dà esta obediencia.

5. Por este precepto estàn obligados principalmente los Prelados à procurar

tener

tener un Ministro General. En su defecto todos los otros Frailes tienen la misma obligacion.

EL tercero es, que los Ministros Provinciales, y Custodios, sean obligados à convenir à el Capitulo General.

1. Este precepto dà à entender haver sido voluntad de nuestro Padre, que el Ministro General fuesse perpetuo. Los Pontifices, que son cabeza de nuestra Orden, han variado esto, y no por esso està dispensada la Regla, como ya hemos dicho, pues en primer lugar debemos obedecer à el Pontifice.

2. Obliga este precepto à los Provinciales, y Custodios, convenir, y juntarse en Capitulo General, quando vacare el oficio de General; y si se escusaren los vocales, por no passar el trabajo de caminos, ò por otra causa,

 que

que no ſea verdadera, y que de hecho impida, pecaràn mortalmente, y quebrantaràn eſte precepto. Ita omnes Expoſitores.

EL quarto es, que los Provinciales, y Cuſtodios, ſi les pareciere que el General no es ſuficiente para el ſervicio, y comun utilidad de los Frailes, ſean obligados à elegir otro.

1. Eſte precepto obliga à los Miniſtros, y Cuſtodios, y en èl ſe conoce claramente quiere N.P.S.Franciſco, que los electores atiendan à la idoneidad del Miniſtro General, pues les manda, que ſi aun deſpues de electo hallan que no es idoneo, y ſuficiente, ſe vuelvan à juntar, y elijan otro, que ſea Cuſtodio, y guarda de las almas, y de la Regla.

2. En aquella palabra *ſervicio*, ſe entiende la inſuficiencia perſonal. En aquella comun utilidad de los Frailes,

ſe

ſe entiende la falta de coſtumbres, exemplo, y buen gobierno: en haviendo qualquiera de eſtas dos cauſas tienen obligacion los electores à juntarſe, y depueſto el inſuficiente, elegir otro.

3. Deſpues de electo en Miniſtro General el ſuficiente, es pecado mortal no deponerle: què ſerà el procurar hacerle por ſer amigo, ò por propias commodidades? Es obligacion de pecado mortal elegir al mas digno, y no baſta al digno. Es determinacion de el Concilio Tridentino, y de muchos Summos Pontifices.

4. Todos los pecados, que por el mal gobierno del Prelado, y las almas, que por ſu negligencia, è inſuficiencia ſe perdieren, iràn por cuenta de los que le aprobaron, y eligieron. Lo miſmo ſe ha de decir de las otras elecciones de Comiſſario General, Provincial, &c.

5. Ya que llegamos aqui, ſerà bien de-

decir algo de los sobornos, pues tocan à este precepto. San Pio V. ordenò, que el que sobornare en las elecciones de nuestra Orden, ò seis meses antes de ellas, para sì, ò para otro, quede *ipso facto* excomulgado conservacion à la Sede Apostolica, fuera de peligro de muerte.

6. Gregorio XIII. ordenò lo mismo; mas concediò, que el Ministro, ò Comissario Generales, pueden absolver de la excomunion, sino fueron ellos los sobornadores, que si lo fueron, queda reservada à su Santidad. Assi lo dicen los Estatutos generales de la Orden.

7. Se advierte, que soborno es: *Suasio, qua sua detur, verum, vel falsum in bonum, vel in malum finem.* De aqui se sigue, que no se prohibe el conferir, y deliberar los electores unos con otros, para la eleccion de los mas dig-

nos; lo que se veda es la persuacion en orden à que sean electos los menos dignos, ò los mas dignos por mal fin, ò de sus commodidades, &c.

8. Tambien se advierte, que es sobornador el que trahe à otro à que dè su voto, ò le quite en las elecciones, con dones, promessas, miedos, ruegos importunos, ò con alabanzas, y vituperaciones falsas; el que ligas, ò conciertos para esse mismo fin. Assi lo declara la Constitucion general de la Orden. Tambien es sobornador el que hace servicios a los Padres, para persuadirles que les dàn oficios.

9. Debese atender, que el que dà algo por alcanzar oficios de Provincial, ò Guardian, &c. es Simoniaco, porque son oficios Eclesiasticos, y de Cura de almas. Item, todo pacto de dàr algo, ò de perdonar penas, por alcanzar cosa espiritual, es Simonia. Suarez, Vic-

Victoria, Soto. Y assi si alguno promete hacer gracias, ò relevar de penas à quien las merece, porque se vote por N. es Simoniaco, y la eleccion por Simonia en materia de beneficio, ù oficio Eclesiastico, *ipso jure nulla*: y el que admite oficio por Simonia, incurre excomunion, suspension, inhabilidad para tener oficios, y aunque no concurriesse el acto Simoniaco, luego que lo sabe està obligado à renunciar el oficio. Todo es claro, y comun.

10. Por ultimo se advierta, que en las cosas dichas escusa de pecado mortal la parvidad de materia, y por consiguiente no se incurre en las censuras, y penas; y esto aunque la materia sea mortal, quanto à la intencion, si la accion, ò cosa no es tal, que pueda mover al que le recibe à que dè, ò quite el voto. Y notese, que es materia grave en las cosas dichas, la que recibe;

y à la verdad entre Religiosos tienen gran fuerza las persuasiones, ruegos importunos, promessas, y dadivas.

11. Paulo V. Gregorio XIII. y San Pio V. ponen pena de excomunion *latæ sententiæ*, y privacion perpetua de voz activa, y passiva contra los que sacaren qualquier favor de personas de fuera de la Orden, para alcanzar oficios, ò dignidades, ò para que se perdone alguna penitencia. San Joseph dice, que no es cosa grave buscar el favor de seglares, para que los Prelados dèn licencia à los Religiosos para ir à sus tierras, ò para mudarse de un Convento à otro, y otras cosas semejantes, y assi que se da aqui parvidad de materia. Advierto esto, porque el Breve Paulo V. comprehende à los que pretenden por medio de seglares oficios, y qualesquier otras gracias. Los Prelados veràn lo que deben hacer en casos semejantes; mas

no

no es bien haya conciencias erroneas.

Preguntase si pueden dispensar los Prelados de nuestra Orden en algunos preceptos de la Orden.

1. HAsta aqui han dicho comunmente los Expositores con San Buenaventura, que los preceptos de nuestra Regla, que perfeccionan, y modifican los votos, son indispensables, por nuestros Prelados, porque *transeunt in votum*, aunque no lo son (como queda dicho) los demàs preceptos, dicen, son dispensables en algun caso particular, haviendo justa causa de necessidad, y utilidad. No faltò quien ensanchasse esto mas. Numèran por dispensables doce preceptos:

2. Despues de el Brebe motu proprio de nuestro SS. P. Innocencio XI. es preciso decir de otro modo; porque nu-

numerando su Santidad, y declarando los preceptos à que estamos obligados los Frailes menores, refiere mucho de los doce, que han dicho los Expositores son dispensables, y dice ha de ser la necessidad tal, que à juicio de Superior escuse de el precepto. Ahora, si la necessidad es tal, no hai precepto, y sino lo hai, en què se ha de dispensar? Si dixeren, que son dispensables con menos causa digo, que el Pontifice explica, què tal ha de ser la causa, diciendo en uno: *Nisi adsit vera necessitas excusans à precepto*; en otro: *Nisi adsit vera necessitas*: en otros: *Nisi excuset necessitas*. Y si dicen, que con necessidad, aunque no tanta, que quite la duda si escusa de precepto, ò no digo, que no serà dispensacion la del Prelado, sino declaracion, de que en tal caso no obliga el precepto, que por esto repite el Pontifice, hablando de

la

la necessidad: *Per Prælatum approbata, judicio superiorum probata.*

3. Si dixeren, que hai costumbre, privilegio, ò concessiones para estas dispensaciones, como la de Julio II. Pio II. Pio V. y de otros: digo, que no vale, porque la Santidad de Innocencio XI. lo revoca, anula, irrita, y casa todo: *Motu, scientia, deliberationem, & plenitudine potestatis.* Esto pedia tratado mas dilatado.

De los Abitos, que se dàn para enterrar los fieles.

Habla de esta materia el Manual, Cordoba, Manuel Rodriguez, y otros.

1. TOdos los fieles se pueden enterrar con nuestro Abito, y nadie lo puede impedir, so pena de excomunion Papal. Solo el Prelado del lugar, ò à quien èl lo cometiere, pue-

de dar los Abitos para defunctos. Los que se entierran con èl, ganan muchas Indulgencias, concedidas por los Pontifices, y Leon X. la concediò plenaria.

2. No hai concessión que diga, que para ganar las Indulgencias se haya de dar limosna para vestir el Religioso, cuyo era el Abito. Afirmar esto, es yerro.

3. Hacer trato de Abitos para defunctos, y venderlos por mas de lo que valen de presente, es ilicito, y usura, sabe à Simonia, *ilicito*, porque à el Fraile menor es prohibido el vender. *Usura*, porque se dà por mas de lo que vale al contado. Sabe à *Simonia*, porque parece se vende cosa espiritual, ò anexa à ella; y assi los que esto hacen, y los Prelados que lo permiten, y no lo remedian, pudiendo, estàn en mal estado, Manuale, Culla, Arevalo.

Hay

4. Hacer pacto del precio de manera, que sino se diesse tal ito, no se daria el Abito, es Simonia, dice Cordoba. Esto se debe entender, quando es el precio injusto; que bien puede el Sindico vender un Caliz por justo precio, y no es Simonia, aunque estè consagrado: *Sic similiter in nostro casu.*

5. Siendo el Abito pedido en testamento, puede pedir el Sindico à los Albaceas la limosna ordinaria, que comunmente se dà por los tales Abitos; porque aqui no se vende el Abito, sino se dà al devoto del modo que es licito, segun la intencion de su Santidad. Y mandar el testador enterrarse con el Abito, dà à entender, que manda tambien se dè la limosna ordinaria, si ya no es, que señalò alguna, y assi puede el Sindico cobrarla (como lo puede hacer en quanto Legado) y gastarla en las necessidades de el Convento,

Del

6. Del Abito, que no pidiò el teſtador en ſu teſtamento, ò fuera de èl (ſino que lo pidiò ſu hijo, ò Albaceas, &c.) no ſe puede licitamente cobrar la limoſna ordinaria. Si la dieren, recibanla con hacimiento de gracias: ſino la dieren, tengan paciencia, como la deben tener, quando no les dà el que no tiene obligacion alguna, y hacer otra coſa, es ilicito. Manuale, Cordcb. Areval. Veaſe Ximenez, que diſcurre como ſe podrà diſponer, que no falten Abitos para defunctos, ſin los rieſgos dichos. Veaſe eſte punto con cuidado en Cordoba, y con eſpecial atencion en Lnenoo en las controverſias ſobre nueſtra Regla. Controv. 16. ſect. 5.

7. Por no alargar eſte tratadillo dexo de poner aqui la materia de Indulgencias, y tratado de devociones, que ſuelen poner los Expoſitores; mas pon-

drè los ſeis documentos de San Buenaventura dados à los mancebos, pues eſte tratadillo es para ellos, y tal coſa. Los documentos ſon.

8. El primero ſer fervoroſo en la Oracion, y eſtudioſo en la ſanta leccion, à las quales dos coſas ayuda mucho frequentar la Igleſia, y la celda, de tal manera; que fuera de ella, nunca el Fraile ſea hallado ocioſo, ſino ocupado por la obediencia en algun exercicio, que le hayan encomendado. Y debe frequentar la celda, meditando en ella las coſas Celeſtiales, y llorando los pecados ſuyos, y los agenos.

9. El ſegundo, ſer ſolicito continuamente, ſobre todo acerca de la honeſtidad, recogimiento, limpieza de corazon, y de los ſentidos corporales. Y para conſervar eſto mejor, le conviene evitar toda amiſtad eſtrecha.

10. El tercero, refrenar la lengua,

y en presencia de otros no hablar, sino es preguntado, y no loar, ni vituperar à alguno.

11. Lo quarto, tener cuidado de no referir las cosas, que ha oido, sino fueren de edificacion.

12. Lo quinto, traer muchas veces à la memoria, y tener en el corazon los beneficios de Dios, sus propios pecados, el deseo de la gloria, las penas del Infierno, y las de aquellos, que estàn puestos en tribulaciones, y miserias del mundo.

13. Lo sexto, no juzgar à alguno, ni en el corazon, ni con la voca. Quien esto hiciere serà salvo.

Exercicio espiritual quotidiano.

1. AProvechese de la dulzura de la Oracion, para mezclar la amargura del Caliz de los trabajos de la Religion, y quanto mas bebiere de este, tanto se hallarà mas aprovechado,

y quanto menos, menos.

2. Mire quanto crece cada dia en humildad, assi interior, como exterior.

3. Como sufre las injurias, y dà passo à las flaquezas agenas.

4. Como acude à las necessidades de sus hermanos, y se compadece sin indignacion contra los defectos de ellos.

5. Como espera en Dios en tiempo de tribulaciones.

6. Como rige su lengua, y guarda su corazon.

7. Como doma su carne con sus apetitos.

8. Como cumple con las obligacionrs de su estado.

9. Como se porta en las prosperidades, y adversidades, si es no levantandose en unas, ni dexando caer en otras.

10. Como anda en todas las cosas, si es con gravedad, y discrecion.

11. Como vive en su alma el amor de Dios, y del proximo.

12. Sobre todo mire si està muerto à el amor de la honra, de el regalo, del mundo, y todos los afectos semejantes.

13. Segun lo que en esto aprovecha, ò desaprovecha, asi se juzgue, y no segun lo que gusta, ò no gusta de Dios.

Bendicion, que N. P. S. Francisco daba à sus devotos hijos, para librarlos de qualquier trabajo espiritual, ò corporal.

BEnedicat tibi Dominus, & custodiat te, ostendat faciem suam tibi, & misereatur tui, & convertat vultum suum ad te, & det tibi pacem. Dominus benedicat te N. in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti. Amen.

Absolucion, que se ha de dar à los Religiosos en el articulo de la muerte.

DOminus noster Jesus Christus per merita suæ Sacratissimæ Passionis te absoluat, & gratiam suam tibi infundat: & ego auctoritate ipsius, & Beatorum Apostolorum Petri, & Pauli, & Summorum Pontificum mihi in hac parte commissa, & tibi concessa, absolvo te ab omni vinculo excommunicationis, majores, vel minoris, vel interdicti, & sententia suspensionis, si teneris, & dispenso tecum in omni irregularitate, si quam contraxisti, & restituo te unioni, & participationi fidelium, necnon Sanctis Sacramentis Ecclesiæ. Eadem auctoritate ego te absolvo ab omni transgresione votorum tui Ordinis, & statutorum quorumcumque. Absolvo te item eadem auctoritate ab omni Divino Officio male persoluto.

luto. Horis indebite transpositis vel dimissis. Item eadem auctoritate ego te absolvo ab omnibus peccatis tuis, quibus contra Deum fragilitate humana, ignorantia, vel malitia deliquisti. Concedo tibi Indulgentiam plenariam, & remissionem omnium peccatorum tuorum confessorum, & cunctorum, de quibus etiam non recordaris, aut oblitus fuisti: in quantum claves Ecclesiæ se extendunt. Item eadem auctoritate ego te absolvo à pœnis Purgatorii, quas pro peccatis commissis, & delictis in hoc mundo perpetratis meruisti, restituendo te statui innocentiæ, in qua eras, quando baptizatus fuisti. In nomine Patris & Filii, & Spiritus Sancti. Amen. Quod si hac vice non discesseris, reservo tibi hanc gratiam, usque ad extremum mortis tuæ articulum.

Palabras de vida con que N. P. S. Francisco exhortaba à sus buenos hijos.

O Mui amados hermanos, y para siempre benditos hijos, oidme; oid la voz de vuestro Padre. Grandes cosas prometimos, mayores no son prometidas. Guardemos estas, suspiremos por aquellas. El deleite es breve, la pena perpetua. El trabajo pequeño, la gloria infinita. Muchos son los llamados, pocos los escogidos. La paga para todos. Amen.

Meditacion de N. P. S. Francisco contra lo Frailes, que dàn mal exemplo.

DE ti, Santissimo Padre, y de toda la Corte Celestial, y de mi pobrecillo, sean malditos aquellos Frailes, que cō su mal exemplo confundē, y destruyen lo que por los santos Frailes deste Orden edificaste, y no cessas de edificar.

Deben para esto acostumbrarse à

obrar bien los menos, tener entre dia algunas devociones, que pueden vèr en algunos devocionarios, pues tantos andan impressos, por la brevedad deste tratado no se ponen en èl.

Forma para dàr gracias al Altissimo Señor todos los dias por sus muchos beneficios.

ALtissimo Señor, y Dios Eterno, infinitas gracias doi à vuestra Divina Magestad por los innumerables beneficios, que me haveis hecho sin merecerlo: especialmente, porque me criasteis de nada, me haveis redimido, me hicisteis Catholico, me haveis librado muchas veces del Infierno, que tantas por mis innumerables pecados he merecido, quando à muchas almas, por muchos menos en èl haveis sepultado. Me haveis librado de muchos peligros, de caer en millares de pecados, de los lazos del demonio; no me haveis castigado

gado por mis muchas maldades, quando à muchos amigos vuestros, por solo un pecado venial les disteis grandes trabajos. Doi à vuestra Magestad infinitas gracias, por haverme dado tiempo para hacer penitencia, quando à tantos que os lo pidieron, no lo concedisteis. Por todos los demàs beneficios, que de vuestra liberalissima mano he recibido, os doi infinitas gracias, y me pesa gravissimamente de todas mis ingratitudes, y ofensas contra vuestra bondad infinita, y de haverme emendado. Propongo firmemente la emienda con vuestra Divina gracia. Os ofrezco, Señor, en satisfaccion de todas mis maldades, los merecimientos, Passion, y Muerte de mi Redemptor Jesu Christo, los de su Santissima Madre, y los de todos los Santos del Cielo, y justos de la tierra. Fio en vuestra bondad, y misericordia infinita. Sea, Señor, para

honra,

honra, y gloria vuestra, y por vuestro amor todo lo que hoi obràre, pensàre, y hablàre, que os lo ofrezco unido con la Passion de mi Señor Jesu Christo.

Todos los dias decia N. P. S. Francisco à Maria Santissima una Oracion, que le compuso, y es assi.

MAdre Santissima de Dios, toda dulce, y hermosa, que al Rey de la Gloria hiciste hermano nuestro, ruega por nosotros al mismo Hijo tuyo, para que por su grande misericordia Passion, y Muerte, nos perdone los pecados, y nos dè su Santissima gracia para servirle siempre. Amen.

Al entrar en la Iglesia decia nuestro Padre San Francisco.

ADoramoste Santissimo Señor Jesu Christo aqui, y en todas tus Iglesias, que son por todo el mundo, y bendecimoste, que por tu Santa Cruz redimiste el mundo.

Dice

Dice nueſtro Padre San Franciſco, que ſiempre que ſe repite *Ave Maria*, los Cielos ſe rien, los Angeles ſe gozan, el mundo ſe alegra, el infierno tiembla, y los demonios huyen; pues para todo eſto es mui bueno en oyendo el Relox una *Ave Maria*, y luego aſsi.

DIoste ſalve blanco Lyrio de la Santiſsima Trinidad, y Roſa de las floreſtas del Cielo, que ſiempre eſtàs freſca, y hermoſa. Recamara de la Santiſsima Trinidad, Madre de Dios admirable, Conſuelo de afligidos, Reina de las Virginis, y de los Santos todos, ruego, Señora, por mi, y por todos los pecadores.

Al entrar en el Coro.

INtroibo in domum tuam, adorabo ad Templum Sanctum tuum, & confitebor nomini tuo Domine.

Al

Al tomar Agua Bendita.

AQua benedicta sit nobis salus, & vita. Per hujus aquæ tactus effugiat Dæmonis actus.

Al Santo Angel de la Guarda.

SAludote, ò Santo Angel de Dios, flor resplandeciente del Cielo, y Principe noble, à cuyo cargo estoi encomendado del Señor, ten misericordia de mi pecador. A ti me encomiendo para siempre. Guiame, te suplico, en el camino de los Mandamientos de Dios, y obligaciones de mi estado: defiendeme siempre de el enemigo malo, y conservarme en la gracia de Dios, Amen.

Debe procurar el Nuevo acostumbrarse à ser mui devoto de las benditas Animas de Purgatorio, y puede todos los dias inviarles mucho socorro, aplicandoles *per modum suffragii*, muchas Indulgencias à mui

poca costa, pues con visitar nuestras Iglesias en los dias, que hai estacion en Roma (y aila todos los dias, dicen muchos Authores) concediò Paulo V. que ganemos las mismas Indulgencias, que se ganan dentro, y fuera de los muros, haciendo oracion devotamente por la paz de los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, exaltacion de la Santa Iglesia, y salud del Summo Pontifice: con que ganarèmos las mismas Indulgencias de la Bula de la Cruzada (aunque no la tengamos) con menos diligencia, que ella pide, pues no hai necessidad de visitar cinco Iglesias, ò cinco Altares. Y si tiene la Bula el Religioso, y hace dichas diligencias, es mucho lo que gana con tan poco trabajo. Tambien concediò Paulo V. Indulgencia penaria, à todos los Religiosos, que viven en sus Conventos, que confessando, y comulgado en

en qualquier dia de Santo de ſu Orden, declarado en ella por principal, orare por las coſas arriba dichas.

Por ultimo acoſtumbraſe los nuevos à hacer todos los dias intencion de ganar todas Indulgencias, que han concedido los Summos Pontifices (y ſon innumerables) à todas las obras, que hicieren en el diſcurſo del dia, y con eſto pueden inviar todos los dias grande limoſna à las Benditas Animas de el Purgatorio, que les eſtarà mui bien para la hora de la muerte.

Antes de recogerſe para dormir, haràn los Nuevos el exercicio ſiguiente.

LO primero, pueſto de rodillas, levantando los ojos del alma à nueſtro Dios, y Señor, debe alabarle, y bendecirle, deſeando, que infinitamente ſea alabado por ſer quien es.

Lo

Lo ſegundo, darſe infinitas gracias por los beneficios, que general, y eſpecialmente le ha hecho, aſsi en el dia preſente, como en todos los de la vida paſſada.

Lo tercero, demandarle gracia, y verdadera luz, para conocerſe à sì miſmo, y aborrecer el pecado.

Lo quarto, pedir cuenta à ſu alma de todo aquello en que ha ofendido à nueſtro Señor en obras, palabras, penſamientos, y omiſsiones; atendiendo eſpecialmente à aquellos defectos, à que es mas inclinado.

Lo quinto, pedir à nueſtro Señor humilmente perdon de qualeſquier defectos, y faltas, que en sì hallare.

Lo ſexto, hacer un firme propoſito de guardarſe, con la Divina gracia, de todo pecado, y ocaſion dèl, y ſatisfacer por todo lo paſſado, y ofreciendo à nueſtro Señor Jeſu-Chriſto, y à ſu

Ma-

Madre Santissima, y à todos los Santos (especialmente sus devotos) por plena satisfaccion de toda su vida, juntando lo que ha hecho, y harà, padeciò, y padecerà, con la vida, obras, Passion, y muerte de nuestro Señor Jesu-Christo, y sus merecimientos, y los de su Santissima Madre. Y ultimamente, antes que se duerman tengan un ratico de oracion, y siempre que despertaren levanten el alma à Dios, y assi serà el sueño meritorio. Digan:

Gratias tibi ego Domine, qui me dignatus es in hac die custodire; deprecor clementiam tua piissime Domine, ut concedas mihi hanc noctem sic mundo corde pertransire, & corpore, & manè surgens, gratum tibi servitium exhibere possim.

Con lo dicho pongo fin à este Tratadillo, que deseo sea para la utilidad de mis hermanos, è hijos nuevos de

mi Seraphico Padre San Francisco, y mi Madre la Religion, à cuyos pies, y principalmente à los de la Santa Iglesia Romana lo sujeto todo, y mi persona, como hijo fiel, y Catholico suyo; y estoi prompto à rendir mi dictamen à el de los que sanamente entienden.

SUFFRAGIA IN CAPITULIS Fratrum dici solita.

PEr acta confessione generali, & absolutione (Nota pro absolutione fer. 2. post 1. Dom. Quadrag. ut infra) surgant Fratres, & dicant alternatim Psalm. Ad te levavi. ℣. cum Gloria Patri, &c. Psal. de profundis, &c. ℣. Requiem æternam. ℣. Kyrie eleyson. Pater noster. ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℣. Memento congregationis tuæ. ℣. Salvos fac servos tuos. ℣. A porta inferi. ℣. Requiescant in pace. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℣. Dñus. vobiscum. ORE-

OREMUS.

Oratio. OMnipotens sempiternæ Deus, qui facis mirabilia magna solus: prætende super famulos tuos Prælatos nostros, & super Congregationes illis commissas spiritum gratiæ salutaris, & ut in veritate tibi complaceat, perpetuum eis rorem tuæ benedictionis infunde.

Oratio. Prætende Domine famulis, & famulabus tuis dexteram cœlestis auxilii, ut te toto corde perquirant, & quæ digne postulant consequi mereantur.

Oratio. Deus veniæ largitor, &c.

Oratio. Fidelium Deus, &c.

℣. Requiem æternam. ℣. Requiescant in pace. Amen. Pater noster.

(Nota) Fer. 2. post Dominicam 1. Quadrag. possunt omnes Prælati absolvere suos subditos à quibuscumque reservatis casibus, &c. Et dispensare in quacumque irregularitate, &c. Ad hoc uti possunt formula sequenti. Facta confessione generali, & dictis: Misereatur vestri. Indulgentiam. Prælatus dicat.

DOminus noster Jesu-Christus vos absoluat, & suam sanctissimam gratiam infundat; & ego authoritate ipsius, & Sanctæ Romanæ Ecclesiæ mihi commissa, & vobis concessa absolvo vos à quibuscumque quomodolibet reservatis casibus censuris, & pœnis secundum intentionem Romani Pontificis, & dispenso vobiscum in omni irregularitati qualibet occasione, & causa contracta, si indigetis; & restituo vos communioni fidelium, & Sacramentis Ecclesiæ. & ha-

habilito vos ad priſtina officia ordinis. In nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti. Amen.

Hæc formula eſt pro dicta fer. 2. poſt Dominicam 1. Quadrag. In aliis diebus, & Capitulis Fratrum per. cta confeſsione, & abſolutione, ſurgant fratres, & dicant, &c. Ut ſupra notatum eſt.

* * *

LAVS DEO.



EXPLICACION DE LAS RUBRICAS DE EL BREVIARIO, PARA SABER REZAR EL OFICIO DIVINO.

PRIMERAMENTE SE ADvierte, que el Breviario Romano tiene quatro partes principales: que son, el Psalterio, Proprio de tiempo, Proprio de los Santos, y los Comunes de los Santos. Y demas de esto tiene otras tres partes menos principales, que son Kalendario, Rubricas generales, el Oficio Sabatino de nuestra Señora, al qual se sigue luego el Oficio de defunctos, Psalmos Graduales, y los Penitenciales, y despues la bendicion de la mesa, y luego el Itenerario. Despues està el

Quadernillo de los Santos de España, y el de la Orden. Esto es en summario lo que contiene todo el Breviario. Lo que cada parte de estas contiene lo irèmos explicando brevemente, que es como se sigue.

En la primera parte, que es el Kalendario, estàn los doce meses de el año: que es como un Cathalago de los Santos, que por todo el discurso de el año ocurren. Y antes de esto hai Tablas para hallar las Fiestas movibles, que no estàn en el dicho Kalendario.

La segunda parte, que es la que se sigue, està en las Rubricas generales, las quales nos enseña de quien, y como se ha de rezar cada dia, conforme à las Fiestas, y Oficios que ocurren por todo el año.

La tercera parte, que es el Psalterio, contiene los Psalmos distribuidos por su orden, para Maytines, y Laudes

des de la Dominica, y de las demas ferias, que son 2.3.4 5.6. y Sabados: todas las quales comienzan con Pater Noster, Ave Maria, y Credo, y luego Domine labia mea aperies, &c. y luego: Deus in adjutorium, &c. despues el Hymno. Advirtiendo, que en cada feria hai el suyo, assi antes de los Psalmos; como despues de las Laudes: y en la Dominica hai que advertir acerca de los Hymnos, como se verà en su lugar. Hai tambien en esta parte Antiphonas, Versos, Capitulos, Responsos Brebes, para todas las Horas Canonicas de los Oficios Dominicales, y Feriales de todo el discurso del año. Conviene mas esta parte Visperas para la Dominica de entre año, y para las Ferias: y despues se siguen las Completas con sus Rubricas, y advertencias para algunas singularidades con que se rezan todas estas Horas; las quales

les se acaban con una de las Antiphonas de nuestra Señora, segun los tiempos, que estàn despues de Completas, à donde se acaba el Psalterio.

La quarta parte, que es el Proprio de tiempo, contiene el Oficio Dominical, y Ferial para todos los tiempos de el año; esto es, Lecciones, Responsos, y Oraciones, &c. Y demas de esto contiene esta parte algunas Fiestas, y Oficios particulares (como son San Estevan, San Juan Evangelista, &c.) que andan juntos con los mismos tiempos. Comienza esta parte desde la primera Dominica de Adviento, y luego se vàn prosiguiendo las Festividades de Natividad, & c. y Dominicas, como son las de Epiphanias, Quaresma, y de entre año: à donde se dice lo que à cada una pertenece, y como se ha de rezar. Todo lo qual se puede ver en sus lugares. Y esta parte aca-

ba en la Vigilia de San Andrès exclusivè.

La quinta parte, que es el Proprio de los Santos, contiene lo que cada Santo trahe proprio para ſu feſtividad, y lo que le falta, ſe remite à ſu comun, ò lo cita à otras partes comienza deſde la Vigilia de San Andres incluſivè, que es à veinte y nueve de Noviembre, y luego ſe và proſiguiendo el mes de Diciembre, que es el primero para el Rezo Ecleſiaſtico, y ſe proſiguen los demas meſes de todo el año, haſta veinte y ſeis de Noviembre incluſivè, donde ſe acaba el Proprio de los Santos.

La ſexta parte, que es el Comun de los Santos, contiene todo lo que à cada Santo le falta, de donde lo toma para ſu feſtividad; y en eſta parte hai comun de Apoſtoles, de Evangeliſtas, de un Martyr, de muchos Martyres.

Y estos Santos tienen tambien Comunes para tiempo Paschal. Hai tambien Comunes de Confessores, Pontifices, y no Pontifices, de Virgines, y Martyres, y de otras Santas mugeres. Y luego se sigue la Dedicacion de la Iglesia, de donde acaba esta parte, y empezò en la Vigilia de los Apostoles.

La septima parte contiene el Oficio de Nuestra Señora, llamado Sabatino; su Oficio menor, el de defunctos, Canticum Graduum, los Psalmos Penitenciales, la Comendacion del alma, Bendicion de ia mesa, y el Itenerario. Luego se sigue el Quadernillo de los Santos de España, y el de nuestro Orden, à donde estàn las festividades particulares de España, y de nuestra Orden. Esto es en summa, y por su orden lo que en el Brebiario se contiene: y para que mas facilmente se halle lo que se busca en èl, ò si se ha de ir adelante, ò volver

ver atràs, es necessario tener siempre cuidado de leer el titulo colorado, que està en lo alto de cada plana, para saber en què parte està.

Hase de advertir, que en este Breviario hai tres diferencias de Oficios, que por el discurso de el año se rezan: conviene à saber, Dobles, Semidobles, y Simples. Cada uno de estos Oficios tiene su classe, ò diferencia, que es todo uno: en Doble se divide en quatro classes, que son Doble de primera classe, y de segunda, Doble mayor, y Doble menor. El Semidoble se divide en Dominicas, Santos semidobles, è infraoctavas. El Oficio simple se divide en ferias mayores, que son las de Adviento, Quaresma, Vigilias, y quatro Temporas, y en Santos simples, y ferias comunes de entre año, y de nuestra Orden, en lugar de Oficio Sabatino, se reza de la Con-

cepcion

cepcion ſemidoble. De cada una de las quales cleſſes, y diferencias, irèmos tratando, y explicando por ſu orden, conforme à las Rubricas del Breviario, de donde ſe ſacaron eſtas que ſe ſiguen. Tambien ſe advierte, que eſtos Oficios ſe rezan por ſus horas Canonicas, que ſon Maytines, con Laudes, Prima, Tercia, Sexta, Nona, Viſperas, y Completas. Todas las quales empiezan con Pater Noſter, Ave Maria: y à Maytines, y à Prima, y al fin de Completas, ſe añade Credo. Y porque cada dia ſe ſuele rezar commutacion quanto à las ſolemnidades de eſtos Oficios, es fuerza ſaber eſtas Rubricas.

De el Oficio doble.

OFicio doble ſe llama aquel, que en algunas horas tiene dobladas las Antiphonas; eſto es, decirlas enteras antes, y deſpues de cada Pſalmo: lo qual

ſolo

solo se hace en ambas Visperas, y en Maytines, y Laudes solamente. Tambien se llaman dobles, porque comunmente tienen dobladas Visperas; esto es primeras, segundas enteras, sino es que concurra con otro doble igual, porque entonces parten las Visperas: y partir no es otra cosa, sino es decir Psalmos, y Antiphonas del Santo que se reza hoi: y de la Capitula adelante, de el Santo que se reza mañana, y luego se vuelve à hacer commemoracion de el Santo de hoi. Llamanse tambien dobles, porque se celebran con doblada solemnidad.

El doble, à Maytines generalmente, tiene tres Nocturnos, y cada uno tiene tres Antiphonas, tres Lecciones, y tres Responsorios, y un Verso. Acerca de esta Regla, hai que advertir, que las festividades de Resurreccion, y Pentecostes, con sus infraoctavas, que

no

no tienen mas que un Nocturno. Y acerca de las Antiphonas se advierte, que en ningun Paschal, no hai mas que una Antiphona en cada Nocturno. Acerca de Psalmos se saca la Dominica, que en primer Nocturno tiene doce. Y acerca de Responsos, el tercer Nocturno tiene solos dos, y en lugar del tercero se dice: *Te Deum Laudamus*. Tambien la fiesta de los Innocentes, si cae en Domingo, tiene dos Responsos, y el tercero, *Te Deum Laudamus*, y entre semana tiene tres Responsos. Esto supuesto, irèmos ahora diciendo de cada diferencia de estos dobles.

Dobles de primera classe.

Fiestas de primera classe, son todas aquellas que en el Breviario tienen esta palabra: *Duplex primæ classis*, y estàn en la Rubrica de commemoraciones. Adviertase primeramente que hai ocur-

ocurrencia, y concurrencia de oficio. Ocurrencia se llama quando dos fiestas caen en un mismo dia. Y concurrencia es, quando hoi se reza de una fiesta, y mañana de otra, que vienen à concurrir en las segundas visperas del Santo de hoi, con las primeras del Santo de mañana. Esto supuesto digo.

Que los dobles de primera classe, en la concurrencia, na dan commemoracion à fiesta alguna que haya antecedido, salvo à otro doble classico, que si fueren iguales partiràn à la Capitula, y sino lo fueren, seràn las Visperas del mas digno con commemoracion de el menos digno, y tambien à las Dominicas classicas dan commemoracion à doble, semidoble, ò Dominica; pero no à infraoctavas, ò simples, aunque de ellos se reze.

Pero quando estos dobles ocurren en las Dominicas de entre año, ò en algun

dia octavo, ò en ferias de Adviento, y Quaresma, daràn commemoracion à las tales fiestas en ambas Visperas, y Laudes, y nona leccion solamente à las Dominicas, y ferias de Quaresma; porque trahen Evangelio proprio. Y si ocurrieren en quatro temporas, ò en la segunda feria de Rogaciones daràn commemoracion à estas fiestas de Laudes solamente, y nona leccion. Y si cayere en algun Santo simple, ò vigilia, ò en alguna infraoctava, no tendràn nada dichas fiestas, salvo las infraoctavas de Natividad, Epiphania, Corpus Christi, y la vigilia de Epiphania, que estas siempre tendràn commemoracion en qualquier fiesta que en ella se ocurra.

De los dobles de segunda classe.

DObles de segunda classe son todos los que en el Breviario tienen esta palabra; *Duplex secundæ classis*, y

estàn

eſtàn en las Rubricas de las commemoraciones ſeñaladas. Eſtos ſon iguales à los de primera, en quanto à la ſolemnidad, y ſe diferencia alguna coſa en la ocurrencia, y concurrencia con las otras fieſtas con quien concurre; porque qualquiera Santo doble que concurre con ellas, tienen commemoracion en ſus primeras Viſperas del claſsico, y en ſegundas dà commemoracion haſta Santo ſimple; y à die infraoctavo, quando ſe reza el dia ſiguiente, y en la ocurrencia dan tambien commemoracion à dias octavos, Dominica de entre año, ferias de Adviento, y Quareſma, en primeras, y ſegundas Viſperas, y Laudes, y nona leccion à las que trahen Evangelio, y à las quatro Temporas, y feria ſegunda de Rogaciones en Laudes ſolamente, como los dobles de primera claſſe, y de mas à mas dan tambien

commemoracion, y nona leccion à las Vigilias, y Santos ſimples, quando el Santo ſimple la trahe propria, que en ellas ocurren. En todo lo demas es el doble de ſegunda claſſe igual al de primera, y da las miſmas commemoraciones, que demas à mas ſe advierte con los dobles de primera claſſe, como ſon las infraoctavas de Epiphania, Corpus Chriſti, y Natividad, y la Vigilia de Epiphania, que eſtas tienen commemoracion, como hemos dicho, en qualquiera Santo que en ellas ocurre.

Dobles Mayores.

EStos dobles mayores, ſon todos aquellos que eſtàn en el Breviario, con eſta palabra *Duplex majus*. Eſtos ſon preferidos à los demas dobles menores de entre año; de modo, que ſi ocurren juntos, ſe trasladarà el doble menor, y ſe rezarà el doble mayor; pero

pero ſi concurren (eſto es, hoi uno, y mañana otro) ſeràn todas las Viſperas de doble mayor, y commemoracion del menor.

De eſta Regla ſe ſacan los dias octavos que ocurren en algun doble mayor, porque ſe trasladarà el dicho doble mayor, y ſe rezarà del dia octavo, porque eſte no puede ſer trasladado, como viene advertido en los Santos de Eſpaña en el dia octavo de Santiago, en el qual ocurre la fieſta de San Pedro Advincula, que ſe traslada eſta, y ſe reza del dia octavo: y en la concurrencia, que es dia ſiguiente, da todas las Viſperas al doble mayor, y ſolamente tiene commemoracion el dia octavo, como aſsimiſmo alli viene advertido. Tambien ſe ſaca de eſta Regla los dias octavos de la Epiphania, Paſqua, Aſcenſion, que concurriendo con doble que no ſea claſsico (aunque

ſea doble mayor) todas las Viſperas ſegundas, ſon de eſtos dias octavos, y commemoracion à el doble que no fuere claſsico ſeràn todas las Viſperas ſuyas, y commemoracion de eſtos dias octavos. Y lo miſmo ſe ha de entender de las primeras Viſperas de eſtos dias octavos: como viene advertido en la Rubrica de las cifras de el Breviario. Y el Kalendario perpetuo de los Ecleſiaſticos, dice, que ſi la fieſta de San Miguel en Mayo, ò de San Juan Anteportalatina ſe rezare en Miercoles, antes del dia octavo de la Aſcenſion, ſon todas las Viſperas del dia octavo, y ſolo tiene commemoracion las fieſtas dichas, aunque dobles mayores.

Dobles Menores.

DObles menores ſon, todos los que eſtàn en el Kalendario con eſta voz *duplex*, ſin decir claſsico, ni mayor:

yor: y los dias octavos de qualquiera fiesta que trahe octava, estos son en todo iguales à los dobles mayores en quanto à dar las commemoraciones, y solo la diferencian en la ocurrencia quando caen juntas dos fiestas, una doble mayor, y otra menor; que se trasladа la menor, y se reza la mayor (advirtiendo lo que hemos dicho de los dias octavos, en la Rubrica antecedente) y en la concurrencia son todas las Visperas de los dobles mayores, y commemoracion al menor, sacando, como hemos dicho, los dias octavos de Epiphania, Pasqua, Ascension, y Corpus Christi, que son todas las Visperas suyas, y commemoracion de los dobles mayores con quien concurre.

Y si el doble que ocurre en los dias octavos fuere classico, se rezarà de èl, y tendràn commemoracion en los dias octavos en ambas Visperas, y Laudes; pero

pero no tendràn nona leccion ; porque ſu Evangelio eſtà ya pueſto en el dia principal. Sacanſe de eſta Regla los dias octavos de las tres Paſquas, Reſurreccion, Pentecoſtes, y Natividad, y el de la Epiphania ; que eſtos no admiten à nadie : y el dia octavo de el Corpus admite ſolamente à San Juan Baptiſta, y à San Pedro, y San Pablo, y à Patrono, ò Titular, y à Dedicacion de propria Igleſia.

Semidoble.

OFicio Semidoble ſe hace en todas las Dominicas de el año, aunque ſean claſsicas, ſalvo la de in Albis ; que ſe reza doble, y en los dias infraoctavos, y en los Santos que en el Kalendario eſtàn con eſta voz *Semiduplex*.

El ſemidoble tiene Oficio entero como el doble ; eſto es, primeras, y ſegundas

gundas Vifperas. A Maytines tiene fus tres Nocturnos, excepto las infraoctavas de Refurreccion, y Pentecoftes; que no tienen mas que un Nocturno, y las Dominicas, que en el primer Nocturno tienen doce Pfalmos: en todo lo demas fe reza el femidoble como el doble, menos el doblar las Antiphonas; pero dicenfe Preces, y fufragias, facando las infraoctavas, y Dominicas, y los femidobles que en ellas cayeren, que no tienen Preces, ni fufragias.

Dividefe, pues, efte Oficio femidoble en tres diferencias, que fon Santos femidobles, y eftos fon todos aquellos que eftàn en el Breviario con efta voz *Semiduplux* De eftos ya fe ha dicho, que fu Oficio es todo como el doble, fuera de no doblar las Antiphonas, y lo demas que fe advierte arriba, &c. En Dominicas, y en infraoctavas ef-

tas tres diferencias hai de ſemidobles.

De las Dominicas.

TRes diferencias hai de Dominicas: unas ſe llaman de primera claſſe; otras de ſegunda, y otras comunes. Eſta dignidad claſsica que tienen eſtas Dominicas, no es quanto à la ſolemnidad; porque ſu oficio ſiempre es ſemidoble (ſalvo la de in Albis, que es doble) ſino para la ocurrencia ſe les da eſta fuerza de primera, ò ſegunda claſſe. Dominicas de primera claſſe ſon, la primera de Adviento, primera de Quareſma, la de Paſsion, la de Ramos, la de Paſqua, la de in Albis, la de Pentecoſtes. Eſtas Dominicas tienen tanta fuerza, que no ſe puede rezar en ellas de algun Santo, aunque ſea de primera claſe, Patron, ò Titular, y aſsi todos eſtos ſe trasladaràn, y ſe rezarà de las dichas Dominicas. Mas

el

el Santo ſimple, que en ellas cayere, tendrà commemoracion en primeras Viſperas, y Laudes, y no nona leccion; porque eſtas Dominicas tienen nono Reſponſo, y lo miſmo ſe ha de hacer con todas las demas Dominicas que tienen nono Reſponſo, que ſon todas las claſsicas, fuera de la de in Albis. Porque las Dominicas de Paſqua, y de Pentecoſtes, eſſas ſon dobles propriamente de primera claſſe, que no admiten nada.

Las Dominicas de ſegunda claſſe ſon 2. 3. 4. de Adviento, 2. 3. 4. de Quareſma, la Septuageſima, y Sexageſima, y la Quinquageſima. Eſtas tienen las miſmas preeminencias que las de primera claſſe, y ſolo tienen menos, que ſi en ellas cayere algun Santo Patron, ò Titular, ò la Dedicacion de la propria Igleſia, ſe ha de rezar de eſtos Santos en eſtas Dominicas de ſegunda

claſſe

classe en aquellas Iglesias solamente donde son Patronos, &c. con commemoracion en ambas Visperas, y Laudes, y nona leccion de dichas Dominicas: en todo lo demàs son iguales con las de primera classe.

Las Dominicas comunes son todas las de el año, que son seis que hai desde la Epiphania à la Septuagesima, y las del tiempo Pasqual, y veinte y quatro que hai desde Pentecostes à el Adviento. De todas las quales se ha de rezar, aunque en ellas caigan Santos semidobles, ò infraoctavos. Mas qualquier Santo doble que en ellas ocurriere, se rezarà de èl con commemoracion en ambas Visperas, y Laudes, y nona Leccion de la Dominica.

El oficio de la Dominica es semidoble, aunque sea classica (salvo la de in Albis, que es doble) y empie-

za el Sabado à la Capitula de Vifperas, porque nunca la Dominica tiene primeras Vifperas enteras, aunque preceda feria: y fi lo fuere feràn los Pfalmos, y Antiphonas del Sabado, y la Capitula adelante de la Dominica. A Maytines tiene tres Noćturnos: en el primero tiene doce Pfalmos con tres Antiphonas, debaxo de cada Antiphona quatro Pfalmos. En el fegundo, y tercero todo como el Pfalterio. Las Lecciones, y Refponfos como en el Proprio de tiempo que fe va rezando. De efta Regla fe facan las Dominicas infraoćtavas de Natividad, Epiphania; Corpus Chrifti, y Afcenfion, que fu oficio fe hace como infraoćtavas, como eftàn en fus lugares. Y por efto mifmo para la abfolucion en Prima fe toma la Capitula de nona de el mifmo oficio en eftas quatro Dominicas.

Notafe tambien, que quando la Na-

tividad

tividad del Señor, San Estevan, San Juan Evangelista, los Innocentes, ò dias octavos de estas festividades cayere en Domingo, no se hace commemoracion de la Dominica, por celebrarse estas Dominicas un dia de los infraoctavos. Y quando la Epiphania cae en Domingo, el oficio de la Dominica se harà el Sabado siguiente. Y la Dominica en que cae el dia octavo, queda aquel año vaca. Y lo mismo es quando la Vigilia de Epiphania cae en algun Domingo, que queda aquel año vaco. Empero de todas las demas Dominicas del año, ò se reza su oficio, ò se hace commemoracion de ellas. Esto supuesto, digo, que despues de Epiphania hai seis Dominicas, hasta la Septuagessima, y desde Pentecostes à el Adviento hai veinte y quatro, que por todas son treinta, de todas las quales se ha de rezar, ò por lo menos hacer commemoracion,

memoracion, como queda dicho.

. Pero se ha de notar, que no siempre se puede rezar de aquellas seis Dominicas que hai entre la Epiphania, y la Septuagesima; porque esta Dominica Septuagesima, suele venir unos años baxa que otros, y assi suelen sobrar 1. 2. 3. 4. que vienen à ser 3. 4. 5. y 6. y estas que sobran aqui, se han de poner despues entre Pentecostes, y el Adviento, y assi pueden llegar à ser alli veinte y ocho; pero no mas, y tambien pueden ser veinte y tres, pero no menos. Esto supuesto, digo, que para poner las Dominicas que sobran despues de Epiphania, entre Pentecostes, y el Adviento, ha de ser siempre entre la veintre y tres, y veinte y quatro. Esto es, haviendose rezado la Dominica veinte y tres el Domingo siguiente, se rezarà la primera Dominica de las que sobraron despues de Epiphania, que

ſobraron deſpues de Epiphania, que ſi fueron quatro, vendrà a ſer eſta primera la tercera deſpues de Epiphania; y el Domingo ſiguiente la que ſe ſigue, y aſsi de las demas, dexando ſiempre la Dominica veinte y quatro para la poſtre, porque eſta ſiempre ha de ſer la ultima que ſe reza antes de el Adviento.

Para cuya inteligencia ſe advierta, que ſi deſpues de la Epiphania ſobraron quatro Dominicas, ſeràn, como hemos dicho, 3. 4. 5. y 6. con que eſtas quatro juntas, con las veinte y quatro que hai deſpues de Pentecoſtes, vienen a ſer todas veinte y ocho. El orden, pues, que ha de haver para ponerſe, es, que haviendoſe rezado la Dominica veinte y tres el Domingo ſiguiente, ſe poudrà la tercera deſpues de Epiphania, que vendrà à ſer numero de veinte y quatro deſpues de

Pen-

Pentecostès: y el que se sigue se pondrà la Dominica quarta despues de Epiphania, que vendrà à ser numero de veinte y cinco, despues de Pentecostès: y el que se sigue se pondrà la Dominica quinta despues de Epiphania, que vendrà à ser numero de veinte y seis despues de Pentecostès, y el otro Domingo que se sigue se pondrà la Dominica sexta despues de Epiphania, que vendrà à ser numero de veinte y siete despues de Pentecostès; y el Domingo que se sigue se reza la Dominica, que es legitimamente veinte y quatro despues de Pentecostès; porque como hemos dicho, esta siempre ha de ser la ultima, con que haviendo metido enmedio las quatro Dominicas de Epiphania, viene à hacer esta Dominica veinte y quatro, numero veinte y ocho. Este es el orden con que se han de rezar estas Dominicas de Epiphania entre

Pentecoſtès, y el Adviento; y ſi fueren menos, guardando como hemos dicho la Dominica 24. para la ultima, ſe iràn rezando, ſi fuere 1. 2. &c. contando deſpues de haver rezado la Dominica 23. el num. que ſe và ſiguiendo con las de Epiphania, que ſi fuere una la que ſobrò, ſerà la ſexta, y eſta pueſta deſpues de Pentecoſtès harà numero 24. y la que es veinte y quatro harà el numero 25. y aſsi de las demàs, &c. Pero ſi deſpues de Pentecoſtès no ſe pudieren rezar mas de 23. Dominicas haſta el Adviento, en tal caſo la Dominica 24. ſe pondrà en lugar de la 25. y eſta Dominica 23. ſe rezarà el Sabado antes, ſino eſtuviere ocupado con Oficio de nueve Lecciones, y ſi lo eſtà, en otro dia deſocupado de aquella ſemana, rezando de Feria, y poniendo en ella el Evangelio con las tres Lecciones de la dicha Dominica 23. la Antiphona

del

del Benedictus, y la Oracion, y los tres Responsos de la Dominica antecedente del Nocturno que le pertenecie-re al dia en que se reza. Esto es: Si fuere Lunes, ò Jueves, de primer Nocturno. Si Martes, ò Viernes del segundo. Si Miercoles, ò Sabado serà el primero el del tercero Nocturno de la Dominica, y el segundo, y tercero de la Feria segunda, si los traxere proprios, y sino el segundo, y tercero seràn de el primero Nocturno de la Dominica, y se harà commemoracion de el Santo simple, si lo huviere en la Feria en que se reza esta Dominica; mas si toda la semana estuviere ocupado con Oficio de nueve Lecciones, en tal caso passarà dicha Dominica por commemoracion, y nona Leccion en la fiesta del Sabado.

Algunas veces suele sobrar una, ò dos Dominicas despues de Epiphania,

 y

y no poderse poner despues de Pentecostès, por venir alli el numero cabal, ò suelen sobrar quatro Dominicas, y no caber despues de Pentecostès, mas que tres: esta Dominica que sobra se pondrà el Sabado antes de la Septuagesima, y si estuviere ocupado dicho Sabado, se guardarà con ella en el mismo orden que diximos en el parrafo antecedente de la Dominica 23.

Quando la Septuagesima ocurriere el Domingo immediato despues de la octava de la Epiphania (que viene à ser la segunda Dominica despues de la Epiphania) se rezarà esta Dominica segunda despues de la Epiphania, el Sabado antes, sino està ocupado con Oficio de nona Lecciones, y si lo estuviere, en otro qualquier dia de aquella semana, que estuviere desocupado, tomando la Homilia con sus tres Lecciones de la dicha Dominica segunda, y

los tres Refponfos del primero Noctur no, porque eftas fon *Primi ponendi*: la Antiphona de Benedictus, y oracion, efto fe toma de la Dominica, lo demas del Pfalterio, fegun la Feria que fuere. Mas fi todos eftuvieren ocupados con Oficio de nona Lecciones, fe trafladarà un femidoble, y fe rezarà de Feria, y fe pondrà lo que hemos dicho de la Dominica fegunda. Y fi todos los dias eftuvieren ocupados con Oficio doble, en tal cafo paffarà el Sabado por commemoracion, y nona Leccion.

Adviertafe, que para rezar las Dominicas de Epiphania defpues de Pentecoftès, fe han de tomar quatro cofas, que fon: El Evangelio con fus tres Lecciones, Antiphona de Benedictus, la de Magnifica de fegundas Vifperas, y la Oracion, todo lo demàs fe toma de la Dominica que aquel dia cayere, y del Pfalterio. Adviertafe tambien, que para

ra

ra ſaber qual es la primera Dominica de el mes, ſe ha de mirar la que eſtà mas cercana à las Kalendas; eſto es, al primer dia de cada mes, de manera, que ſi el primer dia del mes fuere Lunes, Martes, ò Miercoles, la primera Dominica de eſte mes ſerà la que antecediò, aunque caiga en el mes paſſado; mas ſi el primer dia del mes fuere Jueves, Viernes, ò Sabado, la primera Dominica ſerà la que ſe ſigue. No ſe entiende eſta Regla aſsi para ſaber qual es la primera Dominica de Adviento, ſino es que ſe ha de mirar la que eſtuviere mas cerca de San Andres, ò cayere en ſu miſmo dia; de manera, que ſi San Andres fuere Lunes, Martes, ò Miercoles, la primera Dominica de Adviento ſerà la que antecediò; mas ſi cayere Jueves; Viernes, ò Sabado, ſerà la que ſe ſigue. Tambien ſe advierta, que los meſes no

pue-

pueden tener cada dos mas que nueve ſemanas, ò nueve Dominicas; eſto es, uno cinco, y otro quatro; de manera, que ſi el mes paſſado tuvo cinco Dominicas, el que ſe ſigue no tendrà mas que quatro, y ſi las del paſſado fueron quatro, las de el que ſe ſigue ſeràn cinco.

De octavas.

PAra mayor claridad de las octavas ſe advierta que hai tres diferencias de ellas, unas ſon cerradas del todo, que ſon Pentecoſtès, y Reſurreccion; de tal ſuerte, que no admiten à nadie por digna que ſea la Fieſta, y aſsi ſe trasladarà para deſpues de dichas infraoctavas. Otras ſon medio abiertas, que ſon la de Epiphania, y Corpus Chriſti; pero con eſta diferencia, que la infraoctava de la Epiphania admite ſolamente à Patron, ò Titular, ò Dedicacion

de propria Iglesia; pero en su dia octavo à nadie; mas la infraoctava de el Corpus admite solamente à todos los dobles que en ella ocurren; pero no à los trasladados; mas su dia octavo admite tambien à San Juan Baptista, à San Pedro, y San Pablo, Patron, ò Titular, ò Dedicacion de propria Iglesia solamente.

La tercera diferencia de octavas son del todo abiertas, y estas son de las de Navidad, y todas las demas que ocurren por todo el discurso del año: estas admiten todo Oficio de nona Lecciones, que en ellas cayere; pero con esta diferencia, que si el Santo fuere doble, se puede rezar en qualquiera dia infraoctavo, aunque venga trasladado, mas si fuere semidoble, se ha de rezar el mismo dia infraoctavo en que cae: y si este estuviere ocupado, se ha de trasladar para el dia siguiente:

y si este tambien estuviere ocupado se ha de trasladar para despues de la infracctava; porque en este caso tiene ya aqui mas fuerza la infraoctava, que no el Santo semidoble.

Si ocurrieren dos infracctavas juntas, se rezarà de la mas digna con commemoracion de la menos digna, para la qual dignidad se han de considerar dos cosas; la una es la dignidad Eclesiastica, como son, fiestas de Nuestro Señor, de Nuestra Señora, Angeles, Apostoles, Martyres, &c. la otra es la solemnidad con que la Iglesia Orden, ò lugar celebra la tal octava; porque esta tal solemnidad hace aquella octava sea mas digna que la otra; v. g. la Octava de Santa Clara, ocurriendo con la Octava de San Laurencio, es de mayor solemnidad para con sus Monjas la Octava de Santa Clara, que no la de San Laurencio, aunque este

es Martyr, con que rezaràn las Monjas de Santa Clara de su infraoctava, por ser de prima classe para ellas, con commemoracion de la infraoctava de San Laurencio: *Et sic de cæteris*. Y assimismo, quando ocurrieren dos dias octavos en un mismo dia, se rezare del mas digno con commemoracion de el menos digno; porque aunque estos son dobles por ser dias octavos, no se pueden trasladar; v.g. quando ocurre el dia octivo del Corpus, y el de San Juan Baptista, se rezarà del dia octavo de el Corpus con commemoracion en ambas Visperas, y Laudes del dia octivo de San Juan; pero no nona Leccion; porque su Evangelio ya està puesto en el dia principal. Lo mismo se ha de juzgar de las infraoctavas; con tal que las Octivas de nuestro Señor, y de nuestra Señora, sean juzgadas siempre por mas dignas que todas las otras; con

que

que ſiempre ſe rezarà de las infraoctavas de nueſtro Señor, ò de nueſtra Señora, y ſe harà commemoracion de qualquiera de las otras, aunque ſea de Patron; pero eſto ſe entiende ſiendo todas de igual claſſe.

Adviertaſe, que deſde la Feria quarta de Ceniza, haſta la Dominica in Albis; y deſde la Vigilia de Pentecoſtès, haſta la Fieſta de la Santiſsima Trinidad, y deſde diez y ſiete de Diciembre, haſta la fieſta de la Circuncifsion, no ſe reza, ni hace coſa de infraoctavas, ſalvo de aquellas que eſtàn en el Kalendario; por lo qual ſi antes de la Ceniza ſe fuere rezando alguna infraoctava, en llegando aquel ceſſarà, que ni aun commemoracion ſe harà de ella, y lo miſmo en los demas dias que hemos dicho; pero ſi ſucediere, que algun dia octavo ocurra el Miercoles de Ceniza, las Viſperas

del

del Martes seràn de la infraoctava, semidobles, y el Verso, y la Antiphona de Magnificat, serà de las primeras Visperas.

En las infraoctavas se toma el oficio de el dia principal, salvo las Lecciones del primer Nocturno, que han de ser siempre de la escriptura ocurrente (excepto la infraoctava de la Assumpcion de nuestra Señora, que las trahe proprias) en segundo, y tercero Nocturno se diràn las que trahe proprias en sus dias infraoctavos; pero si algun Patron, ò Titular, ò alguna otra fiesta, que suele rezarse con Octava en alguna Iglesia, no traxere Lecciones proprias para segundo, y tercero Nocturno, se iràn tomando los dias infraoctavos las Lecciones de el segundo Nocturno de su comun, un dia de el primero, y otro del segundo, empero en el tercero Nocturno, el Evangelio

gelio ha de ser siempre uno; porqu ha de concordar con la Missa; y en el dia octavo se repitan las mismas Lecciones en el segundo, y tercero Nocturno, que se dixeron el dia principal. La Octava de la Dedicacion de la propria Iglesia, es mayor que las de el Patrono Titular de la Iglesia, ò Lugar, y assimismo es mas digna la Octava de la Dedicacion. Lo qual todo declarò la Congregacion de Cardenales: *De Sacris Ritibus.*

El Oficio de la infraoctava, es semidoble, y el dia octavo doble: en todos los dias infraoctavos se dicen las segundas Visperas de su dia principal, y las primeras, solamente se dicen este dia en el dia octavo; empero si dentro de la misma Octava ocurriere otra fiesta del mismo Santo; v. g. su translacion, en tal caso se diràn las primeras Visperas, como en su proprio dia,

sin

ſin commemoracion de la octava, ni en las ſegundas Viſperas, atento à que todo es un Oficio: eſto es lo comun, ſalvo ſi en ſus proprios lugares ſe dixere otra coſa. En la infraoctava tambien ſe advierte, que no hai Preces, ni Sufragias; aunque en ellas ſe reze de ſemidoble, ò Dominica. Tambien ſe advierte, que ſiempre que ſe dixeren algunas Viſperas votivas, no ſe han de doblar las Antiphonas, ni ſe han de decir las primeras de la feſtividad, ſino es las ſegundas. Todo eſto es advertencia del Ceremonial de Lobo.

De el Oficio ſimple.

EL Oficio ſimple tiene tres diferencias, que es Santo ſimple, mayores, que ſon las de Adviento, de Quareſma, Vigilias, y quatro Temporas, y Ferias comunes, que ſon todas las demas de entre año; eſto ſupueſto, to-

dos los Santos que estàn en el Kalendario, y no tienen esta voz *Duplex*, ò *semiduplex*, son simples, de ellos se reza el mismo dia en quue cahen, no passan por commemoracion; porque no se pueden trasladar, y faltandoles esto quedan vacos aquel año; lo qual sucede en las dobles de primera classe, que no dan algo al simple, y en los de segunda classe solo les dan commemoracion en Laudes, y nona Leccion, y en las Missas rezadas tambien tienen commemoracion solamente; pero en las demàs festividades, como son dobles, y semidobles, Ferias principales, y Vigilias, tendràn commemoracion en primeras Visperas, y Laudes.

Y quando se reza de Santo simple no tendrà primeras Visperas enteras, porque su Oficio comienza la Capitula, y assi se diràn las Antiphonas, y

Psalmos de la Feria, que ocurren sus primeras Visperas como en el Psalterio, y de la Capitula adelante de el Santo simple: salvo si antecediò Oficio de nueve Lecciones; que en tal caso solo tendrà commemoracion el Santo simple, si este Oficio no fue de prima classe. A Maytines tiene un Nocturno, para el qual se toma doce Psalmos con seis Antiphonas de la Feria ocurrente, como en el Psalterio: todo lo demàs, como es Invitatorio, Hymno, y Versillo del Nocturno se toma de su comun.

Las lecciones se verà si trahe alguna propria, y si traxere una se tomaràn dos de la Escriptura, y sino trahe ninguna, se tomaràn las dos de la Escriptura (que siempre han de ser las primeras) y la tercera de su comun de uno de los Sermones que sirven al segundo Nocturno. Los Responsos se to-

maràn en esta forma: Si fuere Lunes, ò Jueves de el primer Nocturno: Si Martes, ò Viernes, de el segundo: Si Miercoles, ò Sabado del tercero advirtiendo, que nunca se toman mas que dos, que son los primeros: porque el tercero es *Te Deum laudamus.* Tambien se advierte, que el Versillo de el Nocturno se ha de tomar de la misma manera que los Responsos; v.g. Si fuere Lunes, ò Jueves del primero Nocturno, &c. Las Laudes, y todo lo demas hasta Nona es de su comun, y alli acaba el Oficio de el Santo simple.

De las Ferias, y Vigilias.

DOS maneras hai de Ferias, unas son forzosas, como las de Adviento, Quaresma, Quatro Temporas, y Vigilias: otras son comunes

que ſon la de entre año, y tiempo Paſchal. Entre eſtas Ferias, no hai unas mas ſolemnes que otras, mas forzoſas sì, como las de Adviento, Quareſma, quatro Temporas, y Vigilies; las de el tiempo Paſchal ſe diferencia en algo de las comunes; porque tienen *Te Deum laudamus*, en fin de Maytines, y en la Miſſa Gloria, y Alleluya; pero por eſſo no ſon mas ſolemnes, porque ſi en ellas ocurre algun Santo ſimple, ſe reza de èl ſin hacer commemoracion de las tales Ferias.

Y lo miſmo es de las Ferias comunes de entre año, quando no ſe reza de ella, y ſe reza, quando en el Kalendario no ſe ſeñala fieſta alguna, ſino es que eſtà en blanco.

De las Ferias de Adviento, y Quareſma, quatro Temporas, Vigilias, y la Feria ſegunda de Rogaciones ſe rezarà

zarà siempre que no huviere Oficio de nueve Lecciones, y si lo huviere se harà siempre commemoracion de de dichas Ferias, y nona Leccion de las que trahen Evangelio; pero si en estas Ferias ocurriere algun Santo simple, passarà solo con commemoracion sin nona Leccion (sacase de esta Regla las Vigilias que ocurren en dobles de primera classe, que no tienen nada en Oficio, ni en Missa.) El Oficio de la Feria es simple, à Maytines, tiene un Nocturno con seis Antiphonas, y doce Psalmos, como en el Psalterio, tres Lecciones con sus Responsos, como en el proprio tiempo, y la Oracion de la Dominica passada, quando no la trahe propria, ò no la señala de otra parte.

Adviertase, que las Ferias de Quaresma, quatro Temporas, y Vigilias, trahen Evangelios con sus tres Lec-

ciones, y lo mismo la Feria segunda de Rogaciones, trahen tambien propria Antiphona de Magnificat: los Responsos, ò los trahen proprios, ò los señalan. Sufragias, y Preces feriales se dicen en todas las Ferias mayores, quando se reza de ellas. Sacase de esta Regla las tres Ferias ultimas de la Semana Santa, que su Oficio es doble de primera classe, como està en su lugar. El Oficio Ferial de Adviento, y Quaresma, Vigilias, quatro Temporas, y dos de Rogaciones, y comienza à Maytines, y se acaba à nona; pero el Oficio Ferial de entre año, comienza donde acabò la fiesta que le antecediò, y se acaba adonde comienza la que se sigue. Rezase como el Psalterio à todas las horas.

Adviertase, que si la Feria segunda de las Rogaciones ocurriere en alguna

guna infraoctava (como puede succeder) todas las Missas han de ser de la Feria segunda de Letanias, y no la infraoctava, con commemoracion de dicha infraoctava, como lo advierte Alcocer, y Bustamante, que en quanto à la Missa, dicha Feria, Vigilias, y quatro Temporas tienen mas fuerza que las infraoctavas, como lo advierte el Missal en la Vigilia de la Assumpcion de nuestra Señora, que ocurre en la infraoctava de San Laurencio, pues dice: *Missa dicatur de Vigilia.*

De las Vigilias.

SIempre, que en el Kalendario se halla esta voz, *Vigilia*, se rezarà de ella sino hai Oficio de nueve Lecciones que lo impida, que en tal caso passara la Vigilia por commemoracion,

cion, y nona Leccion, excepto en las dobles de primera classe; como queda dicho. Si alguna Vigilia ocurre en Domingo, su Oficio se pondrà en el Sabado; y si estuviere ocupado passarà por commemoracion, como queda dicho en el Sabado; porque en Domingo no se puede hacer cosa alguna de Vigilias (salvo la de Navidad, y Epiphania, que de estas se reza en qualquier dia que ocurren) ni tampoco en Adviento, Quaresma, y quatro Temporas se hace cosa alguna de Vigilia en el Oficio; pero en la Missa tendrà commemoracion.

El Oficio de la Vigilia es simple, comienza à Maytines, y se acaba en Nona. Es todo su Oficio como en el Psalterio, salvo las tres Lecciones con su Homilia, que las trahe proprias, ò las señala, los tres Responsos de la Feria en que ocurre, como en el Propio

prio de tiempo. La Oracion tambien es propria, ò la señala. Tiene Preces, y Sufragias, como se dirà en su lugar. De esta Regla se sacan las Vigilias de Epiphania, y Pentecostès, que son semidobles, como estàn en sus proprios lugares. Tambien se saca la Vigilia de Navidad, que quando cae entre la semana es simple: en los Maytines, y quando cae en Domingo semidoble; pero en Laudes, y las demas horas siempre es doble, y se reza como advierte la Rubrica de el Breviario, que trahe en su proprio dia.

De el Oficio Sabatino de nuestra Señora no se trata aqui, porque en nuestra Orden en su lugar se reza de la Purissima Concepcion de nuestra Señora semidoble, y los Jueves de el Santissimo assimismo semidoble. El Oficio menor de nuestra Señora obliga à rezarle en el Coro en todas

las fiestas de tres lecciones solamente; pero fuera de el Coro nunca obliga. El Oficio de Defunctos se reza en Adviento, y Quaresma en las Ferias segundas, quando se reza de ellas, y tambien el primer dia desocupado de cada mes, con Oficio de tres Lecciones; y solo es de obligacion en la commemoracion general de los Defunctos, y en este dia, y en cuerpo presente se hace el Oficio doble con Invitatorio, y tres Nocturnos. *El Canticum Graduum*, se dice en el Coro todas las Ferias quartas de Quaresma, si se reza de ellas; y los Psalmos Penitenciales en las Ferias sextas tambien quando se reza de ellas.

De las Commemoraciones.

LAS commemoraciones se hacen de fiestas, ò de Oficios, de los quales

les se havia de rezar, sino fueren impedidos con otros mas principales. De esta calidad son las Dominicas, dias infraoctavos, y octavos, Santos simples, Ferias forzosas, quales son las de Adviento, y Quaresma, Vigilias, y quatro Temporas, todas las quales Fiestas no se pueden transferir, y assi quando no se reza, harà commemoracion de ellas en la manera que irèmos diciendo.

El Santo simple se hace commemoracion en primeras Visperas, y Laudes, y nona Leccion si la traxere propria, quando ocurre en fiesta de nueve lecciones, ò mas principal, salvo en los dobles de primera classe, que no tienen nada, y en los de segunda, que solamente la tiene en Laudes, y nona Leccion si la trae propria. Adviertase, que si algun Santo simple ocurriere en la Feria *In Cœna Domini*,

en

en las Visperas de el Miercoles Santo, no se harà commemoracion de èl; porque en los Maytines de el Jueves Santo (por ser la de primera classe) no la puede tener: y lo mismo se ha de entender en otra qualquiera ocasion semejante, que no se ha de empezar algun Oficio à rezarse, quando no se puede proseguir, ni acabar. Y en las segundas Visperas de los dobles de primera classe no se hace commemoracion de el simple que ocurre el dia siguiente, mas en las segundas desde segunda classe, tendrà commemoracion.

De las Ferias de Adviento, y Quaresma, se hace siempre commemoracion en ambas Visperas, y Laudes, si ocurre con fiesta de nueve Lecciones, por principal que sea, y nona Leccion de las que trahen Evangelio. De las quatro Temporas, Vigilias, y Feria segunda de Rogaciones, se hace memoracion

memoracion en Laudes solamente, y nona Leccion siempre, salvo las Vigilias, que no tienen nada en los dobles de primera classe, expta la Vigilia de Epiphania, que siempre tendrà commemoracion por digna que sea la fiesta.

De las Dominicas de entre año, y del tiempo Paschal, se hace siempre commemoracion en ambas Visperas, y Laudes, y nona Leccion, quando en ellas ocurra algun doble aunque sea de primera classe; mas quando estas Dominicas concurren con dobles de primera, ò segunda classe (esto es, que se rezen el Lunes no tendràn commemoracion dichas Dominicas; pero si estos dobles de primera, ò segunda classe concurren con estas Dominicas (esto es, que se recen estos dobles el Sabado) tendràn commemoracion estas Dominicas en sus primeras Visperas.

ras. Tambien se advierte, que si en una Dominica de estas dichas ocurriere doble de primera, ò segunda classe: y el Lunes siguiente se rezare de algun Santo de segunda classe en las segundas Visperas de dicha Dominica, no se harà commemoracion por la fuerza del doble de segunda classe con quien concurren; aunque *aliàs* se havia de hacer en la ocurrencia que hemos dicho.

De las Dominicas clasicas, no se hace commemoracion en la ocurrencia, porque siempre se reza de ellas, salvo si ocurriere algun Patrono, ò Titular, ò Dedicacion de propria Iglesia, que estas fiestas se pueden rezar en las Dominicas de segunda classe, solamente con commemoracion, y nona Leccion, y en nuestra Orden es lo mismo de la Purissima Concepcion, por privilegio; mas en la concurrencia,

por

por digna que ſea la fieſta, ſiempre ſe hace commemoracion de dichas Dominicas, à las quales ſe les dà eſta dignidad de claſsicas para la ocurrencia, que la tal claſſe no augmenta ſolemnidad alguna à las tales Dominicas, mas en la concurrencia ſe podrà rezar de qualquiera doble, aunque ſea menor, en la manera que hemos dicho.

De las infraoctavas ſe hace commemoracion en ambas Viſperas, y Laudes quando en ellas cae alguna fieſta de nueve Lecciones, ò Dominica, ſalvo en los dobles de primera, y ſegunda claſſe, que no tendràn nada: excepto las infraoctavas de Natividad, Epiphania, y Corpus Chriſti, que ſiempre tendràn commemoracion por digna que ſea la fieſta.

Las commemoraciones ſe hacen de eſta manera. Deſpues de la Oracion de el Oficio de quien ſe reza, ſe di-

ce

ce la Antiphona de Magnificat, si es Visperas, ò de Benedictus si es à Laudes de el comun, que fuere el Santo, sino la trae propria; luego el verso, que està antes de ella, y despues de la Oracion, que esta siempre es propria, ò se señala, y la ultima se acaba con la conclusion que le conviniere; mas si huviere muchas commemoraciones la primera Oracion, y la ultima se finalizan con *Per Dominum nostrum* solamente, ò con otra conclusion que le convenga.

Adviertase, que si las commemoraciones huvieren de ser de un mismo comun se han de variar las Antiphonas, y Versos, porque no se repita dos veces una misma cosa sola, y lo mismo es la Oracion, quando es una misma; esto es, que si à una commemoracion se diò Antiphona, y Verso de Laudes, à la otra se le dè la de

Vísperas, ò al contrario, con advertencia, que al Santo de quien ſe reza, ſe le ha de dar ſiempre la mas principal; eſto es, que quando ſe rezan Viſperas la Antiphona de Magnificat; y el Verſo ſe dà al Santo de quien ſe reza, y al otro de Laudes, al contrario.

A las Dominicas, y Ferias, quando ſe hace commemoracion de ellas, ſe les darà la Antiphona, y Verſo, que trahen proprio, y ſino ſe tomarà de el Pſalterio. La Oracion ſiempre es propria, ò la ſeñala; para las Vigilias que trahen Oficio proprio, ſe toma la Antiphona, y Verſo de el Pſalterio, la Oracion ſiempre es propria, ò la ſeñala quando ſe hace commemoracion de alguna Dominica, ò Feria, que trahen Evangelio, haſta decir la primera Leccion de la Homilia; y tambien ſe puede hacer de todas

das tres una si quisieren; pero quando en Oficio de nueve Lecciones se hicieren commemoracion de algun Santo simple, el qual trahe Leccion propria, se le darà por Nona, y trayendo mas de una se harà de todas primera Leccion, y se pondrà por Nona, la qual no se dà en las Dominicas que tienen nueve Responsos (que son las classicas) ni tampoco quando se ha de poner por Nona Leccion algun Evangelio, ni el Oficio de tres Lecciones.

Quando huviere muchas commemoraciones, se ha de guardar este orden. De dobles, antes que de Dominicas. De Dominica, antes que de semidoble. De semidoble, antes que de Infraoctava. De Infraoctava, antes que de las Ferias mayores, antes que de Santo simple, y de este antes que de las Sufragias. que son ciertas com-

memoraciones

memoraciones que ſe hacen en los Se-midobles, fuera de las Infraoctavas, que eſtàn antes de Completas, y en el principio de el Quadernillo de la Orden de nueſtro Seraphico Padre San Franciſco.

De la Traslacion de las Fieſtas.

EL trasladarſe las fieſtas, es en la ocurrencia (eſto es, quando caen dos fieſtas en un miſmo dia) que ſe rezarà de la mas digna, y ſe trasladarà la menos digna; ya hemos dicho la dignidad de las fieſtas, y como ſe han de rezar, como ſe puede ver en las Rubricas antecedentes, y por no volver à repetir lo miſmo ſe dexa. Advirtiendo, que dias octavos, è infraoctavos, Dominicas ferias mayores, y Santos ſimples, no ſe pueden trasladar, ſino es que ſe ha de

rezar de estas fiestas en su mismo dia, ò passar por commemoracion, ò aquel año quedarse sin nada; todo loqual en la manera que ha de ser queda ya advertido.

Adviertase tambien, que quando fueren trasladadas muchas fiestas juntas, primero se ha de rezar del doble, que de el semidoble, aunque el semidoble haya caido antes; mas si todas iguales; v.g. dobles, primero se ha de rezar de el mas digno, aunque el menos digno venga trasladado de mas tiempo; pero si fueren iguales, se iràn rezando por el orden que se fueron trasladando. Lo mismo se ha de entender de los semidobles, aunque con diferencia, porque estos para rezarse no mas digno, ni menos digno, sino el que se trasladò primero se reza el primero, y desta manera se van rezando como se van trasladando.

Adviertase tambien, que quando se trasladò algun Oficio de nueve Lecciones, y la nona era de algun Santo simple, que no se puede trasladar: el qual Oficio de nueve Lecciones, si se rezare en dia que no tenga nona leccion, de la Octava se haràn dos, ò se tomarà la nona de su comun, ò de alguna otra festividad donde estuviere esta misma Homilia, con sus tres Lecciones enteras.

De la Concurrencia.

Concurrencia de Oficio es, y se dice quando hoi se reza de una fiesta, y mañana de otra, de suerte, que las segundas Visperas de el Santo que se reza hoi, concurren con las primeras de el Santo que se reza mañana. Esto supuesto.

Quando concurren dos fiestas de

igual ſolemnidad partiràn las Viſperas, ſino ſe advierte otra coſa en ſus lugares. Partir las Viſperas es decir Pſalmos, y Antiphonas, haſta la Capitula de el Santo que ſe reza hoi: y de la Capitula adelante, de el Santo que ſe reza mañana, y ſe vuelve à hacer commemoracion de el Santo de hoi, advirtiendo ſiempre lo que ya queda dicho de las fieſtas de nueſtro Señor, y de nueſtra Señora.

Pero ſi eſtas fieſtas no fueren de igual ſolemnidad, ſeràn todas las Viſperas de la fieſta mayor, y commemoracion de la menor; v. g. hoi una de primera claſſe, y mañana otra de ſegunda, ò al contrario: ſeràn todos las Viſperas de el de primera claſſe, y y commemoracion de el de ſegundo, y lo miſmo ſe dà à entender en todas las demàs fieſtas de nueve Lecciones, que ſiempre han de ſer de todas la

Viſ-

Viſperas de el mayor, como hemos dicho, y commemoracion à el menor: y ſi fueren iguales partiràn, excepto la Dominica, que quando concurre con Santo ſemidoble (eſto es, que ſe reze en ſu Lunes) ſon todas las Viſperas de la Dominica, y commemoracion à el ſemidoble; porque la Dominica tiene todas ſus fuerzas en las ſegundas Viſperas; pero en las primeras parte con el ſemidoble antecedente.

Tambien ſe advierta, lo que hemos dicho de los dias Octavos de Epiphania, Paſqua, Aſcenſion, y Corpus Chriſti, que aunque concurran con dobles, que no ſean claſsicos, aunque ſean dobles mayores, ſon todas las Viſperas de eſtos dias octavos, con commemoracion de el doble mayor, ò menor que fuere. Y lo miſmo ſe ha de entender en las primeras

Vifperas del dia octavo del Corpus, y Afcenfion ; pero fi las fieftas con quien concurren eftos dias octavos fueren clafsicas, feràn todas las Vifperas de ellas con commemoracion à los dias octavos dichos.

En Oficio fimple no puede haver concurfo, porque el Oficio ferial acaba donde empieza el que fe figue, y empieza donde acaba el que antecede. El Santo fimple quando fe reza de èl empieza la Capitula de Vifperas, como hemos dicho, y acaba à Nona, advirtiendo, que fi hoi fe reza de una feria comun, y mañana fuere una mayor, y un Santo fimple, feràn todas las Vifperas de hoi de la feria comun, y con commemoracion al Santo fimple; porque como mañana no puede tener mas que commemoracion; no fe ha de empezar à rezar oficio, que no fe puede acabar, como hemos dicho.

Las

Las excepciones que puede haver de quien, y quando se ha de hacer commemoracion, y quando no, ya queda todo advertido cada cosa en su festividad. Ya hemos dicho tambien lo que es ocurrencia, y concurrencia: ocurrencia es, caher dos fiestas en un mismo dia, y concurrencia es ser hoi una, y mañana otra.

De las Lecciones.

LAS Lecciones se dicen à Maytines despues de las Antiphonas, Psalmos, Versos, Absoluciones, y Bendiciones: en los dobles, y semidobles se dicen nueve (salvo lo que se advierte de Resurreccion, y Pentecostes) las tres primeras siempre son de la Escriptura, sino se señalan de otra parte. En el segundo Nocturno se dicen las tres de la historia de el

Santo, si las trahe proprias, y no se tomaràn de el segundo Nocturno de su comun, como tambien se harà si traxere alguna, tomar las que faltaren. En el tercero Nocturno siempre las trahe proprios, ò las señala.

En el Oficio simple se dicen tres Lunes, advirtiendo, que si el Oficio es de Santo simple, se tomaràn, como hemos dicho, en su lugar; y si fuere Feria de entre año, seràn las tres Lecciones de la Escriptura ocurrente, segun la Feria fuere: y si fuere Feria de Evangelio, se tomaràn las tres Lecciones de la Homilia que fuere, ò señalare, como està en las Vigilias.

Los principios de los libros (que casi siempre comienzan en Domingo) se pondràn aquel dia, sino es que la fiesta señalò Lecciones proprias para el primero Nocturno, que entonces

se

se diràn el dia siguiente, y si este estuviere ocupado, en el primero, que no lo estè; y siempre se ponen las tres primeras con que empieza el libro, y se dexan las demàs de los dias que han passado, ò decir las todas si se quisiere, y si huviere otros principios de libros (como sucede en los Prophetas menores) ponganse todos juntos. Esto baste de la Escriptura, con lo que ya hemos dicho, y se puede ver en sus lugares, adonde està todo bien claro lo que se ha de hacer, como son las Lecciones de la Dominica quinta de Octubre, que quando no tiene mas que quatro semanas, que se ponen el Jueves antes, y quando el mes de Noviembre no tiene mas que quatro Dominicas, se queda la segunda, y otras advertencias à este modo, que se pueden ver en el Breviario.

De los Reſponſos.

DE los Reſponſos, en que pudo haver que reparar, por ſer forzoſo ponerlos, queda dicho en la Rubrica de las Dominicas. De los demàs Reſponſoſos ſe advierte aqui en lo que puede haver alguna duda. Eſtos Reſponſos ſe dicen à Maytines, deſpues de cada Leccion uno, en las fieſtas de los Santos de nueve Lecciones ù Oficio, ſe dicen ocho, porque el nono es, *Te Deum Laudamus* (excepto las Dominicas claſsicas, y la fieſta de los Innocentes, quando no viene en Domingo) que ſe dicen nueve. Deſpues de cada tercer Reſponſo ſe dice el verſo *Gloria Patri*, *&c.* excepto el tiempo de Paſsion, que en lugar de eſte verſo, ſe vuelve à repetir el Reſponſorio. Y en el Oficio de defunctos, que

ſe

ſe dice *Requiem æternam*, como eſtà en ſus lugares, eſtos Reſponſos ſe dicen en las Dominicas, ò Ferias en que primero ſe ponen, y luego ſe và repitiendo en las demas Dominicas, y Ferias que no los trahen proprios; pero adviertaſe, que ſi los Reſponſorios de el primero Nocturno de la Dominica, en la qual ſe havian de poner la primera vez, no ſe pueden poner en eſſa miſma Dominica, por rezarſe de alguna fieſta doble, ſe pondràn el primer dia que ſe rezare de Feria, en aquella ſemana, dexando los que trahe la Feria, aunque ſean proprios; pero ſi en toda la ſemana, no ſe rezare de Feria, ſe podràn en la ſiguiente, ò en la Dominica, ſino tiene otros Reſponſos *Primi ponendi*, y ſino ſe pudieren poner, ſe quedaràn en aquel año. Los Reſponſorios de las Ferias, que los trahen proprios, ſe ponen en un

miſ-

mismo dia Ferial; y si està ocupado, se quedan en aquel año, porque no se pueden transferir.

Quando los Responsorios se han de tomar de la Dominica para ponerse en Ferias que no los trahen proprios, ha de ser de esta manera, Feria segunda, quinta del primer Nocturno de la Dominica: Feria tercera, y sexta de el segundo Nocturno: Feria quarta, y Sabado de el tercero Nocturno; pero porque en el tercero Nocturno la Dominica no tiene mas que un Responso que poderse poner en las Ferias, que es el septimo, porque el octavo que es *Duo Seraphin*, no se pone sino es en las Dominicas; en las Dominicas; en tal caso, se tomaràn los dos primeros Responsos, para poner por segundo, y tercero de la Feria segunda, si los trahe proprios, y sino del primer Nocturno de laDominica.

De

De las Capitulas.

SE dicen siempre en todas las horas (excepto desde la Feria quinta *In Cœna Domini*, hasta el Sabado in Albis exclusivè: y fuera tambien del Oficio de Defunctos) à Visperas; las demàs horas se dicen despues de los Psalmos, y Antiphonas: À Completas despues dicho el Hymno. De donde, y como se han de tomar esta en sus proprios lugares; y quando no se dice nada en el Oficio de tiempo, de el Psalterio.

De los Responsorios breves.

EStos son unos Versos, que se dicen despues de la Capitula à 1. 3. 6. y Nona, y à Completas (sacando desde el Jueves Santo, hasta el

Sabado in Albis inclusivè, que no se dicen) los de Prima, y Completas, siempre se dicen en todo los Oficios unos mismos, que son los que estàn en el Psalterio: Sacando algunas festividades de nuestro Señor, y nuestra Señora, y tiempo Paschal, que se varìa el segundo de Prima, como se advierte en sus lugares. Los de las demas horas que hemos dicho, varian segun los tiempos, ù oficios, como se advierte en sus lugares; al fin de estos Responsorios, se dice siempre *Gloria Patri, &c.* Y despues se vuelve à repetir el Responsorio; pero adviertase, que quando aqui, ò en el fin de los Responsorios de Maytines se dice este verso *Gloria Patri*, nunca se dice la Responsion, que es el *Sicut erat, &c.* sino es en acabando *Spiritui Sancto, &c.* se vuelve à repetir immediatamente el Verso, ò el Responso.

De las Preces.

EStas ſon ciertos verſos, que empiezan con *Kyrie eleyſon*, y ſe dicen antes de la Oracion, Son de dos maneras, unas ſe llaman Preces Feriales, y otros Dominicales; eſtas Dominicales ſe dicen ſolamente en dos horas, que es à Prima, y Completas, como eſtàn en el Pſalterio: dicenſe en todos los Oficios ſemidobles, Santos ſimples, y Ferias de entre año ſolamente, ſacando las infraoctavas, y oficios que en ellas ſe rezan; y la Vigilia de Epiphania, y los dos dias que ſe ſiguen deſpues de la Octava de la Aſcenſion, que no ſe dicen.

Las Preces Feriales, ſe dicen à todas las horas de rodillas, como eſtàn en el Pſalterio en todas las Ferias del Adviento, y Quareſma, quatro Temporas,

poras, y Vigilias, que se reza de ellas (sacadas las Vigilias de Natividad, y Pentecostes, y sus quatro Temporas, que no se dicen. Adviertase, que si rezandose de una Feria mayor, y el dia siguiente de una Feria comun, que à Visperas, y Completas de esta Feria mayor se diràn las Preces Feriales; no obstante, que ella acabò à Nona, porque por las Preces (no siguiendosele, el dia siguiente oficio de Santo) llega su fuerza de estas Ferias mayores hasta Completas, inclusivè. Las de Laudes, y Visperas son unas mismas como estàn en la Feria segunda à Laudes, solo varian en los Psalmos, como alli se verà.

De el Invitatorio,

EL Invitatorio se dice en todos los Oficios, con el Psalmo, *Venite exul-*

exultemus, &c. Con el orden que està à el principio de el Psalterio; pero adviertase, que se varia segun la diferencia de el oficio; v. g. como el Psalterio, ò propio, y comun de los Santos.

No se dice en el dia de la Epiphania, ni en los tres dias ultimos de la semana Santa, como se advierte en sus lugares: tampoco se dice en el oficio de Defunctos quando es con un Nocturno solo, excepto, In die obitus, seu depositionis difuncti, y quando se dicen los tres Nocturnos.

De las Sufragias.

Estas son unas commemoraciones de Santos, que estàn en el Psalterio en fin de las Visperas de el Sabado, à las quales se añade la de los Patrones; v.g. En España Sant-Iago, y

en nueſtra Religion, nueſtro Padre San Franciſco tambien. Eſto es, una Antiphona, Verſo, y Oracion de cada Santo; eſtas ſe dicen à Víſperas, y à Laudes ſolamente (ſiempre que no ſe reza Oficio doble, ò infraoctavo) deſde la Octava de Epifania, haſta la Dominica de Paſsion excluſivè, y deſde la Octava de Pentecoſtès, haſta el Adviento, y ſi ſe rezare de Feria, ſe dice antes de todas las de Cruz. Adviertaſe tambien, que todos los Oficios ſemidobles, que ſe rezan en las infraoctavas, no tienen Preces, ni Sufragias. En el tiempo Paſchal, ſe dice ſolamente otra Sufragia de la Cruz, que eſtà en Feria ſegunda, deſpues de la Dominica in Albis: en los otros tiempos, fuera de los dichos, no ſe dicen Sufragias.

DE LAS ANTIPHONAS *de Nueſtra Señora, en fin de el Oficio.*

LAS Antiphonas de Nueſtra Señora, que eſtàn en el fin de el Pſalterio deſpues de Completas ſiempre ſe dicen, ſegun la diverſidad de los tiempos, como allì ſe advierte, fuera de los tres dias ultimos de la ſemana Santa, ſe dicen ſiempre en el Coro, en fin de qualquiera hora, donde ſe acaba el Oficio para irſe; excepto quando ſe ſigue immediatamente Oficio de defunctos, ò los Santos Penitenciales, ò las Letanias, ò quando ſe ſigue immediatamente Miſſa, ſacando en fin de Completas, que ſiempre ſe han de decir, aunque ſe ſiga algo de lo dicho.

El modo de empezar el Oficio, de-

 cir

cir el Invitatorio, Hymnos, Antiphonas, y Versos, està en el principio de Psalterio, y como se han de decir las Absoluciones, y Bendiciones, antes de las Lecciones: y como se han de empezar, y acabar estas; y como se han de decir los Responsos en el fin, y los Responsorios breves, despues de las Capitulas, està en la primera Dominica de Adviento. Como se ha de empezar, y acabar el Oficio en todas las horas, està en el Psalterio à el principio de la Dominica, y fin de las Visperas del Sabado, y para Prima, en su lugar; y como se ha de acabar con las Antiphonas de nuestra Señora, està al fin de Completas.

todo claro.

MO-

HAI LICENCIA, Y facultad del Superior para la reimpressíon desta Regia, este año de 1742.

AD MAJOREM

DEI

GLORIAM.

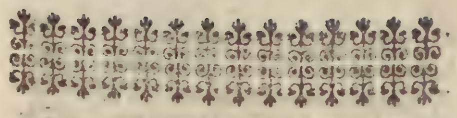


TABLA DE LOS TITULOS de eſte Tratado.

Las

Ex-

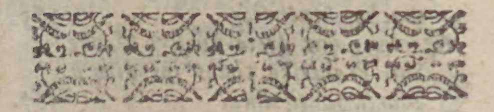
HH

exa-

El

Cus-

Bre-



FINIS.


86
100